

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31158

Mendoza, Jueves 30 de Julio de 2020

Normas: 57 - Edictos: 135

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	9
ORDENANZAS	34
DECRETOS MUNICIPALES	70
FE DE ERRATAS (norma)	84
Sección Particular	85
CONTRATOS SOCIALES	86
CONVOCATORIAS	89
IRRIGACION Y MINAS	90
REMATES	91
CONCURSOS Y QUIEBRAS	94
TITULOS SUPLETORIOS	104
NOTIFICACIONES	107
SUCESORIOS	117
MENSURAS	119
AVISO LEY 11.867	123
AVISO LEY 19.550	123
LICITACIONES	126



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 913

MENDOZA, 29 DE JULIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 756/18; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma del Poder Ejecutivo Nacional, se eliminó unilateralmente el Fondo Federal Solidario creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 216/09 e incluido como parte del acuerdo intrafederal plasmado en el Consenso Fiscal 2017 (aprobado por Ley Nacional N° 27.429 y Ley Provincial N° 9045);

Que dicho Decreto adolece de vicios que hacen cuestionable su constitucionalidad, por lo que resulta necesario proceder a la interposición de las pertinentes acciones judiciales en defensa del patrimonio de la Provincia;

Que considerando la fecha de sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 756/18 y a fin de evitar cualquier riesgo de pérdida de los derechos de la Provincia por el mero transcurso del tiempo, las acciones deberán ser interpuestas antes del 14 de agosto de 2020;

Que a tal efecto, corresponde instruir al Señor Asesor de Gobierno para que, en representación de la Provincia de Mendoza y con la debida intervención del Señor Fiscal de Estado formule demanda en defensa de los intereses de la Provincia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Instrúyase al Señor Asesor de Gobierno para que, en representación de la Provincia de Mendoza y con la debida intervención del Señor Fiscal de Estado, formule demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de obtener judicialmente: i) la declaración de inconstitucionalidad y consecuente nulidad absoluta del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 756/2018 (B.O. 15/08/2018) del Poder Ejecutivo Nacional (y normativa dictada a consecuencia de éste); ii) la orden al Poder Ejecutivo Nacional del pago de lo que hubiese debido percibir la Provincia de Mendoza en caso de no haberse aplicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 756/2018 con más los intereses que pudieran corresponder.

Artículo 2º - El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 3º - Póngase en conocimiento del Sr. Asesor de Gobierno de la Provincia de Mendoza y del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza el contenido del presente Decreto.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 872

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2020

VISTO el EX-2018-00218569-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes del Decreto N° 725/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2539/2017 se ratificó el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (F.F.F.I.R.) y la Provincia de Mendoza, para la implementación del Plan Estratégico de Obras Públicas Viales - Repavimentación Red Provincial de Caminos. Etapa III. Provincia de Mendoza.

Que por el Decreto N° 725 de fecha 17 de mayo de 2018, se ratificó el Convenio de Colaboración celebrado entre la Provincia y la Municipalidad de Godoy Cruz, por el cual esa comuna se constituyó como UNIDAD EJECUTORA de la obra Reconstrucción de la Avenida Perón, ubicada en el referido Municipio.

Que además, en dicho Decreto se delegó en el ex Ministro de Economía, Infraestructura y Energía la facultad de aprobar los convenios específicos que se suscribieran con la Municipalidad de Godoy Cruz para la ejecución de la obra mencionada, por un importe total de hasta la suma de \$ 266.174.600,00.

Que de la Resolución de Crédito N° 1044 del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, agregada en el orden 13, surge que el monto de crédito para obra era de \$ 260.955.491,00 y para auditoría de obra y administración de instrumentos financieros se destinaron \$ 5.219.109,00, lo que hace el total citado en el párrafo anterior.

Que cabe aclarar que por la Resolución N° 677 dictada por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía en fecha 30 de octubre de 2018 se aprobó, conforme la delegación dispuesta por el Decreto N° 725/2018, el Convenio celebrado entre esa Jurisdicción y la Municipalidad de Godoy Cruz, por el cual la primera otorgó a la segunda la suma de \$ 266.174.600,00, para la ejecución de las obras en la Avenida Perón, ubicada en el citado Departamento.

Que conforme se indica en el orden 26, las re-determinaciones de precios verificadas en las certificaciones de obra emitidas por la Administración, tanto de obra básica como de alteraciones y las estimaciones hasta la finalización de los trabajos, permiten inferir la necesidad de ampliar el monto total de la delegación dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 725/2018, en la suma total \$ 572.201.736,00.

Que por otra parte resulta necesario aclarar que por la Ley N° 9206 se desdobló el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, creándose los Ministerios de Economía y Energía y el de Planificación e Infraestructura Pública, quedando la situación planteada en los párrafos anteriores en la órbita de esta última Jurisdicción.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los informes producidos al respecto y el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquense, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 725/2018, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“Artículo 2º - Deléguese en el Señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública la facultad de aprobar los convenios específicos que suscriba con la Municipalidad de Godoy Cruz para la ejecución de la obra Reconstrucción de la Avenida Perón, ubicada en la citada comuna, por un importe total de hasta QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 572.201.736,00).”

“Artículo 3º - Deléguese en el Señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública la facultad para establecer los procedimientos de control y pago de los certificados que presente la Municipalidad de Godoy Cruz en su condición de órgano ejecutor, conforme lo establece el Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional aprobado por Decreto N° 2539/2017.”

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Planificación e Infraestructura Pública y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 889

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2020

VISTO el Expediente N° 662-D-2016-00020, en el cual obra el Recurso de Alzada interpuesto en fecha 12 de febrero de 2016, por el Señor HUGO AMADO ZAHZU, D.N.I. N° 11.524.415, por derecho propio, contra la Resolución N° 8 emitida por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 14 de Enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó el Recurso Administrativo presentado por el ex agente ZAHZU contra la Resolución N° 834/2015 emitida por el citado organismo vial. Por ésta última se rechazó el reclamo presentado por el recurrente vinculado con la indemnización prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 5811.

Que en la presentación que obra a fojas 19/22 y vuelta del expediente de la referencia, el ex agente reformuló el fundamento de su reclamo, expresando que solicita se le acuerde la indemnización por incapacidad laboral absoluta establecida por el Artículo 36 de la Ley N° 20.320.

Que según surge del recurso en análisis, el recurrente encuadra su pretensión indemnizatoria en la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Convenio Colectivo 80 Aniversario de la Dirección Provincial de Vialidad que fuera homologado por el Decreto N° 2342/2014.

Que el recurrente no ha encuadrado formalmente su recurso, sin embargo, conforme a lo establecido por el principio del informalismo a favor del Administrado, deberá imprimirse al presente el trámite establecido por los Artículos 183 y siguientes de la Ley N° 9003, debiendo encauzárselo como Recurso de Alzada.

Que por lo anteriormente expuesto corresponde la admisión formal del Recurso interpuesto por el Señor ZAHZU

Que Asesoría de Gobierno en su dictamen de fojas 332/336 y vuelta del expediente referenciado, comparte el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, emitido a fojas 51/58, en que más allá del erróneo encuadramiento formal que realizó el Señor ZAHZU en su presentación, de dicho escrito surge que su objeto es la revocación del acto impugnado y no sólo que se aclaren o subsanen los términos de la Resolución N° 834/2015.

Que, continúa Asesoría de Gobierno expresando que a fojas 11/12 glosa el Dictamen de Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en el marco del trámite de Retiro por Invalidez, de fecha 09 de octubre de 2012, Artículo 49 de la Ley 24.241, en el que se concluye que al ex agente ZAHZU le fue otorgado el 70% de incapacidad por lo que reunió las condiciones para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez.

Que no se encuentra incorporado el dictamen de la Comisión Médica de la Subsecretaría de Trabajo aunque el ex agente en su presentación que glosa a fojas 10, señala que dicho organismo ratificó su situación de incapacidad.

Que por Resolución N° 283 emitida en fecha 11 de abril de 2013 por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, se aceptó la renuncia del Señor ZAHZU para acogerse al Beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez. Dicha resolución se encuentra agregada a fojas 27/28.

Que Asesoría de Gobierno citando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia señala que: “En el caso de los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad las normas aplicables disponen que la jubilación por invalidez es incompatible con la indemnización por incapacidad prevista en el Artículo 36 de la Ley N° 20.320. Es decir, que la situación jurídica del actor no está regida por el Decreto N° 560 sino por la Ley Provincial N° 5563 que remite a la Ley Nacional N° 20.320 y a la Convención Colectiva N° 55/89. En consecuencia, no se trata de que una convención colectiva deroga una disposición legal, ni mucho menos que la comisión paritaria elimina un beneficio legal, a través de una errónea interpretación, sino que la ley cuya aplicación se demanda no rige la situación, pues la ley provincial N° 5563 remite a una ley nacional que regula la relación expresamente de un modo diferente”.

Que Asesoría de Gobierno hace un resumen del dictamen de fecha 06 de octubre de 2015 emitido por el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad que rola a fojas 30/31 y que es anterior a la emisión de la Resolución N° 834–DPV-2015 y señala:

1- Que la Provincia de Mendoza adhirió por Ley N° 5563 al Régimen Legal del Estatuto del Escalafón único para agentes viales provinciales aprobado por la Ley Nacional N° 20.320 y a la Convención Colectiva de Trabajo N° 55/89, los que serían aplicados al personal de la Dirección Provincial de Vialidad con las modificaciones y adecuaciones que se establecieron en la referida Ley.

2- La Ley N° 20.320 Estatuto Escalafón único para los agentes viales dispuso en su Artículo 36 que el agente que quedara incapacitado totalmente como consecuencias de circunstancias distintas a las mencionadas en el Artículo anterior (actos de servicio) una vez agotados los beneficios que el citado Estatuto acuerda, percibirá una indemnización equivalente a un mes del último sueldo íntegro por cada año de servicio que tuviere el agente a la fecha de producirse su incapacidad, debiendo tenerse en cuenta la legislación vigente. El agente recibirá esta indemnización siempre que no se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación.

3- El Convenio Colectivo N° 55/89 señalaba en su Artículo 41 que la percepción de la indemnización por incapacidad no procede en el caso de quien ha accedido a los beneficios de la jubilación.

4- Que al momento en que el Señor ZAHZU presentó su renuncia a partir del día 01 de enero de 2013 aceptada por Resolución N° 283-DPV-2013, se encontraba vigente el Convenio Colectivo N° 55/89 y la Ley N° 20.320 que es el Estatuto que se le aplica a los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad. Atento a los argumentos del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad aconsejaba el rechazo del reclamo.

Que el dictamen al que se refieren los párrafos anteriores, no tomó en cuenta que en el Expediente N° 1.108.930/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se tramitó la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Viales (FATVIAL) y el Consejo Vial Federal con el fin de renovar el Convenio Colectivo N° 55/89 suscripto por ellos mismos, lo que implicó una renovación convencional pactada entre las partes.

Que dicha renovación dispuso que la vigencia sería de dos años a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación.

Que por Resolución N° 1828/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resultó homologada la renovación del Convenio Colectivo N° 55/89 resultando así el Convenio Colectivo N° 572/09.

Que la nueva redacción del Convenio Colectivo N° 572/09, aplicable al caso, que es la renovación del Convenio Colectivo N° 55/89 y que se encontraba vigente al momento que presenta la renuncia el Señor ZAHZU, no condiciona la indemnización del Artículo 35 a la no percepción del beneficio de la jubilación como en su anterior redacción.

Que además, el CCT N° 572/09 resulta vigente al momento en que se determinó la incapacidad absoluta del agente y al momento en que este presentó su renuncia, por lo se entiende que debe aplicarse (por la ultraactividad del CCT) y en consecuencia corresponde otorgarle la indemnización prevista en dicha norma colectiva.

Que claramente la celebración y homologación en diciembre de 2009 del CCT N 572/09 consagró una modificación a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N° 20.320, estableciendo en el Artículo 35 una norma más beneficiosa para los trabajadores.

Que finalmente Asesoría de Gobierno, luego del pormenorizado análisis efectuado, señala que el recurso debe ser aceptado desde el punto de vista sustancial, habiendo mediado ilegitimidad en el accionar de la Dirección Provincial de Vialidad que no aplicó el régimen legal vigente proveniente del CCT N° 572/09.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, hoy Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en el aspecto formal y en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso de Alzada, obrante a fojas 1/4 del expediente N° 662-D-2016-00020, interpuesto por el Señor HUGO AMADO ZAHZU, D.N.I. N° 11.524.415, por derecho propio, contra la Resolución N° 8 de fecha 14 de enero de 2016 del Consejo Ejecutivo de la Dirección

Provincial de Vialidad.

Artículo 2º - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Vialidad deberá emitir norma legal ajustada a derecho.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 17

MENDOZA, 11 DE ENERO DE 2019

Visto el expediente EX-2018-03986769-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, en el cual se solicita la constitución de las Juntas de Disciplina y de Reclamos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 9103, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12 de la citada normativa establece que "En cada Jurisdicción funcionará una Junta de Disciplina que estará compuesta por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes, uno por lo menos letrado, serán nombrados por la autoridad competente y los restantes miembros, titulares y suplentes, representarán al personal."

Que asimismo el Art. 38 de la citada Ley establece que "En cada Jurisdicción funcionará una Junta de Reclamos que estará compuesta por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes, uno por lo menos letrado, serán nombrados por la autoridad competente y los restantes miembros, titulares y suplentes, representarán al personal."

Que el segundo párrafo de los Arts. 12 y 38 de la Ley N° 9103 establece que los miembros de las referidas Juntas durarán tres (3) años y se renovarán totalmente al finalizar el período. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de las nuevas Juntas.

Que por Resolución N° 1157/14-MDSyDH, se renovaron las Juntas de Disciplina y de Reclamos del ex Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, actualmente de la Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio.

Que el periodo de tres (3) años de duración de los miembros de dichas Juntas, establecido oportunamente por el Art. 86º del Decreto -Ley N° 560/73, ya venció, no obstante los miembros integrantes de éstas han continuado en funciones hasta la actualidad.

Que en orden 10 obra nómina de los agentes propuestos para integrar dichas Juntas y en orden 5 rolan situaciones de revista actualizadas de cada uno de ellos.

Que por lo expuesto precedentemente y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 9103, se hace necesaria la conformación de las Juntas de Disciplina y de Reclamos de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Por ello, en razón de lo solicitado por el Sr. Subsecretario de Desarrollo Social y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la citada Subsecretaría,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Constituir las Juntas de Disciplina y de Reclamos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio, designando al personal que se menciona a continuación para conformarlas, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 12 y 38, respectivamente, de la Ley N° 9103:

JUNTA DE DISCIPLINA

Miembros Titulares

Dra. MONToux, ADRIANA (Presidente), clase 1957, DNI. N° 12.584.407, quien revista en el cargo de Clase 017 – Subdirector - Cód. 15-1-04-03 – Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-12584407-9.

Da. LLANOS, MARÍA EUGENIA, clase 1978, DNI. N° 26.838.169, quien revista en el cargo de Clase 015 – Jefe de Departamento 2do. Nivel – Cód. 15-1-03-08 – Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 23-26838169-4.

Dn. ACOSTA, JOSÉ LUIS, clase 1973, DNI. N° 22.979.754, quien revista en el cargo de Clase Clase 014 – Jefe de División - Cód. 15-1-03-07 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 23-22979754-9.

Dn. LEDESMA, VICTOR HUGO, clase 1963, DNI. N° 16.294.852, quien revista en el cargo de Clase Clase 009 – Cód. 15-1-02-02 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 20-16294852-1.

Dn. GALILEA, CONSTANTINO, clase 1973, DNI. N° 23.291.073, quien revista en el cargo de Clase Clase 011 – Encargado 2do. Nivel - Cód. 15-1-03-03 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 23-23291073-9.

Da. DIAZ, GRACIELA DORA, clase 1964, DNI. N° 17.214.017, quien revista en el cargo de Clase 010 - Preceptor - Cód. 15-7-01-02 – Dirección de Contingencia – Unidad Organizativa 86 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-17214017-9.

Miembros Suplentes

Dra. MARTIN, LAURA ELIZABETH, clase 1976, DNI. N° 25.254.226, quien revista en el cargo de Clase 013 – Abogado – Cód. 15-3-01-09 – Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad – Unidad Organizativa 88 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 23-25254226-4.

Cdora. GARCIA, NILDA BIBIANA, clase 1972, DNI. N° 22.625.383, quien revista en el cargo de Clase 015 – Contador – Cód. 15-3-01-07 – Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) – Unidad Organizativa 83 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1– CUIL N° 27-22625383-7.

Cdora. MOGA, MONICA SILVIA, clase 1956, DNI. N° 12.128.921, quien revista en el cargo de Clase 017 – Subdirector - Cód. 15-1-04-03 - Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) - Unidad Organizativa 83 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-12128921-6.

Da. MORALES, CLAUDIA LORENA, clase 1977, DNI. N° 25.520.262, quien revista en el cargo de Clase 016 – Jefe de Departamento 1er. Nivel - Cód. 15-1-03-09 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-25520262-1.

Da. MOBILIA, MARIA VIRGINIA, clase 1973, DNI. N° 22.955.759, quien revista en el cargo de Clase 016 – Jefe de Departamento 1er. Nivel - Cód. 15-1-03-09 - Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) - Unidad Organizativa 83 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-22955759-4.

Dn. LLOPIZ, NORBERTO LEONARDO, clase 1972, DNI. N° 22.519.330, quien revista en el cargo de Clase 012 – Encargado - Cód. 15-8-08-01 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 20-22519330-5.

JUNTA DE RECLAMOS

Miembros Titulares

Dr. CUERVO, FRANKLIN RODOLFO (Presidente), clase 1973, DNI. N° 23.574.781, quien revista en el cargo de Clase 016 – Jefe de Departamento 1er. Nivel - Cód. 15-1-03-09 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 20-23574781-3.

Da. PORTIOLI, MARÍA EUGENIA, clase 1968, DNI. N° 20.445.246, quien revista en el cargo de Clase 017 – Secretario General 1er. Nivel - Cód. 15-1-04-02 – Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 27-20445246-1.

Dn. GARCIA, LUIS EDUARDO, clase 1976, DNI. N° 25.443.025, quien revista en el cargo de Clase 008 – Cód. 15-1-02-02 – Dirección de Contingencia – Unidad Organizativa 86 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1– CUIL N° 20-25443025-1.

Dn. GUTIERREZ, DOMINGO SERAFÍN, clase 1963, DNI. N° 16.751.750, quien revista en el cargo de Clase 008 – Cód. 15-5-01-01 – Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 - Carácter 1 – CUIL N° 20-16751750-2.

Da. MURTELARO, CLAUDIA ZULEMA, clase 1974, DNI. N° 23.799.249, quien revista en el cargo de Clase 015 – Jefe de Departamento 2do. Nivel - Cód. 15-1-03-08 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-23799249-6.

Da. CASTRO, CLAUDIA NOEMI, clase 1966, DNI. N° 18.303.198, quien revista en el cargo de Clase 015 – Jefe de Departamento 2do. Nivel - Cód. 15-1-03-08 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 27-18303198-3.

Miembros Suplentes

Dr. HAUDET, OSVALDO MATIAS, clase 1977, DNI. N° 26.314.603, quien revista en el cargo de Clase 016 - Abogado - Cód. 15-3-01-09 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08– Carácter 1 – CUIL N° 20-26314603-5.

Dn. PESSINA, RAUL FABIAN, clase 1960, DNI. N° 14.628.630, quien revista en el cargo de Clase 013 – Jefe de Sección - Cód. 15-1-03-06 – Dirección de Atención Adultos Mayores – Unidad Organizativa 87 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 20-14628630-6.

Dn. FELIPE, JORGE IGNACIO, clase 1967, DNI. N° 18.169.598, quien revista en el cargo de Clase 017 – Subdirector - Cód. 15-1-04-03 – Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) – Unidad Organizativa 83 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 20-18169598-7.

Dn. BECERRA, CRISTIAN DAMIAN, clase 1980, DNI. N° 27.362.675, quien revista en el cargo de Clase 009 – Cód. 15-1-02-02 – Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) – Unidad Organizativa 83 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 20-27362675-2.

Da. ANGELICO, FABIANA VERONICA, clase 1981, DNI. N° 28.757.296, quien revista en el cargo de Clase 009 – Cód. 15-1-02-02 - Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 23-28757296-4. (Percibe Suplemento por Subrogancia correspondiente al cargo de Clase 014 – Jefe de División - Cód. 15-1-03-07).

Dn. ANGELINI, JUAN PABLO, clase 1980, DNI. N° 28.399.107, quien revista en el cargo de Clase 004 – Cód. 15-1-02-02 – Subsecretaría de Desarrollo Social – Unidad Organizativa 80 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 08 – Carácter 1 – CUIL N° 20-28399107-6.

Artículo 2°- Establecer que las designaciones dispuestas por el Art. 1° de la presente resolución serán a partir de la fecha de su dictado y por el término de tres (3) años, al cabo de los cuales deberá procederse a su renovación, según lo establecido por el segundo párrafo de los Arts. 12 y 38 de la Ley N° 9103. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de las nuevas Juntas.

Artículo 3°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

CDORA. ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 1240

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2020

Visto el expediente EX-2020-02214746-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. VALERIA PAOLA DIAZ, quien se desempeñará en los Micro Hogares dependientes de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, de la Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. VALERIA PAOLA DIAZ, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020.

Que en orden 9 –pág.1 de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 5º del Decreto – Acuerdo N° 3102/19.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 y concordantes de la Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20 y Ley N° 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020

Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad (con funciones en los Micro Hogares dependientes de la citada Dirección)

Sra. VALERIA PAOLA DIAZ, D.N.I. N° 30.179.368, C.U.I.L N° 27-30179368-0, expediente EX-2020-02214746-GDEMZA-DATPD#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G.CREDITO: S99097 - 41305 - 074

U.G.GASTO: S96411

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 14

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El Expediente N° 4566-D-2016-00112-E-0-8, caratulado "Acta C 400 Rocha Rueta Micaela Karen", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la Sra. ROCHA ARRUETA MICAELA KAREN, CUIT N° 27-38416643-7, propietaria del comercio "Sunem", con domicilio en calle Remedios de Escalada N° 1879, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola acta de emplazamiento serie "C" N° 400, labrada en fecha 15 de noviembre de 2016 contra el comercio "Sunem", propiedad de la Sra. ROCHA ARRUETA MICAELA KAREN, CUIT N° 27-38416643-7, por medio de la cual se la emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos, acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750 (Art. 1° y 2°), que consiste en poseer una carta o menú en sistema Braille.

Que transcurrido el plazo conferido, sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en sistema Braille ni presentar descargo alguno, se dispone labrar una apertura de sumario en contra de la firma referida. Dicha imputación de infracción se notifica en fecha 13 de marzo de 2017, según constancia de fs. 04.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento que originariamente se le cursara, como así tampoco presenta descargo alguno a la imputación que se le formulara.

Que tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar que el comercio tenga la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el art. 1° de la Ley 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, cafés, rosticerías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille.". El art. 2° prescribe que es obligatorio exhibir al menos (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que por su parte el art. 7° de la Ley 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación".

Que el art. 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...".

Que debe recordarse que la norma se publica en Boletín Oficial el día 09 de febrero de 2015, por lo que al momento en que se efectiviza el primer emplazamiento, ya ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que, como se menciona precedentemente, la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de tramitación a efectos de obtener la carta o menú en el sistema Braille. No lo hace a pesar del emplazamiento e infracción efectuados, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10° inc. 3) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...4) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a

3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que debe tenerse en cuenta el artículo 8º de la Ley 8.750 de Cartas y Menús en Sistema Braille, el cual dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que asimismo, la Ley Impositiva 9212 del año 2020 según artículo 27 determina: “...Fijese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito Nº 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), por la infracción verificada y analizada, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "ROCHA ARRUETA MICAELA KAREN", CUIT Nº 27-38416643-7, propietaria del comercio "Sunem", de demás datos conocidos en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley Nº 8.750, por violación a los artículos 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 8750, correspondiente a la Cuenta Nº 1121010000, Código Resumido 1078, Cód. Tax 495-112, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución

MGTER. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 35

MENDOZA, 03 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1362-D-2014-00112-E-0-2, caratulado "ZUMER STERN DARINKA C/ BANCO SUPERVIELLE – VISA ARGENTINA S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 33-50000517-9, con domicilio legal en calle Espejo N° 333, planta baja, oficina 4/6, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola denuncia interpuesta por la Sra. ZUMER STERN DARINKA, DNI F6.487.617, contra la firma "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 33-50000517-9, en virtud de desconocer débitos imputados como propios en su tarjeta VISA de Banco Supervielle, en dólares, bajo el concepto de SKR*SKRILL.COM por un total de UDS 448,36, efectuados en la tarjeta de Crédito N° 4551970001569895, que fue anulada. Tampoco reconoce la conversión de dicho monto a pesos, la aplicación de los Decretos 3450 y 3550 y ningún gasto derivado de ello.

Que peticona que se anulen los débitos anteriormente nombrados solucionando este problema y se le habilite a la brevedad la nueva tarjeta.

Que a fs. 03/10 adjunta resúmenes de cuenta de la tarjeta de crédito en cuestión, vencimientos consecutivos de agosto de 2013 a marzo de 2014. A fs. 11/12 acompaña fax remitidos a VISA y a fs. 13/14 notas presentadas al Banco denunciado, donde se detalla e impugna los consumos en cuestión, exponiendo que reitera y ratifica el desconocimiento formulado en fecha 20 de septiembre de 2013 en Banco Supervielle S.A. y en fecha 22 de octubre de 2013 con N° de reclamo 28636267.

Que fs. 15 se dispone imputar infracción a "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 33-50000517-9 por presunta violación al art. 20º de la Ley 5.547 por débitos indebidos en conceptos de compras en dólares y los gastos derivados de las mismas que la denunciante expresa que no fueron efectuadas y la tarjeta de crédito (Núm. 9895), ya había sido anulada unilateralmente por la entidad.

Que a 21 la firma imputada solicita prórroga para presentar respuesta tras ser notificada de la misma, reiterando el pedido a fs. 23.

Que a fs. 33 se presenta la apoderada de Prisma Medios de Pago SA -antes Visa Argentina S.A.-, informando que la denunciante deberá dirigir su reclamo al Banco emisor de su tarjeta, Banco Supervielle a quien, la denunciante, dirigió la carta de desconocimiento.

Que a fs. 40 se dispone imputar infracción a "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 33-50000517-9, por presunta violación al Artículo 58 inc. d) de la Ley 5.547, por no haber aportado la información requerida por esta Dirección en referencia al desconocimiento realizado por la Sra. Zumer Stern Darinka por supuestas compras en Dólares que se le imputaron en su resumen, lo que entorpece las

funciones de vigilancia de este organismo en su calidad de Autoridad de Aplicación de la legislación vigente e impide el normal desarrollo del trámite administrativo y al art. 20º de la Ley 5.547 cc con el art. 27º de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, ya que a pesar de que la denunciante reclama impugnando las comprar en dólares, se le continúa cobrando en su tarjeta de crédito, no explicándole claramente la exactitud de la liquidación ni aportando la documentación correspondiente. Dicha imputación se notificada fehacientemente el 21 de abril de 2017, según constancia de fs. 41.

Que a fs. 42 se presenta la sumariada, planteando una mera negativa de los puntos bajo imputación. Agrega que si bien el reclamo debe canalizarse a través del Banco, corresponde a VISA el análisis de los consumos cuestionados, toda vez que solo la administradora de la tarjeta VISA dispone de la documentación necesaria para verificar si los débitos impugnados fueron o no efectuados por la Sra. ZUMER STERN. En base al resultado del análisis de los comprobantes de la compra, VISA debe determinar si corresponde reintegrar al cliente los importes correspondientes a los consumos que no realizó o por el contrario ratificar los mismos. Solicita prórroga a fin de presentar la documentación restante y que se deje sin efecto la imputación formulada.

Que el Artículo 20º de la Ley N° 5547 establece "Quienes presten, servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del Art. 2º de la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán establecer con claridad los bienes y/ o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos en cuyo caso serán optativos para el consumidor- salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal." (texto según Ley 5966, Art. 1).

Que respecto al reclamo de la denunciante, la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, en su artículo 26º establece que el titular de la cuenta puede cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibida, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada al emisor.

Que como se menciona precedentemente, a fs. 11, 12, 13 y 14, la denunciante realiza los desconocimientos ante VISA y ante el Banco Supervielle emisor de la tarjeta.

Que respecto al art. 58º inc d) de la Ley 5.547 la misma expone "Considerase infracción reprimida con las penas establecidas en el artículo anterior, toda violación a la presente ley y su reglamentación, y especialmente: ...d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la autoridad de aplicación...".

Que por lo expuesto, ésta Dirección considera que queda probada y firme la infracción por violación al artículo 58 inc. d) de la Ley 5.547, ante la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la autoridad de aplicación.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5.547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación

de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. En el caso de marras, debe tenerse en cuenta lo que la propia denunciada informa a través de su página web oficial en cuanto su posición en el mercado, a saber: "...Banco Supervielle es el 7º banco privado más grande de Argentina en términos de préstamos y el 10º sumando los bancos públicos...El Banco ofrece diversos productos y servicios financieros, diseñados especialmente para cubrir las diferentes necesidades de sus clientes a través de múltiples plataformas y marcas...Banco Supervielle es la principal subsidiaria de Grupo Supervielle, que completa su oferta de servicios financieros y no financieros a través de Cordial Compañía Financiera, Tarjeta Automática, Supervielle Seguros, Espacio Cordial de Servicios, Supervielle Asset Management, Sofital, MILA e InvertirOnline...la infraestructura de la que dispone respalda su estrategia de distribución multicanal, con presencia nacional estratégica a través de 282 puntos de acceso, que incluyen 182 sucursales bancarias (78 de las cuales son sucursales bancarias que operan como centros de pago de haberes a jubilados y pensionados), 21 centros de venta y cobro y 79 puntos de venta de Cordial Compañía Financiera ubicados en supermercados Walmart; 522 cajeros automáticos y 209 terminales de autoservicio. Por otra parte, al 30 de septiembre de 2018, Grupo Supervielle también ofrece servicios financieros a través de 62 sucursales de Tarjeta Automática y otros puntos de venta minorista. ..." ([http://www. https://www.supervielle.com.ar/institucional/acerca-de](http://www.supervielle.com.ar/institucional/acerca-de)).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con el deber de información que establece el artículo 58º inc d) de la Ley Nº 5.547, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien la denunciante reclama el desconocimiento de una compra de U\$s 448,36, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 33-50000517-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a fs. 82/83, donde se visualiza que la firma "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 33-50000517-9 registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa

conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 200.000,00.-) por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, se considera una multa MODERADA.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 33-50000517-9, con domicilio legal en calle Espejo Nº 333, planta baja, oficina 4/6, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 200.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación al artículo 20º de la Ley 5.547 en cc. con el artículo 27º de la Ley 25.065 y al artículo 58º inc. d) de la Ley 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 5.547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 38

MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3990-D-2016-00112-E-0-6, caratulado "Leonforte Guillermo C/ Gen Digital", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ICL SRL", CUIT N° 30-64744061-0, con domicilio en calle San Juan N° 1116, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se interpone denuncia por el Sr. Leonforte Guillermo, DNI 26.270.061, con domicilio en calle 9 de Julio N° 384, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, contra la Firma "ICL SRL", CUIT N° 30-64744061-0, con nombre de fantasía "GEN DIGITAL", en virtud de haber comprado una cámara fotográfica CAN 80D BODY, cancelarla y nunca recibirla.

Que a fs. 6/7 se incorpora copia impresa de la comunicación que mantuvo el Sr. Leonforte Guillermo con la firma denunciada, donde se observa que se le informa al denunciante que la entrega del producto se haría efectiva a los 15 días a partir de dicha conversación y que si abonaba el precio por adelantado, el mismo se congelaría.

Que a fs. 5 se adjunta copia de la factura B N° 0001-0000000514 por un importe de Pesos Veintitres Mil con 00/100 (\$ 23.000,00), de fecha 16 de agosto de 2016.

Que indica el denunciante que en fecha 13 de septiembre de 2016 después de haber intentado comunicarse vía correo electrónico y por teléfono, y ante las respuestas de la denunciada manifestando que no sabían cuál sería la fecha de entrega del producto, envía correo electrónico solicitando el reintegro del dinero.

Que a fs. 10 la denunciada presenta como propuesta conciliatoria la entrega de la cámara fotográfica o el reintegro del dinero abonado por ella.

Que a fs. 13 el denunciante manifiesta claramente que acepta la propuesta de reintegro del dinero.

Que a fs. 15 se notifica a la firma denunciada de la aceptación por parte del denunciante, con fecha 1 de Diciembre de 2016.

Que a fs. 16 el denunciante se presenta en la Dirección de Defensa del Consumidor y expresa que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes no se ha hecho efectivo al día 30 de diciembre del 2016.

Que a fs. 19 se notifica a la firma denunciada que deberá concurrir con el dinero correspondiente a la propuesta ofrecida, a audiencia de conciliación, en la DDC. Cabe mencionar que la firma "ICL SRL", CUIT N° 30-64744061-0, con nombre de fantasía "GEN DIGITAL" no comparece a dicha audiencia.

Que a fs. 24 se dispone imputar infracción por presunta violación al artículo 46° de la Ley 24.240 por no cumplir con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, notificado fehacientemente en fecha 15 de agosto de 2017.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, como así tampoco acredita el cumplimiento del acuerdo celebrado previamente, por lo que la infracción queda configurada.

Que el art. 46º de la Ley 24.240 establece que "El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado."

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIENTO (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con el acuerdo arribado en autos, ni tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir tres años y medio desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "ICL SRL", CUIT N° 30-64744061-0, nombre de fantasía "GEN DIGITAL", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Ciento Veinte Mil con 00/100 (\$ 120.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 2.4 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art.

19º de la Ley Nº 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley Nº 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ICL SRL”, CUIT Nº 30-64744061-0, nombre de fantasía “GEN DIGITAL”, con domicilio en calle San Juan Nº 1116, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO VEINTE MIL con 00/100 (\$120.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación al artículo 46º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 42

MENDOZA, 07 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-04167688-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "ACTA C 3399 FUERVA S.A. EN FORMACIÓN DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL" en el cual obran las actuaciones contra "FUERVA S.A. EN FORMACION DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL", CUIT N° 30-71545450-1, nombre de fantasía "TARTUFO", con domicilio en Avenida Acceso Este Lateral Norte 3280, Local g1001, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 3399 de fecha 30 de noviembre de 2018 contra "FUERVA S.A. EN FORMACION DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL", CUIT N° 30-71545450-1, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía cuatro años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del

“Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma FUERVA S.A. EN FORMACION DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL", CUIT Nº 30-71545450-1, no tramita el Libro de Quejas ante la DDC.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a “FUERVA S.A. EN FORMACION DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL”, CUIT Nº 30-71545450-1, nombre de

fantasía "TARTUFO", la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "FUERVA S.A. EN FORMACION DE TREJO JUAN CARLOS Y CHAKY ATUR NABIL", CUIT Nº 30-71545450-1, nombre de fantasía "TARTUFO", con domicilio en Avenida Acceso Este Lateral Norte 3280, Local g1001, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 67

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 2973-D-2014-0012-E-0-1, caratulado "Molina Graciela Fabiana C/ Chiaramonte Hogar - Mabe Argentina - Sanyi Service", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MABE ARGENTINA S.A.", CUIT N° 30-69119424-4, con domicilio en Valentín Gómez n° 151, Haedo, C.A.B.A., y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se interpone denuncia por el Sr. Molina Graciela Fabiana, DNI N° 17.509.497, con domicilio en calle Isidoro Busquet n° 793, Junín, Mendoza, contra el comercio "MABE ARGENTINA S.A.", con domicilio en Valentín Gómez n° 151, Haedo, C.A.B.A., en virtud de haber adquirido una heladera y en el período de garantía deja de funcionar y el servicio técnico oficial la retira de su domicilio sin haber obtenido respuesta satisfactoria al respecto.

Que a fs. 06 obra copia de la factura de compra.

Que a fs. 12 obra la apertura de sumario con imputación por presunta violación del art. 18° de la Ley N° 5547, por no haberse dado cumplimiento a la garantía.

Que respecto a la imputación realizada, cabe mencionar que el artículo 18° de la Ley N° 5547 establece: "Durante el periodo de vigencia de la garantía su titular tendrá derecho a la reparación gratuita de los vicios o defectos originarios...". Es decir que está claramente expresado en la norma que cuando el bien tiene un desperfecto que afecta la identidad entre lo entregado y lo adquirido, el comercio vendedor debe reparar el mismo en cumplimiento de la garantía otorgada y esto es la pretensión del denunciante.

Que la garantía tiene fundamentalmente en mira la reparación de la cosa en caso de existir vicios, ostensibles o no, que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. Es decir que la afectación del correcto uso de la cosa constituirá en la práctica la pauta fundamental a tener en cuenta para la puesta en marcha de la garantía. En tal sentido la Jurisprudencia ha expresado "Es procedente la reparación de los daños ocasionados al comprador por la mala calidad e ineptitud del material objeto del contrato de compraventa, pues conforme la Ley de Defensa del Consumidor, aquel y los sucesivos adquirientes gozan de una garantía legal por defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, en tanto afecten la entidad entre lo ofrecido y entregado o su correcto funcionamiento". (CNCom., sala B, 25-6-2001, "Cetrini, Graciela y otro c/Blastein S.A.", D.J. 2001-F-396).

Que la infracción imputada en autos se encuentra probada y firme, ya que la sumariada no presenta pruebas que permitan desvirtuar la infracción notificada a fs. 13, considerando que si bien acompaña descargo en fecha 12/01/2016 (fs.14) manifestado que se encuentra autorizado el cambio del producto, dicha situación nunca se hizo efectiva, teniendo en cuenta que la parte denunciante expresa en fecha 15/05/2017 (fs. 16) que "nunca se devolvió la heladera en cuestión quedando retenida en el servicio técnico" y que tampoco se le hizo la reposición por parte del comercio y fábrica Mabe., lo que desvirtúa a su vez lo expuesto por la denunciada en cuanto a que "la consumidora se negó a entregar el producto presuntamente defectuoso a la empresa".

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que

tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 5.547 vela por su correcta aplicación.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no dio cumplimiento con la garantía de la heladera objeto del reclamo, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien el valor del producto asciende a \$6495.00, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "MABE ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-69119424-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS CUARENTA MIL con 00/100 (\$40.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.66% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "MABE ARGENTINA S.A.", CUIT N° 30-69119424-4, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CUARENTA MIL con 00/100 (\$40.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación del artículo 18º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 88

MENDOZA, 21 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3407-D-2016-00112, caratulado "ACTA C 705 VALERIA ESPEJO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "ESPEJO VALERIA ABIGAIL", CUIT N° 27-35615324-9, propietaria del comercio "Café Faustino", con domicilio en calle Rioja N° 1220, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola acta de emplazamiento Serie "C" N° 705 con fecha 15 de Julio 2016, contra "Espejo, Valeria Abigail", CUIT N° 27-35615324-9, por medio de la cual se la emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 8.750, poseer una carta o menú en sistema braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio hubiese demostrado haber tramitado la Carta o Menú en sistema Braille, a fs. 03 se procede a labrar Acta de Infracción con fecha 15 de Septiembre de 2016, imputándosele la violación de los arts. 1 y 2 de la Ley N° 8750.

Que la firma infraccionada no ha respondido al emplazamiento como así tampoco ha presentado descargo alguno a la imputación notificada en fecha 21/06/2016 (fs. 4).

Que tampoco se acompaña documentación alguna que permita verificar que el comercio tenga la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que: "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille."

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que: "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación."

Que el artículo 8º de dicha norma señala que: "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...".

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer

emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de tramitación a efectos de obtener la carta o menú en sistema Braille. No lo hizo a pesar de las actas de emplazamiento e infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el artículo 296 del Código Civil y Comercial argentino dispone que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público denuncia como cumplidos por él a ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal; (...)” Ninguna de estas declaraciones han sido efectuadas.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que por su parte la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de Pesos Ocho Mil Quinientos con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1° y 2° de la Ley 8750.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - IMPONER a “ESPEJO VALERIA ABIGAIL”, CUIT N° 27-35615324-9, propietaria del comercio “CAFÉ FAUSTINO”, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por la violación a los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° - INTIMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Cód. Tax 495-112, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTÍCULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del

infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTÍCULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

Resolución Nº: 93

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente 4754-D-2016-00112-E-0-0, caratulado "ACTA C 622 CUCCHIARELLI RICARDO ANIBAL", en el cual obran las actuaciones contra "CUCCHIARELLI RICARDO ANIBAL", CUIT Nº 20-14002541-1, nombre de fantasía "LOFF DEPORTES", con domicilio en Av. San Martín Nº 366, Luján de Cuyo, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Inspección Serie "C" Nº 622 de fecha 7 de diciembre de 2016 contra "CUCCHIARELLI RICARDO ANIBAL", CUIT Nº 20-14002541-1, nombre de fantasía "LOFF DEPORTES", por medio de la cual se emplaza al comercio referido a que inicie el trámite de rúbrica de Libro de Queja (Resolución Nº 13/14 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno ni acredita haber iniciado el trámite de rúbrica del libro de quejas (ver fs. 02 vta.).

Que a fs. 03 se dispone labrar apertura de sumario contra la firma mencionada por no haber tramitado el Libro de Quejas ante esta Dirección, imputando infracción por presunta violación de los artículos 5º, 7º y 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.

Que a fs. 05 la sumariada presenta descargo contra la imputación formulada, acompañando solicitud de

rúbrica del Libro de Quejas (ver fs.06) y fotocopia del boleto de pago Serie AA N° 2867 (ver fs. 06 vta).

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/14 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de notificar la infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de dos años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O.11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las

penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que en consecuencia, el artículo 57º de la Ley 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que atento a todo lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos, por lo que resulta razonable imponer a "CUCCHIARELLI RICARDO ANIBAL", CUIT Nº 20-14002541-1, nombre de fantasía "LOFF DEPORTES", la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00), considerando que la firma no cuenta con antecedentes según Registro de Infractores de esta Dirección y que dicho monto es el mínimo imponible por la Ley 5.547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "CUCCHIARELLI RICARDO ANIBAL", CUIT Nº 20-14002541-1, nombre de fantasía "LOFF DEPORTES", con domicilio en Av. San Martín Nº 366, Luján de Cuyo, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. Nº 05/2019 de esta D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Ley Nº 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta dirección de

Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240)

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
30/07/2020 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9013

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 1775-DDE-2020, caratulado “DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Ref. /Exención de Aforos Festival del Camote”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 02 de la citada pieza administrativa, Dirección de Desarrollo Económico, solicita la exención de aforos correspondientes a emprendedores (artesanos) que participarán del Festival del Camote 2020 a desarrollarse los días 15 y 16 de febrero del corriente año.

Que, desde el área de Desarrollo Emprendedor se trabaja para potenciar y fortalecer a los emprendedores de la zona rural, ofreciendo puntos de comercialización para sus productos, contribuyendo así a la inclusión social y a la posibilidad de acceder a nuevas herramientas que les permitan el crecimiento de su proyecto y la formalización de sus emprendimientos.

Que, a fojas 03 Dirección de Asuntos Legales no formula objeción alguna a la solicitud realizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo, sus miembros luego de un profundo y pormenorizado estudio de la situación, convienen en hacer lugar a la solicitud realizada a fojas 02.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exímase del pago de aforos correspondiente a emprendedores (artesanos) que participarán del Festival del Camote 2020, que tendrá lugar los días 15 y 16 de febrero del 2020 en la rotonda de Salcedo, Distrito Los Corralitos.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873560 Importe: \$ 187
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9037

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 17990-A-2019, caratulado "ASOCIACIÓN MENDOCINA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE S/ ANÁLISIS DE POTABILIDAD DE AGUA BACTERIOLÓGICO Y FÍSICO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01, la Asociación Mendocina de Esclerosis Múltiple, entidad social sin fines de lucro solicita la eximición del pago de arancel al Departamento de Bromatología, exigido para el análisis de potabilidad de agua bacteriológico y físico requerido para la renovación de la habilitación del Ministerio de Salud.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo, sus miembros luego de un profundo análisis y exhaustivo estudio de las actuaciones obrantes, concuerdan en acceder a lo peticionado por la entidad intermedia mencionada en el considerando precedente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exímase del pago del arancel que impone el Departamento de Bromatología para análisis de potabilidad de agua, bacteriológico y físico, a la Asociación Mendocina de Esclerosis Múltiple, constituida como persona jurídica a través de Resolución N° 432, de la Dirección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871479 Importe: \$ 154
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9038

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 18432-P-2019, caratulado "PEREIRA JORGE LUIS DNI 14.965.881 REF./ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN FOS, FOT, FIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, el señor Pereira, Jorge Luís D.N.I. N° 14.965.881, solicita a fojas 01, se le conceda el beneficio de Excepción a las normativas vigentes fijadas por el CEOT (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), indicadores urbanos (F.O.S. y F.I.S) en relevamiento de local comercial y vivienda unifamiliar en un predio sito en calle Pellegrini N° 262, del Distrito San José, registrado bajo Padrón Municipal N° 83.696

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento del Cuerpo, y luego de evaluar los estudios y consideraciones del Proyecto, sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la Excepción.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (CEOT), Indicadores Urbanos (FOS, FIS) en relevamiento de local comercial y vivienda unifamiliar, conforme lo solicitado a fojas 01 por el Señor Pereira Jorge Luis, DNI N° 14.965.881, otorgándose en consecuencia Factibilidad, en inmueble ubicado en calle Pellegrini N° 262, Distrito San José, registrado bajo Padrón Municipal N° 83.696, en virtud del informe obrante a fojas 23, emitido por la Dirección de Planificación, del Expediente N° 18432-P-2019.

Artículo 2º: La excepción otorgada en el artículo primero de la presente ordenanza, quedará supeditada al ajuste de la marquesina fuera de línea, y cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a efectos de que, por medio de las áreas correspondientes, se aplique al titular del dominio, una multa equivalente al 100% del importe resultante en concepto de aforos de construcción, por contravenir la normativa vigente al respecto de la ocupación del suelo.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871409 Importe: \$ 242
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9039

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 18940-V-2016, caratulado "VECINOS S/ COTIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE OBRAS DE RED DE CLOACAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 68 de la citada pieza administrativa, Dirección de Delegaciones Municipales informa respecto de lo actuado en la obra de red cloacal calle Castro, a través del Plan Comuna Vecino (Ordenanza N° 8205/2016), manifestando que se ha procedido al relevamiento técnico para determinar factibilidad de realización, estudio de planimetría y relevamiento catastral. Con posterioridad se confeccionaron las planillas según padrones municipales involucrados y su posterior prorrateo de deuda, realizado según el monto que arroja el cómputo de materiales. Posteriormente, en reunión con vecinos se informó sobre los convenios de adhesión, los montos determinados y la firma de los mismos, habiéndose alcanzado de un total de (9) nueve padrones involucrados, el 88,8% de adhesiones. En virtud de lo expresado, solicitan a este Honorable Cuerpo la Declaración de Utilidad Pública de la Obra.

Que, conforme lo expuesto en el considerando precedente, los estudios técnicos pertinentes, los miembros de este Cuerpo Deliberativo entienden corresponde acceder a lo solicitado por la Dirección de Delegaciones Municipales, en concomitancia a lo requerido por Secretaria de Obras y Servicios Públicos, obrante a fojas 68.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Declárase de Utilidad Pública sujeta al Régimen de Reembolso y apruébese la ejecución de la obra de Red Cloacal de calle Castro del Distrito Jesús Nazareno, de acuerdo al informe de la Dirección de Delegaciones Municipales obrantes a fojas 68 del Expediente N° 18940-V-2016,

Artículo º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871508 Importe: \$ 209
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9040

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Cuerpo de concejales miembros del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes del Estado.

Que, las máximas Autoridades de los organismos referidos son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Que, las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Que, la Ley Nacional N° 27.499 en su artículo 10º, invita a las Provincias a adherir a la presente Ley, habiéndose sancionado en la Legislatura de la Provincia de Mendoza a través de la Ley N° 9196, que es su artículo N° 5, invita a su vez a los Municipios a adherir.

Que, dicha normativa permite capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro País al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: ADHERIR a la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” y la Ley Provincial N°9.196 con las modificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública Municipal en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 3º: Las personas referidas en el artículo 2º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos cuerpos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal es Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: El Poder Legislativo Municipal, colaborará en la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse, dentro del periodo de 12 meses a partir de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente

Artículo 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 8º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871416 Importe: \$ 341
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9041

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 126-DP-2020, caratulado “DIR. PLANIFICACIÓN Ref. /Regularizar la traza de calle Las Cañas”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01/02 de la presente pieza administrativa se constituye el CAPU compuesto por las Direcciones de Planificación, Vivienda, Catastro y Obras Privadas, informando que atento al crecimiento planificado en el Departamento de Guaymallén, el caudal de movilidad de calles Las Cañas se acrecentará siendo necesario aumentar el perfil de la mencionada arteria a 24m., coincidiendo L.C. y L.E. a 12m. respecto del eje, en el mismo tramo.

Que, los propietarios que donaron al momento de instruirse la línea a 15m. respecto del eje, tengan la posibilidad de adherir a la Ley N° 4378/1979 de Remanentes, la cual permite la enajenación de sectores permanentes.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante, sus miembros luego de un profundo y detallado análisis de las actuaciones obrantes, entienden necesario dar curso de acción a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébese el Proyecto de Regularización de la Traza de calle Las Cañas según lo expuesto por el CAPU, obrante a fojas 01/02 y demás documentación existente en el Expediente de referencia.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871445 Importe: \$ 176
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9042

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 6949-CA-2019, caratulado "CATASTRO Y AVALUO Ref. /Declaración de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 24, Dirección de Catastro solicita la rectificación de la Ordenanza registrada bajo N° 8855/2019, obrante a fojas 11, de autos, declarando solo de utilidad pública los metros cuadrados afectados a ensanche de calle, según Título y Mensura.

Que, este Cuerpo Deliberativo concluye pertinente la observación realizada por Dirección de Catastro, procediendo conforme lo solicitado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese la Ordenanza registrada bajo N° 8855/2019, la que quedará redactada de la

siguiente manera:

Artículo 1º: Declárase de Utilidad Pública, sujeta a Expropiación, la superficie afectada a ensanche de calle constante de 299,74m² según croquis confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Alejandro Azzoni, del inmueble sito en calle España N° 3436 esquina Ecuador del Distrito Villa Nueva, identificado bajo Padrón Municipal N° 19550, nomenclatura catastral 04-08-01-0010-000044-0000-3, inscripto al número de inscripción N° 15244, fojas 309 del Tomo 91 B de Guaymallén. Dicha superficie de Mensura y Título, es aproximada. La superficie definitiva, surgirá del Plano de Mensura para Expropiación que encargará el Municipio al Colegio de Agrimensores, una vez declarada la Utilidad Pública de la superficie en cuestión y sujeta a expropiación por Ley.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871539 Importe: \$ 187
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9043

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 15240-G-2019, caratulado "GIULIANI MIRTHA GLADYS Ref. /Factibilidad para construcción de vivienda", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, la señora Giuliani, Mirtha Gladys DNI N° 12.281.134 solicita a fs. 01, en un predio sito en calle Buenos Vecinos N° 3959, Distrito Colonia Segovia, se le conceda el beneficio de Excepción a las normativas vigentes fijadas por el CEOT (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), por construcción de vivienda multifamiliar (4) en zona comercial mixta del área rural, conforme a lo informado por Dirección de Planificación de fojas 25/30, de autos.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento del Cuerpo, y luego de evaluar los estudios y consideraciones del Proyecto, sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la Excepción, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (CEOT), a la señora Giuliani, Mirtha Gladys DNI N° 12.281.134; otorgándose en consecuencia

Factibilidad, para vivienda multifamiliar (4) en zona comercial mixta del área rural, en inmueble ubicado en calle Buenos Vecinos N° 3959, Distrito Colonia Segovia, registrado bajo Padrón Municipal N° 115.296, en virtud de los informes obrantes a fojas 25 a 30, emitidos por Dirección de Planificación.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo que, por medio de las áreas correspondientes, se aplique al titular del dominio, una multa equivalente al 100% del importe resultante en concepto de Aforos de Construcción, por contravenir la normativa vigente al respecto de la ocupación del Suelo.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871639 Importe: \$ 220
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9044

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 7370-CH-2018, caratulado "CHAVÉZ, JAIME Ref. /Condonación y Eximición de Deuda por Tasas y Servicios", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la presente pieza administrativa el Señor Chávez, Jaime DNI N° 92.433.596, solicita la Condonación de la deuda que en concepto de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, pesa sobre el inmueble registrado bajo Padrón Municipal N° 15395, emplazado sobre Calle Paysandú N° 2250, Distrito Las Cañas.

Que, motiva su solicitud el no poder afrontar la deuda adquirida, lo que es corroborado a través de encuesta socio-económica, elaborada por Dirección de Desarrollo Social obrante a fojas 06 del citado expediente.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento de este Cuerpo Deliberativo, y evaluado el caso en particular del recurrente, sus miembros estiman factible conceder el beneficio pretendido.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Condónese la deuda al señor Chávez, Jaime DNI N° 92.433.596, que en concepto de tasas por servicios retributivos a la propiedad raíz mantiene con el Municipio por un inmueble sito en calle Paysandú N° 2250 Distrito Las Cañas, individualizado bajo Padrón Municipal N° 15.395 en virtud, de los informes y

demás documentación obrante en el expediente 7370-CH-2018.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871577 Importe: \$ 176
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9045

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 9019-DR-2018, caratulado "DIRECCION DE RENTAS Ref. /Club Guaymallén por Condonación de Deuda", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la presente pieza administrativa el Señor Berbel, David en carácter de Presidente del Club Deportivo y Social Guaymallén y la Señora Orellano, Florencia M., en su carácter de Pro-secretaria, solicitan, de fojas 03/05, la Condonación de la deuda que en concepto de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, pesan sobre tres inmuebles propiedad del Club.

Que, a fojas 24 Dirección de Rentas informa que solo se registra una deuda en el Padrón Municipal N° 32108, por un saldo de facilidad de pavimento.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento de este Cuerpo Deliberativo, y evaluado el caso en particular, sus miembros estiman factible conceder a los peticionantes el beneficio pretendido.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Condónese la deuda –al Club Deportivo y Social Guaymallén- que pesa sobre el Padrón Municipal registrado bajo N° 32.108, en concepto de Aforos de Pavimentación por tratarse de una entidad sin fines de lucro, con un aporte social importante en su zona de influencia, conforme dictámenes emanados por Dirección de Rentas y Dirección de Asuntos Legales, obrante a fojas 24 y 27.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871583 Importe: \$ 187
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9046

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 15785-E-2012, caratulado "ESCUDERO GLADYS GRACIELA Ref. /Apertura de Comercio – Venta de Ropa", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 26 de la presente pieza administrativa, la señora Escudero, Gladys Graciela DNI N° 13.992.953 solicita condonación de deuda por concepto de derechos de comercio, mantiene con el Municipio por un negocio sito en B° Jardín Colonia II, manzana "A", casa "19", Distrito Colonia Segovia, individualizado bajo Ficha Cuenta N° 43883.

Que, habiéndose cumplido lo preceptuado por Resolución registrada bajo N° 133/2019, este Honorable Cuerpo estima procedente dar curso a lo peticionado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1°: Condónese la deuda a la señora Escudero, Gladys Graciela DNI N° 13.992.953, que en concepto de derechos de comercio mantiene con el Municipio por un negocio sito en Barrio Jardín Colonia II, manzana "A", casa "19", Distrito Colonia Segovia, individualizada bajo Ficha Cuenta N° 43.883, en virtud de los informes y demás documentación obrantes de fojas 54/59 de autos.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871770 Importe: \$ 154
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9047

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 2205-BR-2020, caratulado "BLOQUE RADICAL Ref. /Ordenanza N° 9011/2020 Agréguese a la Ord. N° 3890/1994 el Apartado "De Comercio", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 05, Dirección de Industria, Comercio e Inspección General sugiere modificar la Ordenanza registrada bajo N° 9011/2020, en virtud de entender que la eximición establecida en dicha norma debería tener carácter definitivo.

Que, a fojas 06, Dirección de Asuntos Legales adhiere a las observaciones efectuadas en el considerando precedente y sugiere la modificación de la norma conforme lo expuesto a fojas 05.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo, sus miembros luego de un profundo y pormenorizado estudio de las actuaciones, coinciden en hacer lugar a las propuestas realizadas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Ordenanza registrada bajo N° 9011/2020.

Artículo 2º: Agréguese a la Ordenanza N° 7557/2009, modificatoria de la Ordenanza N° 3890/1994, en lo relacionado a Derechos Generales, un artículo, identificado como 4º, que quedará redactado de la siguiente manera:

Exímase del pago del arancel y derechos de comercio por el término de tres (3) bimestres consecutivos a partir de su habilitación, a los contribuyentes que soliciten habilitación de pequeños negocios a nivel barrial de bajo giros comerciales.

Quedan exceptuados de los beneficios de la presente ordenanza: a) los grandes emprendimientos comerciales e industriales; b) hoteles en su categoría de 5, 4 y 3 estrellas; c) los que comercialicen exclusivamente bebidas con alcohol; d) los establecimientos que superen los 20m² de atención al público; e) los establecimientos que posean sucursales, que sean franquicias o que tengan más de una actividad en el Departamento; f) quienes posean una baja de actividad y peticionen una reapertura o nueva alta en actividades de comercio similares en la zona y siempre que no mediere entre las dos situaciones un plazo de dos años.

Serán incluidos en esta Ordenanza los comercios que cumplan con los requisitos anteriormente detallados y que posean un solo punto de venta y/o servicios; los presentes beneficios no contemplan la no inscripción en organismos provinciales y/o nacionales; el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General reglamentará el trámite pertinente para el encuadre en la presente ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN,
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.**

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4871690 Importe: \$ 297
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9049

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 18608-DSC-2018, caratulado "DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, VIGILANCIA Y DC Ref. /Proyecto de Re-funcionalización de calle Teurlay", y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones tuvieron su origen en el Proyecto de Ordenamiento Vial, presentado por el Director de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil del Municipio, quién considera necesario fijar el sentido de marcha de la calle Teurlay, en el tramo comprendido entre calles Aristóbulo Alfred Nobel y Adolfo Calle, del Distrito Villa Nueva.

Que, dicho objetivo fue puesto en consideración de los vecinos y comerciantes frentistas de la mencionada zona, logrando un alto nivel de aceptación los cambios pretendidos en el citado Proyecto.

Que, en la actual instancia, se gira el caso a tratamiento de los miembros de este Honorable Cuerpo, quienes en uso de sus facultades consideran resolver favorablemente lo pretendido.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1°: Dispóngase el cambio de sentido de marcha de la calle Teurlay, en el tramo comprendido entre calles Alfred Nobel y Adolfo Calle, Distrito Villa Nueva, de Sur a Norte en único sentido de circulación, vista la gestión al respecto seguida en el presente expediente.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873696 Importe: \$ 165
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9050

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 4171-S-2013, caratulado, "SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Ref. /Informe de Partida Antena de Telefonía Celular ref. / Expte. 514-S-12-03792-0-9 Nota 165-S-2012-18007-N-1-7" y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 134, Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Guaymallén informa que, en caso de considerar conveniente, se proceda a la ratificación de la Resolución N° 701/2019, emanada por el Departamento Ejecutivo.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo Legislativo, sus miembros luego de un profundo análisis de las actuaciones, estiman conveniente actuar conforme lo dictaminado por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Ratifíquese Resolución registrada bajo N° 701/2019, obrante a fojas 136/137, emanada por el Departamento Ejecutivo el día 03 de octubre del 2019, conforme informe realizado por Secretaria de Obras y Servicios Públicos a fojas 134 de autos.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873672 Importe: \$ 143
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9051

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 2791-DP-2020, caratulado "DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Ref. /Transferencia de jurisdicción de calles", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa el Departamento Ejecutivo Municipal remite a

conocimiento y consideración del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio Específico de Transferencia de Calles suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Guaymallén, que tiene como objeto la transferencia de red de caminos.

Que, luego de evaluar las particularidades y objetivos contenidos en el Convenio girado a consideración, los miembros de este Honorable Cuerpo no advierten conflicto para avalar lo actuado al respecto.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébese el Convenio específico de transferencia de calles entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Guaymallén, según lo establecido en el Decreto N° 919/2020, de fecha 09 de Marzo de 2020, obrante a fojas 15 de autos.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873499 Importe: \$ 143
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9052

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 2924-DP-2020, caratulado "DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Ref. /Contraprestaciones por obras en distintas jurisdicciones", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa el Departamento Ejecutivo Municipal remite a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio específico suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Guaymallén, que tiene como objeto mejorar la transitabilidad y seguridad vial realizando obras de mejoramiento en calles de jurisdicción Municipal y de Vialidad Provincial.

Que, luego de evaluar las particularidades y objetivos contenidos en el Convenio girado a consideración, los miembros de este Honorable Cuerpo no advierten conflicto para avalar lo actuado al respecto.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébese el Convenio específico entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Guaymallén, según lo establecido en el decreto N° 918/2020, de fecha 09 de Marzo de 2020, obrante a fojas 13 de autos.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873664 Importe: \$ 143
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9053

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 8733-R-2019, caratulado "ROVER FERNANDO ALFREDO DNI 18.079.798 Ref. /Donación de terreno sin cargo ubicado en Remedios de Escalada 2752 Dorrego Gllen", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 22, Dirección de Catastro solicita modificar la Ordenanza registrada bajo N° 8936/2019, en virtud de haberse producido un error involuntario en cuanto a los datos de la propiedad sujeta a donación.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo, sus miembros luego de un profundo y pormenorizado estudio de las actuaciones, coinciden en hacer lugar a las propuestas realizadas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza registrada bajo N° 8936/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo ofrecida a fojas 01, del Expediente N° 8733-R-2019, por el Señor Rover, Fernando Alfredo con D.N.I. N° 18.079.798, en su carácter de Titular Registral, consistente en la cesión de un polígono de terreno (Fracción A), destinado a ensanche de calle Remedios de Escalada N° 2752, en el Distrito Dorrego, registrada bajo Padrón municipal N° 74.423 y Nomenclatura Catastral N°

04-01-07-0012-000106-0000-6, constante de una superficie de 51,15m² según Mensura y 51,57m² según Título, conforme consta en copia de Plano de Mensura Aprobado N° 04-39948 obrante a fojas 03 de autos; todo ello en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873606 Importe: \$ 198
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9054

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 11263-Y-2016 y Acum. 15082-M-2019, caratulado "YOVANOVICH JORGE Ref. /Donación de terreno sin cargo", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 01, del Expediente N° 15082-M-2019, el Señor Martín, Enrique DNI N° 13.716.858, ofrece como Donación Sin Cargo al Municipio, un polígono de terreno de su propiedad destinada al ensanche de calle Castro y ochava, Distrito San Francisco del Monte.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por la Dirección de Planificación en su proveído de fojas 18 y el informe realizado por Escribanía Municipal a fojas 27, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la donación de terreno sin cargo ofrecida a fojas 01 del Expediente N° 15082-M-2019, formulada por el Señor Martín, Enrique DNI N° 13.716.858, consistente en la cesión de un polígono de terreno afectado a ensanche de calle Castro y ochava, Distrito San Francisco del Monte, registrado bajo Padrón Municipal N° 73.420, Nomenclatura Catastral N° 04-10-04-0021-000001-0000-2, cuya superficie según Mensura es de 86,58 m² y según Título es de 78,33 m², Plano de Mensura N° 04-77778, obrante a fojas 03, Matrícula N° 138.920 del Asiento A-4, de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873592 Importe: \$ 198
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9055

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 13398-B-2019, caratulado "SAMPIERI ROSA MARIA DNI 12.726.246 Y BERNI PABLO DNI 13.335.248 Ref. /Donación de terreno sin cargo", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 01 la Señora Sampieri, Rosa María DNI N° 12.726.246 y el Señor Berni, Pablo Eduardo DNI N° 13.335.248, ofrecen como Donación Sin Cargo al Municipio, una superficie de terreno de su propiedad destinada al ensanche de calle Capitán Juan Cobos N° 272, Distrito Coronel Dorrego.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por la Dirección de Planificación en su proveído de fojas 12 y el informe realizado por Escribanía Municipal a fojas 17, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1°: Acéptese la donación de terreno sin cargo ofrecida a fojas 01 del Expediente N° 13398-B-2019, formulada por la Señora Sampieri, Rosa María DNI N° 12.726.246 y el Señor Berni, Pablo Eduardo DNI N° 13.335.248, consistente en la cesión de una superficie de terreno afectada a ensanche de calle Capitán Juan Cobos N° 272, Distrito Coronel Dorrego, registrado bajo Padrón Municipal N° 5.910, Nomenclatura Catastral N° 04-01-02-0067-000001-0000-0 cuya superficie según Mensura y Título es de 23,38 m2, Plano de Mensura N° 04-85421, obrante a fojas 04, Matrícula N° 0400019859 del Asiento A-1, de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873659 Importe: \$ 209
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9057

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 17453-M-2019, caratulado "MAYORES FEDERICO SEBASTIAN DNI 31.854.745 Ref. /Aprobación de planos", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, el señor Mayores, Federico Sebastian DNI 31.854.745 solicita a fs. 01, se le conceda el beneficio de Excepción a las normativas vigentes fijadas por el CEOT (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), indicadores urbanos (FOS, FIS), para ampliación de vivienda unifamiliar y salón comercial, en inmueble ubicado en calle La Vendimia, Barrio Las Viñas, manzana A, casa 34, Distrito Buena Nueva.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento del Cuerpo, y luego de evaluar los estudios y consideraciones del Proyecto, sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la Excepción, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (CEOT), indicadores urbanos (FOS, FIS) al señor Mayores, Federico Sebastián DNI 31.854.745, otorgándose en consecuencia Factibilidad, para ampliación de vivienda unifamiliar y salón comercial, en inmueble ubicado en calle La Vendimia, Barrio Las Viñas, manzana A, casa 34, Distrito Buena Nueva, registrado bajo Padrón Municipal N° 48.322, en virtud de los informes emitidos en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo que, por medio de las áreas correspondientes, se aplique al titular del dominio, una multa equivalente al 100% del importe resultante en concepto de Aforos de Construcción, por contravenir la normativa vigente al respecto de la ocupación del Suelo.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873657 Importe: \$ 209
30/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9060

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Martin Ignacio Conte integrante del Bloque Unión Cívica Radical compuesto por los Concejales Evelin Giselle Pérez, Adriana Gallo, Martin Casas, Soledad Castellano y Fabián Forquera, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que el Reglamento Interno contenga una serie de normas no previstas en el mismo y que resultan de indispensable valor procedimental para el actuar de este Cuerpo. Como así también la reforma de algunos Artículos que se encuentran a la fecha en desuso.

Que, es preciso reformar algunos Artículos del actual Reglamento Interno, a fin de darle la actualización que corresponda.

Que, aunque no se haya sancionado aún la reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, por la Honorable Legislatura, es indispensable introducir reformas al mencionado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta la fecha en que el mismo fue sancionado, existiendo actualmente una amplia gama de Normas Consuetudinarias y Formales, de las que este Cuerpo no puede prescindir para su funcionamiento.

Que, es deber del concejo actualizar la normativa y lograr una adaptación de la misma que refleje las interacciones que se viven en este Cuerpo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Deróguese las ordenanzas N°1388/64, denominada "Reglamento Interno", N°3066/90, denominada "Composición de los Bloques de Concejales", N°6059/02 denominada "Banca del Vecino y la juventud", N°6638/04, "Oficina de Habilitación".

CONSTITUCION DEL CONCEJO

Artículo 2º: En la segunda quincena del mes de abril, por convocatoria del Presidente o Vicepresidente del Concejo o de la tercera parte del cuerpo, se reunirán los Concejales cuyo periodo no termine el 30 de Abril siguiente o en la última semana del mes de noviembre, según corresponda, para proceder a juzgar la validez o nulidad de las Elecciones y la calidad de los electos.

Los Concejales titulares electos con título provisorio otorgado por la Junta Electoral, podrán concurrir a este acto, teniendo voz pero no voto. Los Concejales suplentes, no tendrán en este acto, en ningún caso voz ni voto.

Artículo 3º: Cuando no sea posible la constitución del Concejo por no reunirse la mayoría de los Concejales se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46º de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, que dice:

“Cuando no consiga quórum después de tres citaciones especiales hechas con intervalos de 48 horas cada una, o en los casos que por renovación u otra causa, no exista en ejercicio el número necesario de miembros para hacer quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí misma, pero solo hasta poderse constituir en mayoría”.

La minoría, desde la primera citación, podrá aplicar la pena de Pesos Cien (\$100.00), a los inasistentes sin justa causa. En los casos de elección conjunta de todos los Concejales, los electores podrán considerar las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar en el propio.

Artículo 4º: En el caso que el Presidente o Vice del Concejo cesasen como Concejales, antes de la iniciación del próximo período, el Concejo nombrará dentro de los Concejales en ejercicio, un Presidente Provisorio, a los efectos que establece el Artículo 2º.

Artículo 5º: El Concejo designará de los Concejales en ejercicio una Comisión Especial de Poderes, la que debe expedirse en la misma Sesión o dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la validez o nulidad de las elecciones y las condiciones de elegibilidad de los electos.

Artículo 6º: En caso de rechazar el Diploma de uno o más Concejales, se dará cuenta inmediatamente al Departamento Ejecutivo. Los suplentes llamados a integrar el Concejo, en caso del Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades será incorporado por RESOLUCIÓN DEL CONCEJO, previo informe al respecto de la Comisión de Poderes.

Artículo 7º: Aprobados los Diplomas, los Concejales electos presentes prestarán en el mismo acto el juramento de Ley y en cuanto a los inasistentes, el Presidente deberá comunicarles la aprobación de sus diplomas indicándoles día y hora para su incorporación.

Artículo 8º: Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando juramento en los siguientes términos:

“JURAIIS por desempeñar debidamente el cargo de Concejel y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Provincial y la General de la Nación: SI JURO”.

“Si así no lo hicierais, y la Patria os lo demande”.

Artículo 9º: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

Artículo 10º: Una vez incorporados los Concejales, se procederá a efectuar el sorteo, según lo reglamenta el Artículo 44º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que dice:

“Los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones salvo en caso de integraciones extraordinarias, que lo serán por el resto del período respectivo. Podrán ser reelectos. Los Concejos se renovarán por mitades cada dos años. Los períodos se contarán desde el 1º de Mayo y terminarán el 30 de Abril del año correspondiente. En los casos de creación de nuevas Municipalidades, de renovación total del Concejo por acefalia o de vacantes extraordinarias, no surgiendo claramente establecidos los períodos respectivos de las Elecciones de los integrantes, los Concejos procederán al sorteo de los períodos de más Concejales electos.

Hecho el sorteo, recién podrá entrar en funciones el Concejo.

AUTORIDADES HCD

Artículo 11º: Los Concejales se reunirán y procederán a la elección de un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, según lo reglamentado en el Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria (Texto según Ley N° 6349, Artículo 1º.) que dice:

“Los Concejos Deliberantes procederán a elección de Un Presidente, Un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, a simple pluralidad de votos, debiendo los tres ser ciudadanos argentinos, en los casos de empate se decidirá por sorteo. El período de esas autoridades corre desde el 1º de Marzo hasta el 28 de Febrero del año siguiente, pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por Resolución de los dos tercios de Sesión Pública convocada al efecto. En caso de acefalia o ausencia de las autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo el concejal de mayor edad”.

PERÍODO DE SESIONES

Artículo 12º: Tendrá durante el año un período de Sesiones Ordinarias comprendido entre 1º de marzo al 30 de octubre.

Artículo 13º: Celebrará también Sesiones de Prórroga a Resolución tomada a simple mayoría de votos del cuerpo, por un periodo de hasta treinta días. También podrá celebrar Sesiones Extraordinarias por convocatoria del Intendente, en los casos del Artículo 105º, Inc. 9 y 11.

Artículo 14º: En la Sesiones Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria, siempre que el Concejo declare previamente su urgencia.

Artículo 15º: El Concejo deberá reunirse por lo menos dos veces por mes durante el periodo de Sesiones Ordinarias, pudiendo también hacerlo cuando lo estime necesario mediante la convocatoria de Presidencia, con no menos de veinticuatro horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, con no menos de doce horas de antelación.

Artículo 16º: El Concejo designará los días y horas de Sesión.

Artículo 17º: Las Sesiones serán públicas.

Artículo 18º: El quórum legal para sesiones será la mitad más uno.

COMISIONES

Artículo 19º: Habrá siete (7) Comisiones Permanentes, las que se abocarán a los siguientes tópicos:

1. Presupuesto y Hacienda.
2. Obras Públicas.
3. Usos del Suelo y Medio Ambiente.
4. Interpretación Normativa.
5. Derechos y Garantías.
6. Asuntos Varios, Cultura, Salud y Deporte.

7. Labor Parlamentaria

Artículo 20º: Cada una de las Comisiones constituidas en el Artículo 19º de la presente estará compuesta por cuatro (4) Concejales, como mínimo. La integración a la misma será dispuesta por acuerdo consensuado del Cuerpo, que se formalizará anualmente, en oportunidad de ser electas las autoridades del Honorable Concejo Deliberante. Esta designación habrá de ser ratificada en modo nominal a través de una Resolución Interna del Honorable Concejo Deliberante. En dicha oportunidad y por acuerdo de los integrantes de cada Comisión conformada, se designará al Presidente y Vice de la misma, objetivo que tiene por fin asignar las responsabilidades de coordinación, convocatoria y organización de las acciones de la Comisión que presidirá, función ésta que habrá de cumplir el Vicepresidente, en caso de inasistencia del primero.

Dichas comisiones podrán funcionar fuera de la sala a pedido de la mayoría de sus miembros y luego de considerar la pertinencia.

La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante con la participación de todos los Concejales y será presidida por la autoridad máxima del Órgano Legislativo. La misma será asistida por el Director de Comisiones, los Secretarios y personal autorizado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 21º: Competencia de las Comisiones:

1. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda tratar todo lo que reglamenta el Artículo 73º y concs. de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas tratar todo lo que reglamentan los Artículos 75, 80, 82 y concs. de la Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Corresponde a la Comisión de Interpretación Normativa tratar todo planteo que requiera especial consideración de interpretación de normas.
4. Corresponde a la Comisión de Uso del Suelo y Medio Ambiente el tratamiento de casos excepcionales referidos al uso del suelo en los que habrá de valerse por el cumplimiento de las normas generales vigentes, sobre la protección del medio ambiente.
5. Corresponde a la Comisión de Derechos y Garantías tratar todos los asuntos relativos al ejercicio de los derechos humanos y las garantías para su ejercicio en el ámbito del Departamento.
6. Corresponde a la Comisión de Asuntos Varios, Cultura, Salud y Deporte tratar todas las cuestiones inherentes a los objetivos que la Comisión tiene a su cargo, conforme a sus enunciados.
7. Corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria, estudiar los Despachos de Comisiones, Asuntos Entrados y pedidos solicitados a través de notas al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22º: Siempre que hubiere de constituirse una Obra Municipal de cualquier género que fuere, en la que hubiere de invertirse fondos comunales, el Concejo nombrará a tres de sus miembros para que, en asocio del Intendente, la controlen dando cuenta al Concejo respecto de los fondos que destinen a ello de acuerdo al Artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 23º: Para la sanción de Ordenanzas que dispongan la realización de obras para cuya ejecución se requiere afectar, directa o indirectamente, el crédito de la Municipalidad o que esta sirva de garantía al pago de aquellas por los vecinos o toda Ordenanza que establezca contribuciones especiales de mejoras, requerirá para su sanción, el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Cuerpo.

Artículo 24º: Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá a qué Comisión corresponde.

Artículo 25º: El Concejo, en los casos que crea conveniente o en aquellos que no estuviesen previstas por este Reglamento o por la Ley Orgánica de Municipalidades, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones que dictaminen sobre ellos.

Artículo 26º: El Concejo, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo este bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Artículo 27º: El cargo de miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo el caso de causa justificada y dura un período completo, a no ser que el Concejo lo releve en sus funciones.

Artículo 28º: Cada Comisión al constituirse, nombrará de su seno un Presidente. Para llamar a reunión extraordinaria, el Presidente de Comisión, podrá hacerlo únicamente cuando un caso muy urgente así lo requiera; los componentes de la Comisión determinarán si ha sido de urgencia el llamado a sesión extraordinaria.

Artículo 29º: Las Comisiones necesitan para funcionar la mayoría de sus miembros. En caso de fracasar dos reuniones de comisiones consecutivas, la siguiente podrá funcionar con los miembros presentes.

Artículo 30º: Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de dictamen, la Comisión realizará el informe por escrito u otro medio tecnológico idóneo para su constancia, designando en cada caso el miembro que ha de sostener la discusión.

Artículo 31º: Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto lo requiera, un aumento en el número de sus miembros.

Artículo 32º: Si las opiniones se encontrasen divididas, la minoría podrá presentar otro dictamen escrito y sostenerlo en la discusión, pero no podrá hacerlo por separado cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 33º: El Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, pueden ser miembro de las Comisiones permanentes o especiales.

Artículo 34º: Disposición de las acciones acometidas en Comisión:

a- La Comisión al Despachar un asunto, lo hará contando con la decisión bajo rúbrica de por lo menos 3 (tres) Concejales.

b- En aquellos casos que un asunto tuviera carácter mixto, las Comisiones respectivas tratarán en forma separada el mismo, incorporándosele, si fuera necesario, una minuta "adjunta", en la cual la segunda Comisión, o tercera si la hubiera, expida su Despacho, en los casos que más de una Comisión debiera participar en su tratamiento.

c- Hallándose dadas las condiciones consignadas en los puntos A y B, el Despacho producido será elevado a conocimiento de la Presidencia del Concejo, quien lo habrá de llevar a la Resolución del Cuerpo en la primera sesión.

Artículo 35º: Todo Proyecto despachado en el informe será distribuido a los Concejales y puesto en Secretaria Legislativa una vez entradas en el Concejo, a disposición de la prensa para su publicación.

Artículo 36º: Cuando un asunto sometido a estudio de alguna de las comisiones no haya sido despachado y después de observarse los requisitos del artículo 26º, Presidencia podrá despacharlo.

Artículo 37º: Las comisiones permanentes o comisiones especiales del Honorable Concejo Deliberante o los Concejales en ejercicio podrán, para mejor desempeño de sus funciones, solicitar, previa notificación a la Presidencia del HCD, quien deberá dar aviso a los demás Concejales, a los jefes de reparticiones de la Administración Comunal, la remisión de los informes, y/o expedientes que crean convenientes, sin perjuicio de que, en los casos de que dichos funcionarios opusieran dificultades para expedir los informes y remisiones solicitados, se dé cuenta al Honorable Cuerpo siendo la negativa, sin fundamentación, considerada como maliciosa y conceptuada como falta grave, pudiéndose solicitar al Departamento Ejecutivo la suspensión o exoneración de los funcionarios o empleados que hubieran incurrido en ello.

Cuando se trate de piezas administrativas, el requerimiento deberá remitirlo al Concejal en forma inmediata y sin intervalos de tiempo y no podrá retener el expediente por más de 24 horas, en caso que el estado de la pieza administrativa no permita su remisión en las formas previstas, se deberá dar razones fundadas del caso.

Artículo 38º: Cualquier Concejal puede citar, por intermedio de la presidencia, a reunión de Comisión a los Secretarios; a Directores y sus empleados a través de aquellos, para dar los informes o explicaciones que le requieran previamente y con motivo del desenvolvimiento de su tarea, quien deberá asistir en la oportunidad de la citación y en caso de no poder asistir, dar fundadas razones a satisfacción de los ediles. En caso de contravenir la citación, vale lo prescripto por el artículo 37º en su plenitud. Los Concejales podrán solicitar versión taquigráfica de la reunión en comisión.

Artículo 39º: Las Comisiones constituyen una delegación del Honorable Concejo.

Artículo 40º: Todo Concejal está obligado a firmar recibo de todos los expedientes que retire de Sala de Comisiones, para su estudio.

Artículo 41º: Ningún Concejal podrá retener en su poder injustificadamente ningún expediente por un término mayor de tres días.

Artículo 42º: Los Despachos de Comisión deberán presentarse con veinticuatro (24) horas de anticipación al de la Sesión en que deban ser tratados y el Secretario Legislativo los comunicará a los Concejales para su información.

Artículo 43º: Las Comisiones permanentes y/o especiales del Concejo Deliberante podrán celebrar, si sus miembros lo creyeran conveniente o mediar el pedido del 20% de los vecinos afectados por una obra pública u otro emprendimiento o gestión municipal, Audiencias Públicas, las que serán convocadas y realizadas de acuerdo con las siguientes reglas:

a- Cuando un proyecto en tratamiento (o más de uno, relacionado a un mismo tema) se considere, o sea objeto de convocatoria a "Audiencia Pública", la comisión resolverá por la aprobación de por lo menos 2/3 de sus integrantes, la oportunidad del llamado.

b- El Presidente de la Comisión de que se trata, establecerá el orden del día, lugar y hora de reunión, y comunicará a la Presidencia del Concejo y a los restantes miembros de la Comisión acordando con éstos últimos, la lista de invitados (Instituciones y personal participantes) dicha designación será dada a publicidad con no menos de siete días de antelación a la audiencia respectiva.

c- La participación en las mismas será, en principio, abierta a todos los vecinos, aunque la Comisión podrá decidir el espectro de participación posible, en función del tema que se trate, pudiendo ser desde abierto a los vecinos involucrados, hasta restringido a Instituciones de Investigación, Concejo de Uniones Vecinales, Asociaciones Vecinales de Amigos de Calles, Avenidas o Barrios, Sociedades de Fomento, Mutualidades, Cooperadoras Escolares, Hogares o Cooperadoras Policiales, Centros Culturales, Deportivos o religiosos, Cooperativas, Ligas de Padres y Madres de Familia y otras entidades intermedias especializadas y/o profesionales relacionadas con la temática del tratamiento

d- Las audiencias se celebrarán en el recinto que provea la Presidencia del Concejo, en la sede del Honorable Consejo Deliberante, en otra dependencia municipal o en otro lugar dentro del ejido municipal, que posibilite el acceso del público.

e- Las sesiones de la Comisión de Audiencia Pública, podrán ser televisadas y/o radiodifundidas de acuerdo a la trascendencia pública del tema que se trate, resolviendo y acordando al efecto con los respectivos medios, el Presidente de la Comisión.

f- El quórum para este tipo de Audiencias Públicas, será el mismo que fija en el Artículo 18º de este Reglamento.

g- Presidirán las Audiencias Públicas, las autoridades de la Comisión en el orden fijado para su funcionamiento, un auxiliar del Concejo designado por Secretaria Legislativa, levantará actas resumidas de las Sesiones, los debates podrán ser grabados y publicados oficialmente, si así lo dispone la Comisión.

h- Los miembros de la Comisión ocuparán el estrado y los invitados vecinos participantes y la prensa, los lugares que se habiliten a tal efecto. El comportamiento del público asistente se adecuará a lo establecido para las Sesiones Públicas del Concejo Deliberante. Sin perjuicio de lo establecido en el punto f, precedentemente, el público asistente podrá intervenir en las discusiones de acuerdo con las modalidades que el Presidente establezca al comienzo de la sesión.

i- Los órdenes del día podrán incluir la discusión pública entre los miembros de la Comisión, entre estos y los invitados particulares participantes de los siguientes temas:

1. Proyecto de Ordenanza, Resoluciones o Declaración.

2. Exposiciones de invitados, testimonios de vecinos y/o peritaje sobre temas que sean de competencia de la Comisión para auxiliarla en sus tareas legislativas, incluso las de investigación y las de asignación de fondos públicos para la realización de estudio, trabajos u obras.

j- La Presidencia de la Comisión formulará una nómina de asociaciones civiles, con personería jurídica y que actúen sobre los temas materia de competencia de la Comisión; esta nómina será considerada por la Comisión una vez aprobada la misma. Los representantes de dichas entidades podrán participar en las Audiencias Públicas sin necesidad de llenar el requisito formal de la invitación.

k- Las Sesiones de la Comisión de Audiencia Pública, se regirán por lo establecido por este Reglamento para el desarrollo de las Sesiones Ordinarias del Concejo.

l- El Presidente de la Comisión, fijará el orden de los oradores y la duración de las exposiciones, teniendo en cuenta la procedencia de la Comisión, pero esta podrá prever las decisiones suyas, en que no votará. Los miembros de la Comisión podrán formular preguntas a invitados y participantes.

m- En las Audiencias Públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de los dictámenes de la Comisión, pudiendo (Si algún miembro lo solicitara) dejar constancia específica de algunas de las opiniones vertidas en el correspondiente dictamen.

n- Cuando la Audiencia sea solicitada por los vecinos, como establece el punto a: la Sesión no podrá ser demorada por un tiempo mayor a los 30 días a partir de la presentación efectuada.

Artículo 44º: Prevéase que en la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria, se establecerá quiénes expondrán en la próxima Sesión Ordinaria, respetando el orden de la petición, salvo que por urgencia o pertinencia se deba alterar ese orden. Cuando se trate de un reclamo, petición o denuncia que se haya debido tramitar ante el Departamento Ejecutivo con anterioridad, la Comisión solicitará al peticionante que en forma previa acredite dicho extremo. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que no existan reclamos

previos, la Comisión girará los antecedentes al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

CONCEJALES

Artículo 45º: El tratamiento del Concejo será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán tratamiento especial.

Artículo 46º: La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal, se considerará llevado contra el Concejo mismo, siempre que provenga de su actuación o por opiniones sobre asuntos Municipales.

Artículo 47º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, desde el día de su incorporación y a las respectivas Comisiones de las que formen parte.

Artículo 48º: Los Concejales podrán constituir Concejo fuera de la Sala de Sesiones del Concejo cuando por diferentes motivos sea pertinente.

Artículo 49º: Ningún Concejal podrá retirarse de la Sesión sin previo permiso del Presidente, quien lo otorgará siempre que no rompa el quórum. En caso que lo rompiere, se requerirá el consentimiento del cuerpo para el otorgamiento del permiso.

Artículo 50º: Todo Concejal para ausentarse de la Provincia deberá solicitar permiso al Concejo.

Artículo 51º: El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso al Presidente; si su inasistencia hubiera de ser a más de tres (3) sesiones consecutivas será necesario permiso del Cuerpo.

Artículo 52º: Cuando un Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente informará al Concejo para que este tome la Resolución que estime conveniente.

Artículo 53º: El Concejo podrá declarar vacante el puesto de un Concejal que no se incorpore dentro de sus tres primeras Sesiones Ordinarias sin causas justificadas.

Artículo 54º: Todo Concejal está obligado a guardar reserva de los asuntos del Concejo, siempre que el carácter del mismo lo requiera.

Artículo 55º: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión, Secretaría Legislativa, hará publicar los nombres de asistentes e inasistentes, expresándose si la falta ha sido sin aviso o con él.

Artículo 56º: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal otras Comisiones que las que el Honorable Concejo les confíe.

Artículo 57º: Todo Concejal que en uso de licencia se presente a formar quórum, dará con esto terminada su licencia.

Artículo 58º: Es obligación de los Concejales esperar hasta media hora después de la indicada para sesionar con el objeto de formar quórum.

Artículo 59º: No podrán los Concejales disponer del personal para asuntos particulares.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICE

Artículo 60º: Los Vicepresidentes no tienen más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente cuando Este se halle impedido o ausente o cuando llegada la hora de sesiones y habiendo quórum, el Presidente no llamase a Sesión sin causa justificada. Tienen también las atribuciones que expresamente

establece la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 45º.

Artículo 61º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a- Expedir los diplomas de los Concejales cuya incorporación hubiera sido aprobada.
- b- Citar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales; en esta última con 24 horas de anticipación a la Sesión.
- c- Designar los asuntos que han de formar la Orden del Día.
- d- Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las Sesiones.
- e- Dar cuenta de los Asuntos Entrados.
- f- Dirigir la discusión de acuerdo a lo establecido por este reglamento.
- g- Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- h- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- i- Ejecutar las Resoluciones del Concejo.
- j- Autorizar con su firma, cuando fuere necesario, todos los actos, órdenes y resoluciones del Concejal.
- k- Abrir la correspondencia dirigida al Concejo para ponerla en conocimiento de este, pudiendo retener la que a su juicio fuere inconveniente, dando cuenta de su proceder en primera Sesión.
- l- Resolver cualquier caso urgente o no previsto con la obligación de dar cuenta al Concejo en la primera Sesión que se realice, estando a lo que este resuelva.
- m- Nombrar las Comisiones Especiales cuando el Concejo lo faculte para ello.
- n- Disponer la actualización del inventario de bienes del Honorable Concejo Deliberante.
- o- En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que el mismo le asigna.
- p- Certificar el Libro de Asistencias de los Señores Concejales.
- q- La Presidencia queda autorizada al otorgamiento de subsidios y liquidación de viáticos, traslados, etc., cuando se encuentren previstas las respectivas partidas en el Presupuesto General de Gastos del H.C.D.
- r- Es facultad de la Presidencia, disponer los asuntos atinentes al manejo del personal dependiente del H.C.D., su contratación, designación, etc. El nombramiento del personal deberá responder a la exigencia previa de vacantes previstas en el presupuesto.

Artículo 62º: El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento, pero podrá intervenir en las discusiones invitando al Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º a ocupar la Presidencia.

Artículo 63º: El Presidente tendrá voto en votaciones nominales y en caso de empate desempatará.

El Presidente no tendrá voto en votaciones por signos, salvo en caso de empate, en el cual desempatará.

Artículo 64º: Es obligación del Presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada cuando se haya cerrado el debate.

Artículo 65º: En caso de cesantía, renuncia, destitución, muerte, ausencia, enfermedad, licencia o suspensión del Intendente Municipal, ejercerá momentáneamente sus funciones el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quedando a cargo del Despacho de Presidencia el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º y en defecto de estos, el Concejal Argentino de mayor edad, mientras no se nombre al sustituto de la forma establecida, por el Artículo 204º de la Constitución Provincial.

Artículo 66º: En caso de inasistencias simultáneas del Presidente y Vicepresidentes a una Sesión determinada, ejercerá la Presidencia el Concejal argentino de mayor edad.

SECRETARIOS

Artículo 67º: El Concejo tendrá tres Secretarios, nombrados fuera de su seno.

Artículo 68º: Los Secretarios deberán ser argentinos o nacionalizados con dos (2) años de ejercicio de ciudadanía y tener mayoría de edad.

Artículo 69º: Los Secretarios prestarán juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo que se les confiere.

Artículo 70º: Las obligaciones de los Secretarios son:

“Las obligaciones del Secretario Administrativo son:

- a) Hacer distribuir a los Concejales las memorias y publicaciones recibidas de la rama ejecutiva.
- b) Poner en conocimiento del Presidente toda comunicación recibida.
- c) Crear el organigrama y manual de funciones.
- d) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente después de confrontarlo con los originales respectivos. Obligación compartida con los Secretarios Legislativo y Habilitado, según corresponda.
- e) Administrar y Controlar el recurso humano dependiente del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Organizar y supervisar el área de Comunicación y Prensa siendo su responsabilidad el normal desenvolvimiento de la misma.
- g) Organizar y supervisar todas las áreas vinculadas al normal desempeño del Honorable Concejo Deliberante, entendiéndose dentro de las mismas las de mayordomía, movilidad, mantenimiento, provisión de insumos y materiales, vigilancia y toda aquella que se relacione a las mismas.

Las obligaciones del Secretario Legislativo son:

- a) Organizar el Diario de Sesiones del Concejo y hacerlo imprimir, procurando que salga a la luz a la mayor brevedad posible.
- b) Hacer distribuir, en conjunto con la Secretaria Administrativa y a través de mesa de entrada, a los Señores Concejales el orden del día y las demás impresiones que se hicieran por Secretaría.
- c) Redactar actas, organizar y regir las publicaciones.

- d) Trasladar a la brevedad posible las actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por él.
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones nominales, computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- f) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- g) Redactar los dictámenes y proyectos de las Comisiones.
- h) Dar lectura a lo que se requiere en el Concejo en cada Sesión
- i) Llevar y tener a disposición de cada uno de los Concejales, una nómina de los asuntos pendientes en cada una de las Comisiones.
- j) Facilitar en cuanto le sea posible, a todos los Concejales, el estudio de los asuntos pendientes.
- k) Enviar para su publicación en el Boletín Municipal, un resumen de todo lo tratado en las Sesiones del Concejo.

Las obligaciones del Secretario Habilitado son:

- a) Ejecutar los fondos del Honorable Concejo Deliberante según lo disponga la Presidencia del mismo, todo conforme a la normativa vigente y los alcances del órgano respectivo.
- b) El Secretario Habilitado será responsable en las disposiciones, enmarcadas en las normas municipales, provinciales y nacionales que regulan el gasto público subsistiendo la responsabilidad hasta tanto se apruebe la correspondiente rendición de cuentas.
- c) Ejecutar los fondos de recursos y erogaciones del Honorable Concejo Deliberante bajo la inspección y disposición del Presidente del Concejo Deliberante.
- d) Ajustar la pauta presupuestaria anual para la atención de los gastos que origina el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, a las consignadas en las correspondientes ordenanzas presupuestarias anuales y sus modificatorias.
- e) Respetar que todo gasto o inversión a realizar desde el Honorable Concejo Deliberante, se haga conforme las normas que reglamentan el gasto público, resguardando los principios de: legalidad, necesidad, utilidad, beneficio y economía.
- f) Administrar la cuenta, de ahorro o corriente, abierta en institución bancaria oficial dentro del ejido departamental. Dicha cuenta debe girar a la orden de Presidencia y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante. Se deberá denominar "Municipalidad de Guaymallén - Honorable Concejo Deliberante". Para la emisión de los instrumentos de canje bancario, será imprescindible la firma de Presidencia (o Vice según corresponda), pudiendo ser indistinto el acompañamiento de un Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Dicha cuenta, debe estar incorporada a la estructura contable del Departamento Ejecutivo.
- g) Atender los gastos o inversiones designadas por la Presidencia a través de la Habilitación del Honorable Concejo Deliberante, incluyendo aquellos gastos propios que hacen al normal desarrollo de las acciones que se ejecutan en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante.
- h) Ejecutar el Fondo de Funcionamiento Renovable, equivalente en moneda de curso legal, a trescientas mil (300.000) Unidades Tributarias Municipales, para atender el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. Dicho Fondo será renovado a medida que Presidencia del Honorable Concejo Deliberante requiera la reposición de fondos al Departamento Ejecutivo, de conformidad a los procedimientos legales

en vigencia.

i) Solicitar junto al Presidente del Concejo a la Intendencia Municipal el libramiento de órdenes de pagos y cheques, con el objeto de conformar el fondo de partida inicial del Honorable Concejo Deliberante.

j) Administrar los gastos del fondo fijo, equivalente a cuarenta mil (40.000) Unidades Tributarias Municipales, para atender la demanda de gastos menores de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. Todo gasto que exceda dicho monto, se hará por los procedimientos que correspondan.

k) Correr con la provisión de formularios, que tiendan a una correcta manera de registración e identificación de la demanda de gastos y/o inversiones que requiera el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante y sus distintas dependencias. Estas formas serán inicio de expedientes internos y la resultante será una Resolución de Presidencia, acordando en su caso, efectuando un control sobre la legitimidad y legalidad del gasto.

l) Conformar las rendiciones de gastos con sus comprobantes originales, previo a la solicitud de reposición de los fondos establecidos en el presente, que remitirá al Departamento Ejecutivo.

m) El Secretario Habilitado deberá ser un profesional de Ciencias Económicas con el respectivo título habilitante.

Artículo 71º: Las Actas deben expresar:

a) Nombre de los Concejales que hayan asistido.

b) Hora de apertura de la Sesión.

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión.

d) Los asuntos comunicados y proyectos que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier Resolución que hubiere motivado.

e) Orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que tomarán parte en la discusión y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.

f) La Resolución del Concejo en cada caso, la que deberá expresarse con toda claridad.

g) La hora en que se levanta la Sesión.

Artículo 72º: El Concejo tiene atribuciones para nombrar y remover a sus Secretarios, los cuales no podrán ser personas de su seno. Para el nombramiento se requerirá la mayoría simple de los miembros del cuerpo y en caso de remoción se deberá contar con 2/3 de los integrantes del mismo.

Artículo 73º: Las Secretarías serán atendidas por los empleados que determine el Presupuesto del Concejo y dependerán directamente de los Secretarios, según organigrama.

Artículo 74º: La Presidencia propondrá al Concejo en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 75º: Todo asunto promovido por un Concejel, deberá presentarse en forma de: Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Declaración, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

Artículo 76º: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza y en general toda proposición que deba tener la transmisión establecida en la "Ley Orgánica de Municipalidades", para la sanción de las Ordenanzas.

Artículo 77º: Se presentará en forma de Proyectos de Decretos toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Cuerpo; en general toda disposición de carácter imperativo que no requiere el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

Artículo 78º: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución o de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público, privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo accidental en el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Artículo 79º: Se presenta en forma de Proyecto de Comunicación toda acción, proposición dirigida a constar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 80º: Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado al menos por un (1) Concejal.

Artículo 81º: Los Proyectos de Ordenanzas y Decretos deberán contener los motivos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y de un carácter rigurosamente perceptivo.

Artículo 82º: Cuando la Rama Ejecutiva presente algún proyecto, será leído y pasado sin más trámite a la Comisión respectiva.

Artículo 83º: El Concejal que presente un proyecto podrá, al dársele lectura, fundarlo brevemente, pasando luego a la Comisión respectiva.

Artículo 84º: Todo proyecto podrá ser tratado sobre tablas, siempre que tenga el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto.

Artículo 85º: Los proyectos aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes, bajo la denominación de "TRATAMIENTO PREFERENCIAL", deberá tener Resolución del H.C.D. en un plazo no mayor de siete (7) días corridos, de aprobado ese tratamiento.

Artículo 86º: Ningún proyecto que haya sido rechazado totalmente podrá ser nuevamente tratado en las Sesiones del mismo período.

SESIONES

Artículo 87º: Llegada la hora de Sesión el Presidente o Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, según el caso, llamará a reunión y si hubiere número proclamará abierta la Sesión indicando el número de Concejales presentes; si no hubiere número así lo declarará y pasado cinco minutos de tolerancia, llamará nuevamente a reunión, salvo que a pedido de cinco (5) Concejales se resuelva esperar quince (15) minutos más.

Artículo 88º: Acto seguido el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario Legislativo, de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

- 1- De las comunicaciones oficiales recibidas.
- 2- Asuntos que las comisiones hubieran despachado.
- 3- Peticiones o asuntos particulares.

4- Proyectos presentados.

Artículo 89º: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de lo que crea conveniente.

Artículo 90º: A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente destinará a las Comisiones respectivas o al archivo.

Artículo 91º: Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados, se pasará al tratamiento del Orden del Día.

Artículo 92º: Antes de toda votación el Presidente llamará a los Concejales para tomar parte de ella.

Artículo 93º: Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán directamente al Presidente o los Concejales en general, evitando designar a estos por su nombre.

Artículo 94º: Ningún concejal será interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia de Presidencia y consentimiento del orador.

Artículo 95º: La Presidencia por sí o por indicación de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 96º: Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejal lo decidirá inmediatamente en una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 97º: Si el orador faltase al orden, incurriendo en penalidades, insultos o interrupciones reiteradas, la Presidencia por sí o indicación de cualquier Concejal, invitará al orador a explicar o retirar los términos; si el Concejal accediera a ello se continuará, pero si se negase a dar explicaciones y si no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden consignándose en acta.

Artículo 98º: Si un Concejal insistiese reiteradas veces en sus faltas al orden, el Concejo nombrará una Comisión de tres (3) miembros para que propongan la medida a adoptar.

CUESTION DE ORDEN

Artículo 99º: Es cuestión de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes motivos:

1- Que se levante la Sesión.

2- Que se aplase la consideración del asunto.

3- Que el asunto vuelva a Comisión.

4- Que se declare libre el debate.

5- Que se cierre el debate.

6- Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.

7- Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.

Artículo 100º: Toda moción de orden necesita ser aprobada por los menos por un Concejal y cuando se presenten varias, se tratarán en el orden que establece el artículo anterior.

Artículo 101º: El uso de la palabra, será concedido en el siguiente orden:

- 1- Al miembro informante de la Comisión.
- 2- Al miembro disidente de la Comisión.
- 3- Al autor del proyecto en discusión.
- 4- Al primero que la pidiera de entre los demás Concejales.

Artículo 102º: Si dos Concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la tendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha tenido la hubiere desistido y viceversa.

Artículo 103º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen previstos en el artículo anterior, el Presidente deberá preferir a los que no hubiesen hablado aún.

Artículo 104º: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar los asuntos que estimen convenientes.

Artículo 105º: Para que el Concejo se constituya en Comisión, es menester la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 106º: El Concejo resolverá en cada caso si se mantiene lo dispuesto en este Reglamento, con respecto al uso de la palabra.

Artículo 107º: Para adoptar una Resolución, el Concejo deberá previamente, declarar cerrada la reunión en Comisión.

Artículo 108º: Si existieran dos interpretaciones distintas, deberán ser sometidas a discusión: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 109º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 110º: La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer votación en cada uno de ellos o en aquellos que se presenten diferentes posturas.

Artículo 111º: La discusión en general queda terminada con la votación efectuada y en particular con la decisión adoptada mediante resolución respecto del último artículo en tratamiento.

Artículo 112º: Los proyectos que sean aprobados por el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal para el objeto que hubiere lugar.

Artículo 113º: Aprobado en Sesión el Proyecto de Ordenanza, se procederá a su envío a la Dirección de Comisiones para que le provea las formas correspondientes. Previa remisión al Departamento Ejecutivo, se adjuntará al expediente el despacho de comisión y sus modificaciones, el cual deberá estar firmado por el concejal autor del proyecto.

Artículo 114º: Cuando el Departamento Ejecutivo devuelva al Concejo un Proyecto Vetado, por desecharlo parcial o totalmente, el Concejo podrá insistir con su sanción con el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el Concejo.

Artículo 115º: No insistiendo el Concejo en su sanción, el proyecto no podrá repetirse en las Sesiones del año.

Artículo 116º: Cuando el Departamento Ejecutivo observe el Presupuesto, el Concejo tratará la parte objetada.

Artículo 117º: En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate y será libre cuando el proyecto no tuviere más de un artículo.

Artículo 118º: Durante la discusión en particular, podrá presentarse otro artículo que modifique total o parcialmente el artículo del proyecto propuesto.

Artículo 119º: En la discusión en particular, si no se hiciese observación, el artículo se dará por aprobado.

Artículo 120º: Sin autorización de la Presidencia, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no sea Concejal o Intendente. La Sala de Comisiones no será pública.

Artículo 121º: Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 122º: La Presidencia mandará a salir del edificio, a todo individuo que contravenga el artículo anterior; si el desorden fuere general deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que no esté desalojada la barra.

Artículo 123º: Si fuese indispensable continuar la Sesión y él o los individuos se resistiesen a desalojar el edificio, la Presidencia empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

VOTACIONES

Artículo 124º: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal previa invitación de Presidencia; la votación por signos se hará como lo solicite Presidencia.

Artículo 125º: Será nominal toda votación siempre que lo pida cualquier Concejal debiendo consignarse en el acta los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

Artículo 126º: Toda votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo o asunto, pero cuando este tenga varias ideas separables se votarán por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.

Artículo 127º: Toda votación se reducirá a las siguientes expresiones: AFIRMATIVA O NEGATIVA.

Artículo 128º: Para las Resoluciones del Concejo, será necesario simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos establecidos en este Reglamento y en la "Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 129º: Si se suscitare duda respecto al resultado de alguna votación, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación.

Artículo 130º: Ningún Concejal podrá dejar de votar, ni protestar contra una Resolución del Concejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

Artículo 131º: Para rever una votación aprobada por simple mayoría, se necesitarán los dos tercios de los Concejales que participaren en la votación en cuestión.

Artículo 132º: No podrá modificarse ninguna disposición de este Reglamento por Resolución sobre Tablas.

Artículo 133º: Los libros de Actas del Concejo son Documentos Oficiales y todas las deliberaciones deberán constar en ellas por separado. Con igual naturaleza se llevará libros de Resoluciones, Acuerdos y

Ordenanzas, los cuales se transcribirán y suscribirán por el Presidente y Secretario Legislativo del Concejo, inmediatamente de sancionadas, comunicándolas al Intendente. Oportunamente se hará constar al pie de cada Ordenanza la Promulgación o Veto de Intendencia y en su caso la insistencia del Concejo.

Artículo 134º: El Concejo puede en cualquier momento solicitar la presencia del Intendente en las Sesiones del Concejo en los casos que creyere conveniente.

Artículo 135º: El Intendente puede asistir a todas las Sesiones del Concejo teniendo voz en las deliberaciones, pero no voto.

BLOQUES

Artículo 136º: Los grupos de tres o más concejales podrán organizarse en bloque de acuerdo a sus afinidades políticas. Subsistirán como bloque mientras mantengan el número mínimo de integrantes establecido. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los Concejales tenga uno solo o dos Concejales en el Concejo Deliberante, o bien cuando tras la elección solo hayan sido electos por el mismo partido político uno, o bien dos Concejales, no existiendo otros Concejales por el mismo partido, podrán ellos actuar como Bloque. Cuando uno o dos Concejales no quieran integrarse al Bloque al que pertenecen, tendrán derecho a que se le asignen un espacio físico privado y un auxiliar por cada Concejel.

Artículo 137º: Los Bloques quedarán constituidos después de comunicar a la Presidencia del Concejo Deliberante mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades. Tendrán el personal de empleados que se asigne del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante.

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 138º: Créase la "Banca del Vecino" y "Banca de la Juventud", desde la cual cualquier persona o agrupación juvenil podrá ejercer su derecho a peticionar ante este Honorable Concejo Deliberante y exponer sus ideas u opiniones sin censura previa, en aquellos temas inherentes al Municipio, ya sea que este le/s afecte personalmente o que considere/n oportuno para el interés general. Todo Ciudadano de Guaymallén tiene el derecho de proponer Proyectos de Declaración, Resolución u Ordenanza, los que deberán ser tratados en las mismas condiciones que los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo. Asimismo, todo ciudadano tiene derecho a ocupar una Banca a fin de defender su Proyecto.

Artículo 139º: Prevéase que las personas que quieran hacer uso de la "Banca del Vecino" y/o "Banca de la Juventud", deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, consignando el tema sobre el cual se referirán y una breve síntesis del mismo.

Artículo 140º: Habilitase el acceso a la "Banca del Vecino" a cualquier habitante mayor de edad que lo solicite de la forma establecida en el artículo 139º.

Artículo 141º: Establézcase que podrá hacer uso de la "Banca de la Juventud", cualquier persona menor de 18 años que lo solicite en representación de una agrupación juvenil, ONG, centro de estudiantes secundarios o universitarios, grupos barriales, centros religiosos y clubes sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139º.

Artículo 142º: Dispóngase de hasta quince (15) minutos por Sesión Ordinaria para escuchar a quienes ocupen la "Banca del Vecino" y/o "Banca de la Juventud". Los Concejales no podrán intervenir ni interpelar a aquellos que ocupen la banca".

Artículo 143º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_4873570 Importe: \$ 5335
30/07/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 812

MENDOZA, 24 DE JULIO DE 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 755/2.020 se ha declarado la Emergencia de la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza.

Que por Decreto 357/2.020 se adhirió la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a lo dispuesto por Decreto Provincial N° 434/2.020 en lo que al sueldo del titular del Departamento Ejecutivo refiere, fijándose para el mismo, por el mes de marzo del corriente, el tope de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) neto, destinándose el resto, previsto por Ordenanza presupuestaria N° 3.984/19, al Fondo Municipal Coronavirus, en el cual podrán depositarse los aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas.

Que por Decretos N° 420/2.020, 545/2.020 y 642/2.020 se dispuso por los meses de abril, mayo y junio 2.020, una reducción del 20% en el salario del titular del Departamento Ejecutivo, montos que se destinaron al Fondo Municipal Coronavirus.

Que se invitó a los/as señores/as Concejales/as de la Ciudad de Mendoza, funcionarios municipales, legisladores provinciales, nacionales y funcionarios provinciales con domicilio en la Ciudad de Mendoza, a efectuar aportes voluntarios a dicho fondo.

Que en atención al contexto de emergencia que se atraviesa, el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, ha decidido disponer igual medida para el mes de julio de 2.020, consistente en una rebaja del 20% de su salario, el que será destinado al Fondo Municipal citado.

Que asimismo se invitará a los/as señores/as Concejales/as de la Ciudad de Mendoza, funcionarios municipales, legisladores provinciales, nacionales y funcionarios provinciales con domicilio en la Ciudad de Mendoza, a efectuar aportes voluntarios a dicho fondo.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Fíjese por el mes de julio 2.020 una reducción del 20% en el salario del titular del Departamento Ejecutivo, monto que se destina al Fondo Municipal Coronavirus, creado por Decreto N° 357/2.020 del D.E.M. y ratificado por Ordenanza 3.995/2.020.

ARTÍCULO 2º - Invítese a los/as señores/as Concejales/as de la Ciudad de Mendoza, funcionarios municipales, legisladores provinciales, nacionales y funcionarios provinciales con domicilio en la Ciudad de Mendoza, a efectuar aportes voluntarios a dicho fondo.

ARTÍCULO 3º - Por Dirección de Recursos Humanos, Departamento Liquidaciones de Personal y Dirección de Finanzas, arbitrense las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

LIC. ERICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

DRA. ANDREA CHARRE
DIRECTORA LEGAL Y TECNICA

Boleto N°: ATM_4875365 Importe: \$ 286
30/07/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 656

GUAYMALLEN, 12 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9013-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9013-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Gonzalez Perejamo Nicolas
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4873554 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1036

GUAYMALLEN, 17 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9037-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9037-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871250 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1037

GUAYMALLEN, 17 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9038-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9038-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E.
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_4871252 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1038

GUAYMALLEN, 17 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9039-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9039-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E.
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_4871274 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1130

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9040-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable

Concejo Deliberante bajo el N° 9040-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Gonzalez Perejamo Nicolas
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4871272 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1131

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9043-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9043-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E.
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4871360 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1132

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9044-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9044-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871441 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1133

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9045-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9045-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871415 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1134

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9046-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9046-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871532 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1135

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9049-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9049-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias

Intendente

Gonzalez Perejamo Nicolas
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4873693 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1136

GUAYMALLEN, 08 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9050-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9050-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873700 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1147

GUAYMALLEN, 13 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9051-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable

Concejo Deliberante bajo el N° 9051-20.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873632 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1148

GUAYMALLEN, 13 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9052-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9052-20.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Público

Boleto N°: ATM_4873668 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1149

GUAYMALLEN, 13 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9053-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9053-20.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873616 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1219

GUAYMALLEN, 29 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9047-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9047-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871638 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1220

GUAYMALLEN, 29 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9054-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9054-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873602 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1223

GUAYMALLEN, 29 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9057-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9057-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873658 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1227

GUAYMALLEN, 29 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9055-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9055-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_4873654 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1232

GUAYMALLEN, 30 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9042-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9042-20.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor. Ginestar Pedro
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4871276 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1237

GUAYMALLEN, 30 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9041-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9041-20.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E.
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_4871258 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1419

GUAYMALLEN, 26 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9060-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable

Concejo Deliberante bajo el N° 9060-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor Ginestar Pedro:
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_4873563 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 754

VISTO, el Expediente Administrativo N° 2879/2020 donde el Secretario de Ordenamiento Territorial Obras Publicas y Ambiente, referencia: solicita la Reglamentación de Ordenamiento Territorial del Departamento de Malargüe, y

CONSIDERANDO

QUE, la Ley de Ordenamiento Territorial y usos del suelo N° 8051, sancionada en el año 2009, donde establece los objetivos y principios rectores de cualquier decisión que se tome sobre territorio provincial hasta los instrumentos administrativos y metodológicos para la gestión del territorio,

QUE, el Reglamento para la elaboración y aprobación del PPOT, fue aprobado con el dictamen unánime del Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial, por resolución del Ministerio de Ambiente y Tierras en el año 2014,

QUE, el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, fue aprobado por la Ley N° 8999,

QUE, en ese orden resulta necesario la aprobación por parte del Intendente de la Municipalidad de Malargüe del Reglamento para la elaboración y aprobación del PMOT,

QUE, todas las formas citadas integran un plexo normativo armónico que desde lo más general hasta lo más específico permiten desarrollar la actividad administrativa de ordenar el territorio con unicidad de criterio, así como también homogeneidad y uniformidad procedimental, como modos específicos de asegurar coordinación institucional entre las provincias y los municipios, aunque respetando la identidad y la vocación territorial,

Por ello, en uso de las facultades que les son propias

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE

D E C R E T A

ARTICULO 1 ° APRUÉBESE el Reglamento para la confección del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Malargüe que obra como anexo I del presente decreto.

ARTICULO 2º El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de Mendoza.

ARTICULO 3º Tome conocimiento Secretaria de Ordenamiento Territorial Obras Publicas y Ambiente, Dirección de Ordenamiento Territorial a los fines pertinentes.

ARTICULO 4º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mendoza. 16 de julio de 2020.

LIC. JUAN MANUEL OJEDA
Intendente Municipal

ING. MAXIMILIANO ZENOBI
Sec. de Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Ambiente

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: 4871511 Importe: \$ 220
30/07/2020 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Fe de Erratas N°: 9016

En Boletín Oficial N° 31146 de fecha 14 de julio de 2020 por un error involuntario en la carga de la Ordenanza N° 9016 se colocó mal el número de la misma. La cual pudo verse "N° 9046". Siendo el número correcto "N° 9016". Se adjunta Ordenanza N° 9016 original como anexo quedando salvado el error cometido mediante la presente Fe de erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4872431 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

Constitución de “**SOMOS FAMILIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**” Comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada por instrumento privado de fecha 27 de julio de 2020, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Pablo José LAVASTROU, DNI 27.270.116, CUIL/t 20-27270116-5, argentino, nacido el 11/04/1979, ingeniero industrial, domiciliado en calle Sarmiento 2.957, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, viudo de primeras nupcias; y Dolores OSORIO, DNI 29.148.563, CUIL/t 23-29148563-4, argentina, nacida el 21/11/1981, empleada administrativa, con domicilio en calle Barrio Solar del Trébol, Manzana D, Casa 9, Rodeo de La Cruz, Guaymallén, Mendoza, divorciada de primeras nupcias 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 27/07/2020. 3°) Denominación: SOMOS FAMILIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en calle Sarmiento 2.957, Luzuriaga, Maipú, Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes: A) Comerciales, b) Exportadora E Importadora, c) Inversiones Financieras y De Crédito, d) Inmobiliarias, e) Industrial, f) Servicios. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto de capital social: QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), dividido en Quinientas (500) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1000) cada una de valor nominal; suscripto íntegramente en la constitución de la sociedad de la siguiente manera: por Pablo José LAVASTROU 250 cuotas por \$ 250.000, que representa el 50% del capital social; y Dolores OSORIO (250) cuotas por \$ 250.000, que representa 50% del capital social. El capital es integrado en efectivo por \$ 125.000, que representa el 25% y el resto será integrado en un plazo no mayor de 2 años en efectivo desde la firma del contrato. 8°) Órgano de administración: GERENTE TITULAR: Pablo José LAVASTROU, DNI 27.270.116; GERENTE SUPLENTE: Dolores OSORIO, DNI 29.148.563; 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4874062 Importe: \$ 231
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

ARTELECSA S.A.S- Artículo 37 Ley n° 27349. Comuníquese la constitución de una Sociedad Anónima Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Eugenio Sepúlveda, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad 10.347.377, C.U.I.T. N° 20-10347377-3, nacido el 12 de Marzo del año 1.952, de profesión comerciante, con domicilio real en San Lorenzo n° 630, Piso 19 – Dpto. 03, Ciudad – Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del Acto Constitutivo: 28 de Julio de 2020. 3°) Denominación: ARTELECSA S.A.S. 4°) Domicilio: Domicilio de sede social San Lorenzo n° 630, Piso 19 – Dpto. 03, Ciudad – Provincia de Mendoza 5°) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A.- Servicios de Publicidad, B.- Informático, C.- Comercial, D.- Industrial, E.- Construcción. 6°) Plazo de Duración: Será de (20) veinte años contados a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público. 7°) Monto del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) representado por quinientas (500) acciones de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de Administración: Gerente: Eugenio Sepúlveda y como Gerente Suplente: Adrian Osvaldo Abrahan, todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9°) Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de Sindicatura. 10°) Organización de representación legal: La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Gerente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4874247 Importe: \$ 198
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

ONCE92 S.A.S.: Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: RAMON Facundo, 21 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Lisandro de la Torre 393 B° Arizu, Godoy Cruz, Mendoza, D.N.I. N° 41.643.125, C.U.I.T. 20-41643125-7, nacido el 14/10/1998. 2°) Fecha del acto constitutivo: 24/07/2020. 3°) Denominación: "ONCE92 S.A.S.". 4°) Domicilio sede social: Avenida Perú 1192, Capital, provincia de Mendoza. 5°) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COWORKING, B) COMUNICACIÓN, ESPECTACULO Y EXPLOTACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES; C) SERVICIOS, D) CONSTRUCCIONES, E) INMOBILIARIAS, F) FINANCIERAS, G) COMERCIAL. 6°) Plazo de duración: 99 años. 7°) Monto del capital social: Pesos sesenta mil (\$ 60.000), representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un valor nominal de UN peso (\$ 1) cada una, con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 8°) Administradores y representantes legales en forma indistinta; Administrador titular: Facundo Ramon con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Clara Ramon, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio económico: El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_4874257 Importe: \$ 154
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

LEXITO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA. Comunicase la constitución de una sociedad Anónima simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1- Contrato social de fecha 24/07/2020. 2- Socios el señor DINNOCENZO, SERGIO ALBERTO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 27.739.394, C.U.I.T. 20-27.739.394-9, nacido el 08 de diciembre de 1979, de 40 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en el B° Club de campo Mendoza, Mz. A Casa N° 5 Localidad San Francisco del Monte, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y el señor LERA, LEONARGO ROLANDO SEBASTIAN, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 28.688.638, C.U.I.T. 20-28.688.638-9, nacido el 06 de mayo de 1981, de 39 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en B° Dalvian Mz. 20 Casa N° 7, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero. 3- Denominación LEXITO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA. 4- Domicilio de la sede social B° Club de campo Mendoza, Mz. A Casa N° 5 Localidad San Francisco del Monte, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. 5- Objeto: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (c) Industria manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) gastronómicos, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras ,gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte 6- Plazo de duración: Su duración será de noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. 7- Capital: El Capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL, (100.000) y estará representado por (100) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción, 100 % suscriptas e integradas. 8- Órgano de Administración estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un número de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, duran en su cargo por plazo indeterminado. 9- Órgano de Fiscalización: Se Prescinde de sindicatura. 10- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular y en caso de ausencia por el Administrador suplente que lo reemplace. Administrador Titular: DINNOCENZO, SERGIO ALBERTO DNI: 27.739.394 con domicilio especial en la sede social y Administrador Suplente LERA, LEONARGO ROLANDO SEBASTIAN DNI 28.688.638 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminados. 11- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Julio de cada año.

Boleto N°: ATM_4874432 Importe: \$ 297

30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

EDOP S.A. Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: PORRETTA Luca, 18 años, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Barrio Dalvian, manzana 36 casa 9, Capital, Mendoza, D.N.I. N° 43.682.056, C.U.I.T. 23-43682056-9, nacido el 25/08/2001; y ARAYA Griselda Verónica Paola, 48 años, casada, argentina, Licenciada en Nutrición, con domicilio en calle, Barrio Dalvian, manzana 36 casa 9, Capital, Mendoza, D.N.I. N° 22.316.607, C.U.I.T. 27-23316607-0, nacida el 19/01/1972; 2°) Fecha del acto constitutivo: 23/07/2020. 3°) Denominación: "EDOP S.A.". 4°) Domicilio sede social: Barrio Dalvian, manzana 36 casa 9, Capital, provincia de Mendoza. 5°) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INDUSTRIALES, B) SERVICIOS, C) INMOBILIARIA, D) FINANCIERAS, E) MANDATARIA, F) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, G) COMERCIAL, H) MINERÍA, I) LICITACIONES, FIDEICOMISOS, LEASING, J) ENERGÍA; 6°) Plazo de duración: 99 años. 7°) Monto del capital social: Pesos doscientos mil (\$ 200.000), representado por dos mil (2.000) acciones de un valor nominal de CIEN (\$100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; 8°) Órgano de administración: Se designa para integrar el Primer Directorio por el término de tres ejercicios como Director Titular y Presidente del Directorio a PORRETTA LUCA, y Director Suplente a ARAYA GRISELDA VERÓNICA PAOLA; 9°) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550 (t.o. 1984); 10°) Organización y representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11) Fecha de cierre del ejercicio económico: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4874450 Importe: \$ 209
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

DUMAN S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las previsiones: 1) Denominación: "DUMAN S.A.S." 2) Fecha del acto constitutivo: 20 de julio de 2020. 3) Socios: Juan José Duarte Manzur, CUIT N° 20-35840615-8, Leandro Duarte Manzur, CUIT N° 20-34312524-1, ambos con domicilio en calle Maipú 172, San Martín, Mendoza; 4) Domicilio de su sede social: Maipú 172, San Martín, Mendoza, 5) Objeto: (a) COMERCIALIZACION: de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios, pastelería y panadería, de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y panadería; (b) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, agrimensura pertinentes, los cuales se realizarán en caso de corresponder, a través de profesionales matriculados y conforme a la legislación vigente, (c) INMOBILIARIA: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, 6) Duración 99 años desde su inscripción. 7) Capital Social: \$ 100.000, representado por 100 acciones ordinarias de \$ 1000 cada una, de las cuales suscriben, Juan José Duarte Manzur (50) acciones, Leandro Duarte Manzur, (50) acciones. Los socios integran el 25% en efectivo. 8) Administrador Titular: Juan José Duarte Manzur, argentino, DNI N° 35.840.615 y Administrador Suplente: Leandro Duarte Manzur, DNI N° 34.312.524, 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde del órgano de control. 10) El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los Estados Contables

Boleto N°: ATM_4874523 Importe: \$ 176
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

PUMORI PEAK S.A.S. Constituida en la Ciudad de Mendoza, a los 03 días del mes de julio de 2020. SOCIOS: ELCANO LIDIA ISABEL – DNI 4.787.523- CUIT 23-04787523-4- con domicilio en calle Aguado 838 – Ciudad – Mendoza - Argentina – Casada – Comerciante – nacida el 25 de noviembre de 1946, quien suscribe el 100 % del capital social.DENOMINACION: PUMORI PEAK S.A.S.DOMICILIO SOCIAL: Aguado 848 – Ciudad – Mendoza. OBJETO: Mandataria – Comercial – Importación y exportación. DURACION: cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y está representado por dos mil (2.000) acciones nominativas no endosables ordinarias de Pesos doscientos (\$100) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: La Sra. ELCANO LIDIA ISABEL suscribe dos mil acciones (2.000) acciones valor nominal Pesos cien (\$100) cada y con derecho a un (1) voto por acción por un total de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) integrando la socia el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos años.ADMINISTRACION: Administradora General: Elcano Lidia Isabel – DNI 4.787.523 - CUIT 23-04787523.4 – Casada – Comerciante – nacida el 25 de noviembre de 1946, domiciliada en Aguado 838 – Ciudad – Mendoza – Argentina, con duración en su mandato por tiempo indefinido. Administrador Suplente: Graue Bernardo Rolando – DNI 20.810.431- CUIT 20-20810431-5 – Casado – Comerciante – nacido el 12 de mayo de 1969, domiciliado en Aguado 838 – Ciudad – Mendoza – Argentina, con duración en su mandato por tiempo indefinido. REPRESENTACION: administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador General. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. BALANCE: cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4874537 Importe: \$ 209
30/07/2020 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

Se comunica a los Sres. Accionistas de **RADIO ACCIÓN S.A.** que el Directorio de la Sociedad convocó a Asamblea Extraordinaria para el día 13 de AGOSTO de 2020 a las 11.00 horas en primera convocatoria en la sede social sita en Rioja 1083 Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza En caso que hubiera que celebrarse en segunda convocatoria la Asamblea se celebrará a las 11.30 horas en la misma sede social a fin que considere el siguiente asunto: ORDEN DEL DIA: I) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Prórroga de la duración de la sociedad (Artículo 2º) Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. IVAN DAVID MENACHO, Contador Público.

Boleto N°: ATM_4872323 Importe: \$ 385
28-29-30-31/07 03/08/2020 (5 Pub.)

ISAURO AGUILERA S.A.I.C.yA. Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, en el domicilio social de Lateral Acceso Este, esquina calle Chacón (esquina sud-este), Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, o eventualmente y para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio impidan una reunión presencial para esa fecha, la misma se celebrará en los términos del art.158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, a través de la plataforma corporativa “Google Meet” o Zoom en la misma fecha y horario; a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Elección de dos accionistas para que junto con el presidente firmen y aprueben el acta de asamblea. 2º) Tratamiento fuera de término de los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2019. 3º) Aprobación de la documentación contable enunciada en el artículo 234 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. 4º) Tratamiento de Resultados del ejercicio cerrado el 31 diciembre de 2019. 5º) Consideración de la gestión del directorio. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_4872339 Importe: \$ 715
28-29-30-31/07 03/08/2020 (5 Pub.)

FRUTASEC S.A. Comunicase a los accionistas de FRUTASEC S.A. que mediante Acta de Directorio de fecha 20 de Julio de 2020, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 2020, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en calle Capitán de Fragata Moyano 165, Ciudad de Mendoza, dentro de la jurisdicción de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley General de Sociedades; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior; 2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 2015; 31 de octubre de 2016; 31 de octubre de 2017; 31 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2019; 4) Razones de la convocatoria fuera de término; 5) Tratamiento de la gestión del Directorio; 6) Honorarios de Directores; 7) Destino de los Resultados; 8) Designación de Directores Titulares y Suplentes por el periodo que fija el estatuto, por finalización de sus mandatos. Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones en el domicilio donde se realizará la Asamblea hasta el día 10 de agosto de 2020 a las 17 hs., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se les hace saber que en el mismo plazo y lugar deberán informar una dirección válida de email para que, en caso que el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia Covid19 impida la celebración presencial de la asamblea, la misma se realizará a través de medios de comunicación o plataformas digitales o informáticas que permitan y aseguren la comparecencia de los accionistas o de sus representantes de manera remota a dicho acto, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, de manera tal que se resguarde la salud y los derechos de todos los interesados. En tal caso, el Directorio informará de tal circunstancia a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea referida según lo estipulado en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, a fin de que puedan participar y formar parte del acto asambleario, a cuyo efecto se les suministrará a los correos electrónicos informados los datos identificatorios para el acceso a la reunión digital.

Boleto N°: ATM_4870634 Importe: \$ 1540
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

FRUTOS DEL SUR S.A. El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13 (trece) de agosto de 2020, 9 horas (primera convocatoria) y 10 horas (segunda convocatoria), en la sede social, Ejército de los Andes 728, Dorrego, Guaymallén, Mendoza o a través de la plataforma digital "Zoom".
ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta juntamente con el Presidente. 2) Consideración y Aprobación de la gestión de los Directores y Apoderados hasta la fecha de la Asamblea. 3) Fijación del Número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el período que fija el estatuto, por finalización de sus mandatos. La celebración de la Asamblea se llevará a cabo en forma presencial, para aquellos que puedan asistir al domicilio indicado y, simultáneamente, a través de la plataforma digital "Zoom" para quienes no puedan concurrir en forma presencial. Para participar en la Asamblea, los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto, indicando la modalidad de su participación, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 10/8/2020, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM_4869408 Importe: \$ 715
24-27-28-29-30/07/2020 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expte. 82.367 REAL S.A. tramita ampliación de concesión sobre pozo 09-458 uso agrícola para las parcelas con frente a Callejón Sottano S/N con N.C. 09-99-00-0700-510401-0000-1 superficie 7 Has. 0919,30 m2 y Callejón de Servidumbre con N.C. 09-99-00-0700-526413-0000-6 superficie 5.630,17 m2, ambos del distrito La Colonia, Junín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4870313 Importe: \$ 66
30-31/07/2020 (2 Pub.)

IRRIGACIÓN, Expte. 767548, BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO SA, tramita ampliación de concesión, sobre pozo 07-3925. Uso Agrícola para la Fracción A del plano 07-20189, Superficie total 175 hs 9306 m2, ubicación con salida a Ruta Prov. 14 o Carril Barrancas nro 10050, Barrancas- Maipú. NC 0799000200215647

Boleto N°: ATM_4872566 Importe: \$ 66
29-30/07/2020 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Rubén Becerra, martillero matrícula 2.638. Orden Segundo Juzgado de Paz San Rafael, Mendoza autos N° 188.071 caratulados "VIDRIERA VIRTUAL S.R.L c/ CORREA ERNESTO ALEJO p/ CAMBIARIA, REMATARÁ DIA CUATRO DE AGOSTO DEL 2.020, ONCE HORAS en la parte exterior del subsuelo del edificio de Tribunales, sector Este. Ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón auditorio (Resolución N° 185/06 Dispositivo primero). A viva voz, sin base, mejor postor y estado en que se encuentra. Un televisor color marca "NOBLEX" 42 pulgadas N° 00024781, carcasa color negro, con control remoto. Una computadora marca COMPAC only one, con teclado y mouse. Comprador deberá depositar en dinero en efectivo 10% de seña y el 10% de comisión martillero. El saldo de precio, el 4,5% de impuesto Fiscal, deberá ser depositado al momento de quedar firme el auto de aprobación de subasta. Protocolo para la realización de subastas. La misma se llevara a cabo el día y hora fijada en la resolución que ordena la subasta, en el subsuelo del Poder Judicial, con la presencia de las partes, el Martillero interviniente y de la Receptora del Tribunal, con sillas dispuestas a dos metros de distancia cada una. La presencia personal de los oferentes, que no puedan concurrir ese día por no coincidir la terminación de su DNI o por no contar con otro permiso para circular, solo será con inscripción previa, solicitando la misma por medio de correo electrónico, 48 horas antes de su realización, a la casilla de correo electrónico oficial del Tribunal: gejuap1_c2@jus.mendoza.gov.ar. Esta información deberá expresarse en los edictos que se publiquen. En la respuesta a dicha inscripción se consignará que se encuentran autorizados para asistir al Poder Judicial el día de la subasta y se los enviara una autorización para poder circular. No será autorizada la presencia de ninguna persona que no haya obtenido la inscripción previa a la subasta. Ello se establece a los efectos de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, para lo cual, el día de la subasta, deberán guardarse todas las medidas de seguridad re-comendadas por la autoridad sanitaria, a saber: 1- Distanciamiento Social (2 metros) 2- Higiene de Manos. 3- Higiene de la Tos (toser o estornudar en el pliegue del codo). 4- Uso adecuado y obligatorio de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón). Días de exhibición: De lunes a viernes de 16 a 20hs, en el domicilio del martillero. Informes secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 San Rafael, Mendoza teléfono 2604-581702.

Boleto N°: ATM_4871730 Importe: \$ 594
30-31/07/2020 (2 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público, Matrícula N° 2416, con domicilio legal en Calle Paso de los Andes 330, Ciudad de General Alvear, Mendoza, designado en Autos N° 40.197, Caratulados "OFICIO: JUZGADO NAC.1° INST.CIVIL N°17 CABA-A:35267/ 2010/ 2/ 2-LIMA MARIA JOANA C/ AGON VILLEGAS ALFREDO EZEQUIEL Y OTS.P/ EJEC-INC.CIVIL S/ SUBASTA p/ Diligenciamiento de Oficio", Orden Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Juez Dr. Lucas Rio Allaime, Secretaría Dra. Corina V. Beltramone, rematará el día CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (14/08/2020) a las DIEZ HORAS (10:00 HS). La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el libro tercero, capítulo séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. La misma tendrá lugar en este Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Andes N° 555, de General Alvear, Mendoza, sin base e incrementos mínimos de \$ 1.000 y mediante la modalidad "A VIVA VOZ", conforme lo normado por el art. 275 del CPCCT. Teniendo en cuenta la

declaración de pandemia por el COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumpliendo con las normas de higiene y salubridad brindada tanto por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial como así también por Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en especial se deberá respetar el distanciamiento social (2 metros entre personas), higiene de manos, uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón) e higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo). El siguiente bien: Un automotor marca Citroën Modelo C4 Dominio LPZ304, color gris plata, posee estéreo original, rueda de auxilio, armado con cuatro ruedas en buen estado, con dibujo pronunciado marca Michelin, presenta detalles de ruptura en alfombra lateral parte o lado del acompañante, zócalo derecho con abollón, posee un kilometraje de 116.519 Kms. En general se encuentra en buen estado de conservación. Tipo 1.7 Sedan 5 puertas. Modelo 2.012. Naftero. Motor marca Citroën. N° 10DBUD0047367 Chasis marca Citroën N° 8BCLCN6BCDG513286.- Deudas y gravámenes: \$ 15.162,75 Impuesto al automotor. Embargo: \$ 367.585,90 Incidente N° 2 Actor: Lima María Joana. Demandado: Agon Villegas Alfredo Ezequiel y otros s/ ejecución. Incidente Civil” Expediente N° 35.267/2010.- CONDICIONES DE VENTA: Hágase saber al comprador que en el acto de la subasta deberá depositar el 10% de seña, con más el 10% comisión martillero y el 4,5% de impuesto fiscal. Hágase saber que en ningún caso de admitirá la compra en comisión. El automotor se exhibirá los días 12 y 13 de Agosto del corriente año de 17:00 a 19:00 hs. en calle Paso de los Andes N° 645 de Ciudad.- Publíquese los edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por cinco días alternados (art. 270 inc. I y II del CPCCT). Consultas: Secretaría del Juzgado y Martillero tel. 2625 412481 mail: gustavoguillegaparedes@yahoo.com.ar

Boleto N°: ATM_4866021 Importe: \$ 1595
28-30/07 04-06-10/08/2020 (5 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público, Matrícula N° 2416, con domicilio legal en Calle Paso de los Andes 330, Ciudad de General Alvear, Mendoza, designado en Autos N° 40.197, Caratulados “OFICIO:JUZGADO NAC.1° INST.CIVIL N° 17 CABA-A:35267/ 2010/ 2/ 2-LIMA MARIA JOANA C/ AGON VILLEGAS ALFREDO EZEQUIEL Y OTS.P/ EJEC-INC.CIVIL S/ SUBASTA p/ Diligenciamiento de Oficio”, Orden Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Juez Dr. Lucas Rio Allaiame, Secretaría Dra. Corina V. Beltramone, rematará el día CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (14/08/2020) a las DIEZ HORAS (10:00 HS). La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el libro tercero, capítulo séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. La misma tendrá lugar en este Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Andes N° 555, de General Alvear, Mendoza, sin base e incrementos mínimos de \$ 1.000 y mediante la modalidad “A VIVA VOZ”, conforme lo normado por el art. 275 del CPCCT. Teniendo en cuenta la declaración de pandemia por el COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumpliendo con las normas de higiene y salubridad brindada tanto por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial como así también por Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en especial se deberá respetar el distanciamiento social (2 metros entre personas), higiene de manos, uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón) e higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo). El siguiente bien: Un automotor marca Citroën Modelo C4 Dominio LPZ304, color gris plata, posee estéreo original, rueda de auxilio, armado con cuatro ruedas en buen estado, con dibujo pronunciado marca Michelin, presenta detalles de ruptura en alfombra lateral parte o lado del acompañante, zócalo derecho con abollón, posee un kilometraje de 116.519 Kms. En general se encuentra en buen estado de conservación. Tipo 1.7 Sedan 5 puertas. Modelo 2.012. Naftero. Motor marca Citroën. N° 10DBUD0047367 Chasis marca Citroën N° 8BCLCN6BCDG513286.- Deudas y gravámenes: \$ 15.162,75 Impuesto al automotor. Embargo: \$ 367.585,90 Incidente N° 2 Actor: Lima María Joana. Demandado: Agon Villegas Alfredo Ezequiel y otros s/ ejecución. Incidente Civil” Expediente N° 35.267/2010.- CONDICIONES DE VENTA: Hágase saber al comprador que en el acto de la subasta deberá depositar el 10% de seña, con más el 10% comisión martillero y el 4,5% de impuesto fiscal. Hágase saber que en ningún caso de admitirá la compra en comisión. El automotor se exhibirá los días 12 y 13 de Agosto del corriente año de 17:00 a 19:00 hs. en calle Paso de los Andes N° 645 de Ciudad.- Publíquese los edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por cinco días alternados (art. 270 inc. I y II del CPCCT). Consultas: Secretaría del Juzgado y Martillero tel. 2625 412481 mail:

gustavoguilleparedes@yahoo.com.ar

Boleto N°: ATM_4866046 Importe: \$ 1595
28-30/07 04-06-11/08/2020 (5 Pub.)

SEGUNDO EUSEBIO SALINA, Martillero Público, Matrícula 2965, orden Juzgado de Paz de Malargüe, Mza. AUTOS N° 38.108 Caratulados, "BREGA ADRIAN HORACIO C/ SANCHEZ ROSA EDITH Y MIRANDA DANIEL ALBERTO P/ PRENDARIA", REMATARÁ día CUATRO de AGOSTO de 2020, a las ONCE horas, el bien automotor embargado en estos autos, marca Ford Escort CLX 1.8 5P. dominio BUW 227, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de Malargüe, a nombre de la demandada, el que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal, sin base y al mejor postor, estado en que se encuentra y exhibe, mediante la modalidad de sobre cerrado. Las propuestas deberán contener un precio único, cierto e incondicionado y solo serán válidamente admisibles cuando sean formalizadas en formularios autorizados por superintendencia y firmados por los proponentes, debiendo declararse el nombre del comitente si los hubiere y ser presentado dentro de las 24 horas de finalizada la subasta el escrito ratificatorio, bajo apercibimiento de tenerlo al proponente como adjudicatario definitivo. Los sobres se deberán presentar hasta las once horas, del día TREINTA de JULIO de 2020 inclusive, bajo recibo de recepción y numeración del sobre con la oferta por secretaria los que quedarán reservados en caja de seguridad del Tribunal. Los sobres presentados con posterioridad a la fecha prevista o que no reúnan las condiciones de presentación no serán consideradas como propuesta admisible y en ningún caso se admitirán nuevas posturas o rectificaciones de las presentadas, las que se tendrán por no formuladas. El Comprador deberá estar presente al momento de la realización de la subasta a los fines de abonar el precio de seña, comisión del martillero e impuesto fiscal correspondiente bajo apercibimiento de continuar con la oferta siguiente sin más trámite por parte del martillero interviniente. No posee inhibiciones y se encuentra prendado, siendo el acreedor prendario BREGA Adrián Horacio El bien a subastarse reconoce las siguientes deudas: ATM al 12 de Junio de 2020 por \$ 3.726,01. La inscripción registral deberá perfeccionarse dentro de los 15 días corridos de la cancelación del saldo, siendo efectiva la posesión del automotor una vez transferido. Adquirente depositará acto de remate en efectivo el 10% de seña más 10% de comisión martillero y 4,5% impuesto a la compra de bienes en subasta, el saldo y demás impuestos una vez aprobada la misma.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por el término de TRES DÍAS y en la forma de ley (Art. 249 inc. IV del C.P.C). Informes secretaria y visitas coordinadas con Martillero, teléfono 260 4632925 San Rafael.

Boleto N°: ATM_4872727 Importe: \$ 858
28-30/07 03/08/2020 (3 Pub.)

MARIA GRACIELA NUÑEZ, martillera Pública matricula 2437, por orden TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en autos 201.282 "SALINAS, GUILLERMO WALTER C/ SUCESTORES DE PERSICO, RUBEN MARIO CLAUDIO Y OTS. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA"; REMATARA A VIVA VOZ, con base de \$ 525.000,00, equivalente al 70% del valor de mercado indicado en informe de mejoras; incremento mínimo de ofertas: \$ 1.000,00.- DIA TREINTA Y UNO DE JULIO PRÓXIMO (31/07/2020) A LA HORA ONCE (11:00). En estrados del Juzgado: sito subsuelo Ala Este del Edificio de Tribunales con ingreso por calle Emilio Civit, entre calles Maza e Independencia: INMUEBLE Matrícula n° 5749/17, ubicado con frente a calle Comandante Torres n° 163, Distrito Ciudad, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Superficie según título: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. LIMITES: según título: NORTE: En 30,35m con Lote 29. SUR: En 30,35m con Lote 27. ESTE: En 12,00m con Lote 37. OESTE: En 12,00 m con calle Cmte Torres. MEJORAS: Pisa sobre el terreno una vivienda construida en material cocido, con techo de madera y tejas; aberturas de madera con rejas; distribución: comedor con estufa a leña; dos dormitorios; baño instalado completo; cocina con bajomesada y alacena; cochera con piso de baldosa; entrada de servicio; patio con piso de baldosa y hormigón; lavandería con techo de cinc, piso de hormigón; parral estructura de vigas; baño tipo toilette; despensa techo de cinc, rollizo y madera; churrasquera y horno; patio de tierra en mal estado; pequeño galpón; techo de cinc y rollizo, piso de ladrillo. Garaje con techo de cinc, piso de baldosa calcárea; portón metálico; y rejas al frente. Posee

servicio de luz eléctrica, agua potable, gas natural, todo por red domiciliaria. Hoy sin medidor de luz ni de gas.- Ocupado ocupantes sin contrato. INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: Asiento A-2, Matrícula 5749/17. San Rafael. Administración Tributaria Mendoza: Padrón Territorial: 17-13302-6. Deuda al: 09/03/2020: \$ 17.035,13; mas costas: \$ 1.698,46; \$ 175,00 y demás actualizaciones al momento de su regularización. Nomenclatura Catastral: 17-01-12-0018-000014-0000-6. Avalúo Fiscal rige 2020: \$ 323.741,00. Valor de Mercado aproximado: \$ 750.000,00. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL: Padrón 278. Deuda al: 05/03/2020: \$ 34.322,96; más costas al momento de su efectivo pago. AGUAS MENDOCINAS: Cuenta: 126-0002394-000-9. Deuda al 05/03/2020: \$ 30.338,00. EDEMSA: NIC: 2014951, deuda al 23/12/2019: \$ 1.254,87; sin medidor. ECOGAS: Cuenta: 20178179. Sin medidor desde el 02/04/2016. GRAVAMENES: B-2: HIPOTECA a favor de RESERO S.A.I.A.C.F, hasta U\$S 40.000,00. Not. Armando Ruggeri (100 Mza) Esc. 14, fs. 37 del 01/02/99. Ent. 702 del 15/03/99. Reg a fs. 25/30, To 82 de Esc Ots. Circ Judiciales. B-3: EMBARGO: \$ 5.018,74 correspondientes a capital con más la suma de \$ 2010,00 est. prov para int y costas. Autos 15.903 "OSECAC c/PERSICO RUBEN MARIO CLAUDIO p/ EJEC FISCAL"; Juzgado Federal, San Rafael, Mza. Reg. a fs. 4, To 176 de Embargos. Ent. 50.894 del 30/09/2014. B-4: EMBARGO: \$ 305.990,00 p/capital, int y costas. Autos 23.567 "SALINAS GUILLERMO WALTER c/SUC PERSICO RUBEN MARIO CLAUDIO Y OTS p/ORDINARIO" 1er Cámara Laboral, San Rafael, Mza. Reg a fs. 93, To 183 de Embargos. Ent. 199.691 del 15/04/2019. Comprador abonará acto subasta: 10% de seña y 3% de comisión del martillero; saldo de precio y el pago de impuesto fiscal (4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta y el 1,5% de impuesto establecido en la Resol. Gral. 2141 que determina el Régimen de Retención del Impuestos a las transferencias de bienes inmuebles) al aprobarse el remate (art. 276 inc. b) y 287 del CPCCT). Prohibición de compra en comisión (art. 268 CPCCT). Título y plano agregados en autos, donde podrán ser consultados. Visitas: lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, previo aviso martillera y autorización del Juzgado. Más informes: Secretaria autorizante o martillera: Av. Hipolito Yrigoyen 210, local 11, San Rafael, Mza. 260-4557547. martillera@mariagracielanunez.org.

Boleto N°: ATM_4863301 Importe: \$ 2200
20-22-24-28-30/07/2020 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.753, caratulados: "CEBALLOS ZULEMA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 05 de Marzo de 2020, se ha declarado la quiebra a ZULEMA ISABEL CEBALLOS, con D.N.I. N°23.062.914. Síndico designado en autos, Contador HUGO ALEJANDRO ZEBALLOS, con domicilio legal en Las Heras 530, San Martín, Mendoza. Cel.2634590364, Tel: 263-4421529. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09.00 hs. a 12,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22425 Importe: \$ 660
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-05304312-1 ((011903 - 1020260)) caratulados RAGUSA FABIANA AZUCENA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. RAGUSA, FABIANA AZUCENA DNI 22.168.918, CUIL 27-22168918-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 26/02/2020 3)

que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 01/10/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 15/10/2020 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 01/12/2020 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_4873535 Importe: \$ 495
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.793, caratulados: "MINELLI PEDRO DOMINGO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Abril de 2020, se ha declarado la quiebra a PEDRO DOMINGO MINELLI, con D.N.I. N° M6.877.845. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263424450, correo electrónico jjtorry@hotmail.com . Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22445 Importe: \$ 660
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.792, caratulados: "CALDERON JUAN FRANCISCO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Abril de 2020, se ha declarado la quiebra a JUAN FRANCISCO CALDERON, D.N.I. N° 23.725.041. Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos N°463, San Martín, Mendoza.Tel.263-4594197, correo electrónico arielfalconi@yahoo.com.ar . Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22446 Importe: \$ 660
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.789 caratulados: "MALDONADO ROSA ELBA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a ROSA ELBA MALDONADO, con D.N.I. N° 12.018.360. Síndico designado en autos, Contador IVANA CARINA SOTANA, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N°260-1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4433378 Cel.0263-154519234. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta

el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22448 Importe: \$ 660
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en fecha 08/06/2020, declaró la apertura del concurso preventivo de TORREJÓN NEREA PAOLA, CUIL 23-35135436-4 en Autos N° 1252768 caratulados TORREJON NEREA PAOLA P/ Concurso Consumidor. En los mismos versa propuesta de acuerdo preventivo para los acreedores denunciados. POR EL PRESENTE SE CONVOCA ACREEDORES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS FORMULADOS. Fechas fijadas: Adía VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como término para que el deudor acompañe la conformidad de los acreedores a la propuesta de acuerdo preventivo; Bel día OCHO DE OCTUBRE DE 2020 como término para que los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el art. 360 CPCCT, presenten su oposición; C- Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 10 de diciembre de 2020 para que sea celebrada audiencia conciliatoria.

Boleto N°: ATM_4874180 Importe: \$ 550
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1.020.295 caratulados "GALLARDO YOLANDA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GALLARDO YOLANDA D.N.I N° F5.209.846, ...V. Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día OCHO DE OCTUBRE DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522.VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE FEBRERO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE MARZO DE 2021.. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: Cdor. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTIN, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de

Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en SAN MARTIN 1432, PRIMER PISO, OF. D, CIUDAD, MENDOZA, telef. 261 4259512/261 5128842, mail. david@sosaconsultores.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 22437 Importe: \$ 1650
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 35 de los autos N° 1.020.313 caratulados "VEDIA CLAUDIO ADRIAN p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VEDIA CLAUDIO ADRIAN D.N.I N° 35.514.797, ... V. Fijar el el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día OCHO DE OCTUBRE DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE FEBRERO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE MARZO DE 2021.. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. JUAN ATILIO SOSA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en SAN MARTIN 1432, PRIMER PISO, OF. D, CIUDAD, MENDOZA., telef. 261 4259512/2615 592906, mail juanatilio@sosaconsultores.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22438 Importe: \$ 1705
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado Concursal. 1º Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13- 05304315-6 ((011902 - 4357759)) caratulados GOMEZ SERGIO IVAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GÓMEZ SERGIO IVÁN DNI 28806805 CUIL 20-28806805-5 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) fecha presentación 26/02/2020; fecha de apertura 23/06/2020 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 30/09/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 13/10/2020 (art. 366 CPCCT). DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez

Boleto N°: ATM_4873531 Importe: \$ 440
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.843, caratulados: "DIAZ NORMA GLADYS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de Junio de 2020, se ha declarado la quiebra a NORMA GLADYS DIAZ, con D.N.I. N°14.396.000. Síndico designado en autos, Contador FEDERICO HERNAN AMEZQUETA, con domicilio legal en Pje. 4 LOCAL 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. tel. 261-4298687 Cel. teléfono 261 5785601, correo electrónico fedamezqueta@yahoo.com.ar. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 18:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22442 Importe: \$ 715
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.853, caratulados: "CORIA SILVIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Julio de 2020, se ha declarado la quiebra a SILVIA DEL CARMEN CORIA, con D.N.I. N° 11.110.107. Síndico designado en autos, Contador MARIA AEJANDRA VEGA, con domicilio legal en Tomas Thomas 161, San Martín, Mendoza.Cel.263-4547649, correo electrónico contadoravega@hotmail.com. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22443 Importe: \$ 660
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.835, caratulados: "RETA LUCAS MATIAS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 8 de Junio de 2020, se ha declarado la quiebra a LUCAS MATIAS RETA, con D.N.I. N° 32.817.575. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 52 Of. 3 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.0261-155116850/261-4446513, correo electrónico contbonanno@hotmail.com . Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22449 Importe: \$ 660
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.846, caratulados: "MERI FACUNDO SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de Junio de 2020, se ha declarado la quiebra a FACUNDO SEBASTIAN MERI, con D.N.I. N° 28.756.978. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, San Martín, Mendoza. Tel.2634411769, correo electrónico antonellatorri@gmail.com. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22450 Importe: \$ 660
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.863, caratulados: "RODRIGUEZ DANTE GILBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 07 de Julio de 2020, se ha declarado la quiebra a DANTE GILBERTO RODRIGUEZ, con D.N.I. N° 13.698.722. Síndico designado en autos, Contador GUILLERMO TALLEY, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N°459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4361629, correo electrónico talleyestudio@gmail.com. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recalcu de los créditos ya reconocidos y el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22452 Importe: \$ 660
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ:13-05313044-9 ((011903-1020299)) caratulados RETA CARLOS DANTE P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. RETA, CARLOS DANTE DNI 17948073 CUIL N° 20-17948073-6, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 05/03/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 25/09/2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 08/10/2020 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 25/11/2020 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_4873582 Importe: \$ 495
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23/24 autos N° 13-05341529-0 caratulados: "ALIAGAS MARIA DE LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 de Junio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra ALIAGAS MARÍA DE LOURDES, DNI

18.191.569; C.U.I.L. N° 27-18191569-8, con domicilio en Lucas Pizarro 107, Tupungato, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16º) Fijar el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CATORCE DE ABRIL DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. HERMAN KEVIN DOMICILIO: Las Heras 420 local 24 de la Galería El SOL – Ciudad Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Viernes de 10:00 a 14:00 horas.

C.A.D. N°: 22439 Importe: \$ 1705
28-29-30-31/07 03/08/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 6.084, caratulados: "PERUCHO YAMILA LORENA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 08 de Julio de 2020 se ha declarado la QUIEBRA de YAMILA LORENA PERUCHO con D.N.I. N° 37.599.892. Síndico designado en autos: JORGE ANDREA SILVINA con domicilio legal en 9 de Julio 749, San Martín, Mendoza. Y de atención en Tres Acequias 444, Medrano, Rivadavia, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel: 263-154507805. Mail: asjorge28@hotmail.com. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE y SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 22405 Importe: \$ 550
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.688, caratulados: "FLORES JESUS NATIVIDAD P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Diciembre de 2019, se ha declarado la quiebra a JESUS NATIVIDAD FLORES, con D.N.I. N° 10.331.412. Síndico designado en autos, Contador HUGO ALEJANDRO ZEBALLOS, con domicilio legal en Las Heras 530, San Martín, Mendoza. Cel.2634590364, Tel: 263-4421529. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09.00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado

precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22410 Importe: \$ 660
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.811, caratulados: "SUAREZ MARIO CESAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Abril de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIO CESAR SUAREZ, con D.N.I. N°21.969.156. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con domicilio legal en Pje.3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.0261-6599953/4259938. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22421 Importe: \$ 660
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.858, caratulados: "SOSA MARIA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Julio de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIA ISABEL SOSA, con D.N.I. N°11.067.173. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22422 Importe: \$ 660
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.186, caratulados: "CABRERA SILVIA ESTER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de Mayo de 2019, se ha declarado la quiebra a SILVIA ESTER CABRERA, con D.N.I. N°21.557.736. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con domicilio legal en Pje.3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.0261-6599953/4259938 correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTICINCO DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22426 Importe: \$ 660
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.533, caratulados: "GUIÑAZU CARLOS ISAIAS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 23 de Octubre de 2019, se ha declarado la quiebra a CARLOS ISAIAS GUIÑAZU, con D.N.I. N°27.633.613. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal en Las Heras N°600, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza. Tel.263 4445056 Cel. 263 4591145. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 11,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22427 Importe: \$ 715
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22/25 autos N° 13-05311450-9 caratulados: "DIAZ MATIAS GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Junio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: Declarar la quiebra de DIAZ, MATÍAS GABRIEL, DNI 38.760.509; C.U.I.L. N° 20-38760509-7 con domicilio en Pte. Derqui N° 386, B° Urquiza, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día DIEZ DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.16º) Fijar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2020. 17º) Fijar el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el NUEVE DE MARZO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el

VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. Daniel Blas Ramón Sanchez DOMICILIO: Alem 25 – 4° Piso – Oficina 4 - Ciudad HORARIO DE ATENCION: Miércoles, Jueves y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 22440 Importe: \$ 1705
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza CUIJ:13-05306553-2 ((011901-1252963)) caratulados "LOPEZ ERNESTO P/CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. LOPEZ ERNESTO, DNI 6.909.603, CUIL 20-06909603-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) fecha de presentación 28/02/2020; 3) fecha de apertura: 07/07/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2020 (art. 366 CPCCT; 8) para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día PRIMERO DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10 HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT) Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa. Juez.

Boleto N°: ATM_4870475 Importe: \$ 605
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.795, caratulados: "ORTEGA MIGUEL ANGEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a MIGUEL ANGEL ORTEGA, con D.N.I. N° M 8.145.555. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N°311, San Martín, Mendoza. Tel.0261-155110061, correo electrónico capara.luis@hotmail.com. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22423 Importe: \$ 660
24-27-28-29-30/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.777 caratulados: "RODRIGUEZ VICTOR HUGO JESUS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a VICTOR HUGO JESUS RODRIGUEZ, con D.N.I. N° 28.275.474. Síndico designado en autos, Contador IVANA CARINA SOTANA, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N°260-1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4433378 Cel.0263-154519234. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22424 Importe: \$ 660
24-27-28-29-30/07/2020 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.824, caratulados: "GURLINO DIEGO ARMANDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a DIEGO ARMANDO GURLINO, con D.N.I. N°29.844.434. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812, manzurluis@itcsa.net. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Fijando el día NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22428 Importe: \$ 660
24-27-28-29-30/07/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos N° 13-05341260-7 (011901 - 1253011) caratulados "LEGUIZAMON CARLOS AUGUSTO P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)". Hágase saber: 1) La apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. CARLOS AUGUSTO LEGUIZAMON, DNI N° 25.586.982, CUIL N° 20-25586982-6, 2) Fecha de presentación: 03/06/2020; 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo, 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 9/10/20 (arts. 363 y 364 CPCCT) 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 26/10/20 (art. 366 CPCCT). 7) Se ha establecido el día 21/12/20 a las 10:00 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT) - Fdo. Dra. Lucia Raquel Sosa – Juez.

Boleto N°: 4869609 Importe: \$ 495
24-27-28-29-30/07/2020 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE GENERAL ALVEAR, CON DOMICILIO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, A CARGO DEL DR LUCAS ANDRES RIO ALLAIME, CONJUEZ Y CORINA V. BELTRAMONE SECRETARIA, NOTIFICAN LA INCIACION DE LA DEMANDA A LOS SUCESES UNIVERSALES Y/O PARTICULARES DE LAS SEÑORAS SOFIA SAEZ DE VILLALBA Y MARIA FANNY BERNIS CERDA, Y CITA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CUYO TITULO SUPLETORIO SE PRETENDE SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 5.039,20M2 Y SEGÚN TÍTULO AL ESTAR INSCRIPTO EN DOS DOMINIOS DIFERENTES LA FRACCIÓN DE TERRENO PRETENDIDA TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS TITULO I 2.500,00 M2 Y TITULO II 2.500,00M2,; SEGÚN PLANO CONFECCIONADO POR EL AGRIMENSOR RUBÉN OMAR PÉREZ, VISADO BAJO EL N° 1264, ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO, CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998, Y EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, SE ENCUENTRA COMPENDIDO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 100,40 METROS CON CALLE SANTA FE; AL SUR: EN 100,00 METROS CON ROBERTO PONCINA; AL ESTE

EN 50,00 METROS CON ROBERTO PONCINA, AL OESTE EN 50,60 CON CALLE CINCO (5).- AL TENER EL INMUEBLE PRETENDIDO DOS INSCRIPCIONES DE DOMINIO: SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE SAN RAFAEL, A LOS NROS. TITULO I 1ªRA. INSCRIPCIÓN AL N° 239, FS. 461, T° 2 DE GRAL. ALVEAR, MZA., - TITULO II: 1RA. INSCRIPCIÓN AL N° 3886, FS. 187, T° 32 DE GRAL. ALVEAR, MZA., DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2013.- NOMENCLATURA CATASTRAL: 18-99-00-0600 460480 PADRÓN DE RENTAS: 68/43316; PADRÓN MUNICIPAL: NO TIENE, DERECHO DE RIEGO, NO TIENE, NO TIENE POZO.-POR EL TERMINO DE VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUIR DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 75 DEL CPC) EN LOS AUTOS N°35.345 CARATULADOS: "BRAVO DE VIDELA MARTA C/ HER.Y/O SUC. DE SOFIA SÁEZ DE VILLALBA Y MARIA FANNY BERNIS CERDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Boleto N°: ATM_4870421 Importe: \$ 1155
30/07 03-05-07-10/08/2020 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo del Dr. LUCAS A. RIOS ALLAIME CONJUEZ, sito en calle Paso de Los Andes n° 555 de General Alvear, Mendoza, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. CORINA V. BELTRAMONE, notifica a FELICIANO OZCARIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a los sucesores universales y/o particulares de los señores Nicolás OZCARIZ y Francisca OZCARIZ la resolución obrante a fs. 337/343 de los autos n° 37.181 caratulados "OZCARIZ, CARLOS NICOLÁS Y OTRA C/ FELICIANO OZCARIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", la que en su parte pertinente dice: General Alvear, Mendoza, 20 de Febrero de 2.020. Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:.... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. María del Carmen OZCARIZ y, en consecuencia, otorgar a favor de aquella TITULO SUPLETORIO respecto de un inmueble ubicado en calle Izuel a 819,80 Noroeste de calle La Vasconia, del distrito Villa Atuel, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como 2da inscripción al N° 11122, T° 79/17, Fs. 34 de San Rafael, a nombre de la firma FELICIANO OZCARIZ E HJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, le corresponde la nomenclatura catastral N° 17-99-00-3500-800460-0000-0, padrón de rentas N° 17/01754-2, conforme plano de mensura para título supletorio N° 17-69655, confeccionado por el Ing. Civil Carlos H. JALIFF, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 20 de agosto de 1.990 (art. 1.905 CCyCN y 210 del CPCCyT). II.- DISPONER que, previo pago de los impuestos correspondientes y prestada la conformidad profesional, pasen los presentes autos a las oficinas públicas correspondientes para su toma de razón con remisión de los presentes obrados. Disponer que corre por cuenta de la interesada la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el registro. III.- IMPONER las costas en el orden causado (art. 210 CPCCyT). IV.- DIFERIR la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. V.- DISPONER que la sentencia se notifique a las partes y profesionales actuantes por cédula de oficio a los domicilios reales y legales según corresponda, y mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una sola vez (art. 68, 69, 72 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE EDICTOS. NOTIFÍQUESE AL DEFENSOR OFICIAL CON REMISIÓN DE LOS PRESENTES. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaime – Conjuez.

Boleto N°: ATM_4874266 Importe: \$ 275
30/07/2020 (1 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en Autos N° 201.496 Caratulados "BASTIAS, MARIANO JESÚS C/VILCHES, SANDRA VIVIANA P/PREScripción ADQUISITIVA", a cargo del Dr. Pablo Augusto Moretti, Juez; a fs. 28 ha dictado el siguiente proveído: "SAN RAFAEL, 16 de Junio de 2020.... Publíquense edictos CINCO DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble y consignando los datos del mismo, para que comparezcan a

ejergerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.- (art. 209 inc. II.- a) del C.P.C.C. y T.).... Fdo: Dra. Laura Eliana Troyano Moreno – Secretaria”. El inmueble que se pretende adquirir por prescripción se encuentra ubicado en calle Derqui s/n°, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, inscripto en la Matrícula 57.081/17, Asiento A1 del Folio Real de San Rafael, a nombre de la Sra. Sandra Viviana Vilches, fecha de inscripción 13 de Junio de 2011, Nomenclatura Catastral 17-99-17-1917-828422-0000-1, padrón de rentas 17/31639- 9, ubicado a 156,50 metros al Sureste de Avda. El Libertador, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, constante de una superficie según título y mensura de 371,88 m2, conforme plano para título supletorio confeccionado por el Ing. Agrimensor Jesús I. Olivares Ravalle. PUBLICACIÓN: CINCO DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial.- San Rafael, 14 de julio de 2020.

Boleto N°: ATM_4869868 Importe: \$ 825
28-30/07 04-06-10/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en autos N° 260.817 GIMENEZ MANUEL C/ GIMENEZ MIGUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICA a posibles interesados la resolución dictada a fs 18: Mendoza, 28 de Marzo de 2018. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:..RESUELVO: Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Carril A 3 de Mayo S/N°, Departamento Lavalle, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalo regulares durante CUARENTA DIAS. NOTIFÍQUESE. OFICIESE. Firmado: Dra. Fabiana Martinelli. Juez. El inmueble está inscripto a nombre del demandado MIGUEL GIMENEZ, DNI N° 6.859.163 en la Matrícula N° 234088, Asiento A-1 de Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz, y se ubica en Carril 3 de Mayo s/n, Colonia 3 de Mayo, Distrito Jocolí, Departamento Lavalle.-Secretario: DR. EDUARDO J. CASADO. Secretario.

Boleto N°: ATM_4868819 Importe: \$ 1100
22-27-30/07 07-11-14-19-24-27/08 01/09/2020 (10 Pub.)

TERCER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA (Av. España 480, 5° Piso Norte Ciudad, Mendoza) expediente N° 251.125 “CLAVERO WALTER HERNAN C/ HEREDEROS DE JOSE SANTOS DIEZ Y OT. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” NOTIFICA A: TERCEROS POSIBLES INTERESADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE inscripto a nombre de JOSÉ SANTOS DIEZ y MERCEDES MARÍN DE SANTOS DIEZ bajo el N°14133, fs. 809, del Tomo 47 B de Las Heras, sin derecho de riego, superficie según mensura y título de 252,23 m2, Padrón Rentas 03-15364-0, con Padrón Municipal 03005; con Nomenclatura Catastral 03-10-01-0054-000025-0000-1, ubicada en Ingeniero Balloffet 428, Loteo Quiles, El Zapallar, Las Heras, Mendoza. Fs. 15: “Mendoza, 2 de Febrero 2015... De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO por DIEZ DIAS a los... terceros interesados, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y art. 24 de la Ley 14.159). NOTIFÍQUESE... Fdo: Dra. Andrea Danti–Secretario.”

Boleto N°: ATM_4868883 Importe: \$ 1210
22-27-30/07 04-07-12-18-21-26-31/08/2020 (10 Pub.)

1º Juzgado Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, en autos N° 26.575, caratulados “LUFFI, RODOLFO SIMON P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.”, el Tribunal a fs. 530 proveyó: “Tunuyán, Mza., 05 de Marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.... RESUELVO: ... II.- Fecho, aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante, y sin perjuicio de derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de FLAVIO LEOPOLDO LUFFI (D.N.I.23.686.701) (Art.69 C.P.C.C.Y T.).- III.- Notifíquesele esta declaración y el traslado de demanda ordenado a fs.294 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario “Los Andes” por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV C.P.C.C.Y T.)....”Asimismo el Tribunal a fs. 294 proveyó: “Tunuyán,

Mza., 11 de Octubre de 2017. Téngase presente lo expuesto. Atento a lo solicitado y constancias de autos, de la demanda instaurada córrase traslado a herederos del titular registral Silverio Luffi a saber: Eventuales sucesores de: CELINA ESTHER LUFFI o ESTER LUFFI, NAZARIO DE MERCEDES LUFFI, AMBROSIO LUFFI, FRANCISCO LUFFI, JULIA CRUZ MARTINEZ o JULIANA MARTINEZ, JOSE MARIA LUFFI, VICTOR LUFFI, VALCACINDA LUFFI, JOSEFINA LUFFI, LUCILA LUFFI, OLGA LUFFI, ELVA LUFFI, BALDOMERA LUFFI Y ELEODORO LUFFI; Y ANTONIA MARGARITA LUFFI Y ADELINA ELIA LUFFI por el término de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley. (Arts. 210, 212, 21, 74 y 75 del C.P.C.). ... Notifíquese en forma edictal a los mencionados en primer término.- Fdo. Dra. NATALIA PAOLA LOSCHIAVO – JUEZ.

Boleto N°: ATM_4864995 Importe: \$ 935
20-22-24-28-30/07/2020 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 GONZALEZ ESTRELLA IRIS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201220

Boleto N°: ATM_4873676 Importe: \$ 55
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Asociada Tercero, en Autos N° 251.672 caratulados RUGGERI MIGUEL ANGEL Y OTS. C/ HEREDEROS DE RUGGERI DANTE NICOLAS - RUGGERI ARMANDO SANTOS Y RUGGERI CARLOS PIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, notifica y hace saber la sentencia de fs. 209, que dice: " - Mendoza, 23 de Abril de 2020.- Y VISTOS ... RESULTA ... Y CONSIDERANDO ... RESULEVO: I - Hacer lugar a la demanda por título supletorio entablada por MIGUEL ÁNGEL RUGGERI, JOSÉ GUSTAVO RUGGERI y GUILLERMO ANTONIO RUGGERI y en consecuencia declarar adquirido por los mismos desde el año 1.971, por prescripción veinteñal el 75% del inmueble ubicado en Carril Godoy Cruz s/n y Progreso, Buena Nueva, Guaymallén, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como 4ª. Inscripción y Marginal N° 5664, fs. 446, T° 79-B a nombre de Dante Nicolás Ruggeri, Armando Santos Ruggeri y Carlos Pío Ruggeri, con demás datos consignados en el plano de mensura obrante a fs. 2 de la presente causa, el que deberá ser inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz y las oficinas públicas que correspondan en un 75% a nombre de los actores. II - Imponer las costas a la parte actora. III - Diferir la regulación de honorarios hasta que existan elementos para practicarla. IV - Disponer que firme la presente sentencia, previa conformidad de los profesionales intervinientes y darse cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Impositiva pasen los autos a las oficinas pertinentes, mediante oficios y adjuntándose los comprobantes de pago de los tributos que graven el inmueble a fin de que se le inscriba el mismo en un 75% a nombre de MIGUEL ÁNGEL RUGGERI, JOSÉ GUSTAVO RUGGERI y GUILLERMO ANTONIO RUGGERI, previa cancelación de la inscripción existente según constancia de fs. 31/32. V - Publíquense edictos por el término de un día, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fines de notificarse la sentencia a quienes corresponda. VII - Hágase saber que la presente sentencia es dictada en el marco y con los efectos de la Acordada nro. 29501, 29.502, 29508, 29.511 y resoluciones concordantes dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a raíz de la emergencia sanitaria, y que el dictado de la misma no implica la reanudación de los términos y procedimiento suspendidos por acordada, por lo que no corre para las partes ni para sus profesionales plazo alguno para la deducción de cualquier recurso en contra de la misma. NOTIFÍQUESE - REGÍSTRESE - CÚMPLASE. DRA. MARÍA EUGENIA IBACETA. JUEZ.

Boleto N°: ATM_4874284 Importe: \$ 286
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ Tercer Juzgado de Familia de Tupungato, Autos N° 11769 caratulados "APAZA ROBERTA Gabriel c/ Mamani Flores Romulo P/ Divorcio Vincular. Sin otro particular atte.- RESOLVIO "Tupungato, Mendoza, 02 de Junio de 2020. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I. - Declarar de ignorado domicilio al Sr. ROMULO MAMANI FLORES, DNI 94.129.390, en los términos del art. 69 del C.P.C.C y T. en consecuencia ordenar que se le practiquen las notificaciones que correspondan mediante edictos, por lo considerado.- II. - De la petición de DIVORCIO y lo expuesto sobre Convenio Regulador, notifíquese al otro cónyuge para que en el término de CINCO (05) DIAS, se expida, formule su propuesta de convenio regulador con los elementos que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada, como asimismo para que comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de dictar sentencia sin más trámite y demás sanciones legales (art. 437/438 del CPCC y art. 3 inc. i, 16 b), 174 de CPF y arts. 20, 21 CPCC y T). NOTIFIQUESE. III. - Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES conforme lo dispuesto por el art. 72 inc. IV del C.P.C. IV. - Ordenar que una vez vencido el plazo conferido a la demandada y en caso de incomparecencia de la misma se notifique a la Sra. DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C. V. - Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal por mail (Ac. 29.509 ap 13 SCJMza). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE

Boleto N°: ATM_4874430 Importe: \$ 561
30/07 04-07/08/2020 (3 Pub.)

(*)

SEGUNDO TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, 1° CIRCUNSCRIPCIÓN, en los autos N° 259.501 "MASI DANIEL Y OTS. C/ DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a fs. 195 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 11 de Octubre de 2019...VISTOS, RESULTA, RESUELVO: I- Hacer lugar a la demanda instaurada por SUSANA GLORIA MASO, GERARDO MASI y DANIEL MASI; en consecuencia, declarar sin perjuicio del derecho de terceros, operada la prescripción adquisitiva a favor de la actora del inmueble sito en calle COLÓN N° 646, GODOY CRUZ, MENDOZA; constante de una superficie según mensura de 253,30 m2 ,y según título de 264,50 m2 ; con Padrón de Rentas N° 05/03284/2 , identificados en el plano de mensura visado en la Dirección Provincial de Catastro el 3 de noviembre de 2016, aclarándose que el plazo legal de veinte años para la adquisición del dominio por prescripción se ha completado en el año 2.000 (art. 1905 CCCN). II- Ordenar que firme la presente resolución, obladados los aranceles por transmisión dominial exigidos por la ATM, pago de Caja Forense, conformidad profesional y certificado catastral correspondiente (art. 45 Ley 5908), se gire oficio a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia para la inscripción registral. III- Imponer las costas a los actores. IV- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se aporten elementos para realizarlas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9, inc. g) de la ley 9131. V- Ordenar que se cancele la inscripción de dominio anterior. A sus efectos, ofíciense en la forma de estilo. VI- Emplazar a los litigantes en el término de cinco días de quedar ejecutoriada la presente, para que retiren la documentación original por su parte aportada, bajo apercibimiento de procederse a su agregación a estos obrados a los fines de su oportuno archivo. COPIESE y NOTIFIQUENSE a las partes en legal forma. A los terceros posibles interesados por edictos a publicarse por una sola vez en Boletín Oficial y Diario LOS ANDES y al Defensor Oficial con remisión del expediente. Firmado: DRA. PATRICIA FOX Juez", y a fs. 236 el tribunal proveyó: "Mendoza, 30 de Junio de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.. RESUELVO: I - Corregir el error material contenido en la sentencia de fs. 195/198, resolutive I, el que quedará redactado de la siguiente manera: "I- Hacer lugar a la demanda instaurada por SUSANA GLORIA MASO, GERARDO MASI y DANIEL MASI; en consecuencia, declarar sin perjuicio del derecho de terceros, operada la prescripción adquisitiva a favor de la actora del inmueble sito en calle COLÓN N° 646, GODOY CRUZ, MENDOZA; constante de una superficie según mensura de 253,30 m2 ,y según título de 264,50 m2 ; con Padrón de Rentas N° 05/03284/2 , identificados en el plano de mensura visado en la Dirección Provincial de Catastro el 3 de noviembre de 2016, aclarándose que el plazo legal de veinte años para la adquisición del dominio por prescripción se ha completado en el año 2.000 (art. 1905 CCCN)". II - Dejar incólume el resto de la resolución. CÓPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la sentencia de fs. 195/198 aclarada. Pase a la oficina de receptores a sus efectos.

Firmado: DRA. PATRICIA FOX Juez”

Boleto N°: ATM_4875296 Importe: \$ 363
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

EXPTE. 114.567 "ROSSI MARIANA C/ PERULAN JAVIER ALBERTO P/ CAMBIARIA" notifica a PERULAN, JAVIER ALBERTO, D.N.I. N° 29.563.339, resolución fs. 48: "TUNUYAN, Mza., 08 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) APROBAR la Información Sumaria rendida en autos, atento las consideraciones expuestas. II) Declarar en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio del Derecho de Terceros, que se desconoce el domicilio real actual del Sr. PERULAN JAVIER ALBERTO, D.N.I. N° 29.563.339, debiendo notificarse la presente resolución y que correspondan, mediante publicación edictal en la forma prevista por el art. 72 inc. IV del C.P.C. (art. 69 del C.P.C.). III) En consecuencia y atento el estado procesal de la causa, notifíquese la sentencia monitoria dictada a fs. 14 y vta., al demandado, mediante edictos, a publicarse en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES, por tres días con dos de intervalos (art. 72 inc. IV del C.P.C.). IV) Una vez que se publiquen edictos: Dése la intervención que por ley le corresponda a la Defensoría Oficial (art. 75 último párrafo del C.P.C.). REGISTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. María Susana Barcenilla-Juez". A fs.14, se dictó sentencia Monitoria que copiada en su fecha y parte pertinente dice: "Tunuyán, Mendoza, 17 de octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I.- Téngase a la Sra. Mariana, Rossi, por su Derecho, por presentada, parte y domiciliada, con el patrocinio de la Dra. Ronchi, Florencia, Mat. 10.577. Recomiéndese al presentante, denunciar teléfono de contacto. II.- Hacer lugar a la demanda instada por ROSSI, MARIANA, D.N.I. N° 24.263.366, contra PERULAN, JAVIER ALBERTO, D.N.I. N° 29.563.339, ordenando en consecuencia que prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS VEINTE MIL, CIENTO SETENTA (\$ 20.170,00), con más la suma de PESOS CATORCE MIL, CIENTO DIECINUEVE (\$ 14.119,00) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación, costos y costas del juicio. III.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida (arts. 35 y 36 del C.P.C.C.yT). IV.- Diferir la regulación de honorarios al momento en que quede firme la presente resolución (Art. 7 Ley 9131), o se resuelva en su caso su oposición (Art. 19 Ley 9131). V.- Hacer saber a la parte ejecutada: Perulán, Javier Alberto, que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS, contados desde su notificación, deberá denunciar domicilio real, domicilio electrónico, domicilio procesal electrónico, y deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su Primer Juzgado de Paz Letrado, Tributario y Contravencional de Tunuyán, Mendoza; Secretaria N° 1, autos N ejecución (art. 235 y 236 del C.P.C.C. y T.). VI.- En defecto de pago, sobre bienes susceptibles de tal medida de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 34.289,00), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses legales y costas. A tal fin, se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario (art. 234, ap. II del C.P.C.C. y T.). VIII.- Notifíquese la presente sentencia en el domicilio denunciado. COPIESE, REGISTRESE, OFICIESE, NOTIFIQUESE en el domicilio denunciado, de la parte accionada con copias de la demanda y la documentación adjuntada. Fdo. Dra. María Susana Barcenilla- Juez"

S/Cargo

30/07 04-07/08/2020 (3 Pub.)

(*)

EX-2017-00086501-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ. CARÁTULA: GUEVARA EMILIO RAUL C/ FAN TUR TRAVEL- VILLAMIL ALTUBE VIAJES S.R.L. NOTIFICAR A: FAN TOUR & TRAVEL EVT DE PEREZ ALEJANDRA NOEMI. APERTURA DE SUMARIO (ART. 63 LEY N° 5.547 – ART. 45 LEY N° 24.240) Atento a la denuncia incoada en esta Dirección de Defensa del Consumidor por GUEVARA EMILIO RAUL cuya copia se les entregó oportunamente, SE NOTIFICA: - IMPUTESE la firma FAN TOUR & TRAVEL EVT DE PEREZ ALEJANDRA NOEMI, INFRACCIÓN por presunta violación al Art. 19° Ley 24240, atento a que no se ha dado cumplimiento con las condiciones de contratación pactadas ya que se

encuentra probado en autos que no se dio íntegro cumplimiento con el itinerario del viaje, plazos y condiciones previstas en el mismo. Sumado a ello la denunciada en algunos casos reconoce dichos incumplimientos. - CITACIÓN PARA DEFENSA: Se otorga el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a los efectos de interponer defensa por escrito ante esta DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, GOBIERNO DE MENDOZA, dirección de correo electrónico: sumarios@mendoza.gov.ar El descargo deberá ser acompañado con la prueba documental que haga a su defensa y ofrecer en el mismo toda prueba que avale sus aseveraciones y haga a su derecho, acreditar personería, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal (Arts, 125º, 126º y 127º de la Ley 9.003 y Art. 21º del C.P.C. de Mza) y atento a la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica en el ámbito de la administración pública provincial, Decr Prov. N° 1756/16 y Res DDC N° 16/17 deberá consignar dirección de correo electrónico donde se tendrán por válidas las notificaciones cursadas. Deberá además, dar cumplimiento con el pago del aforo correspondiente establecido por la Ley 5.059 (pago de Caja Forense) en caso de corresponder. - DOCUMENTACIÓN: Conjuntamente con el descargo, deberá acompañar constancia de inscripción de AFIP. NO SE CONCEDERÁ SUSPENSIÓN DE TÉRMINO NI PRÓRROGA.

S/Cargo

30-31/07 03/08/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARCIA JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201295

Boleto N°: ATM_4860922 Importe: \$ 55

29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DOMINGUEZ SALCEDO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201317

Boleto N°: ATM_4863391 Importe: \$ 55

29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SANCHEZ BACA JULIO JOAQUIN DEL VALLE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1201316.

Boleto N°: ATM_4866205 Importe: \$ 110

29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, en autos N° 300.620 caratulados "GONZALEZ STELLA MARIAS C/ SUCESTORES DE LA SRA. IRENE AIDA SERGI P/ DE CONOCIMIENTO", notifica a Sucesores de Irene Aida Sergi, de ignorado domicilio que a fs. 14 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 06 de Marzo de 2018... De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75 160 y 161 CPCCT). NOTIFIQUESE... Asimismo hágase saber a los litigantes y quienes los representen y patrocinen que tienen el deber de denunciar el domicilio real y el electrónico de los primeros y constituir domicilio procesal electrónico (art. 21 CPCCT). Asimismo deberán los profesionales de la parte actora y demandada informar su teléfono de contacto y el de sus representados. Dra. María Eugenia GUZMAN - Juez. A fs. 42 el Tribunal resolvió: Mendoza, 04 de Abril de 2019. VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Declarar a la Sra. IRENE AIDA SERGI persona incierta. II - Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y Diario Los Andes por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN Juez. A fs.56 el Tribunal resolvió:

Mendoza, 14 de Febrero de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I. Modifíquese el dispositivo I.- de la resolución de fs. 42 el que quedará redactado de la siguiente forma: "I - Declarar a los sucesores de la Sra. IRENE AIDA SERGI personas inciertas". fs. 42. REGISTRESE. NOTIFIQUESE junto con la resolución de DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN Juez.

Boleto N°: ATM_4870727 Importe: \$ 693
27-30/07 04/08/2020 (3 Pub.)

Expte.Nº 2103/17/1F "DINAF POR CARRIZO MUÑOZ, LAUTARO Y YADIRA POR MEDIDA DE EXCEPCIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD EN". Juez del PRIMER JUZGADO DE FAMILIA NOTIFICA y HACE SABER al Sr. CARRIZO CHEVRETE, OCTAVIO ANTONIO, D.N.I. 35.937.076, lo resuelto en autos a fs. 388 que a continuación se detalla: "Mendoza, 14 de Abril de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1).- Declarar al Sr. CARRIZO CHEVRETE, OCTAVIO ANTONIO, D.N.I. 35.937.076 persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 C.P.C.C.yT.) .2).- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con lo resuelto a fs. 244/245, 259 y 298 (Arts. art. 68 punto III, 69 y 72 del C.P.C.C.yT.) 3) Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 punto III del C.P.C.C.yT... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. CÚMPLASE.- Dr. Carlos E. Neirotti JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR"; y lo resuelto a fs. 244/245: "Mendoza, 31 de Octubre de 2017. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Declarar la situación de adoptabilidad de los niños LAUTARO OCTAVIO MUÑOZ DNI 52.940.622 y YADIRA NAIARA MUÑOZ DNI 52.940.623 hijos de OCTAVIO ANTONIO CARRIZO DNI 35.937.076 y DAIANA GABRIELA MUÑOZ DNI 35.925.060... fdo. Dr. Carlos Emilio NEIROTTI- Juez Primer Juzgado de Familia; y lo resuelto a fs. 259:" Mendoza, 6 de Junio de 2018. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Aclarar el punto I- de la sentencia de fs. 244/245 el que quedará redactado del modo que sigue: "I.- Declarar la situación de adoptabilidad de los niños LAUTARO OCTAVIO CARRIZO MUÑOZ DNI 52.940.622 y YADIRA NAIARA CARRIZO MUÑOZ DNI 52.940.623, hijos de OCTAVIO ANTONIO CARRIZO DNI 35.937.076 y DAIANA GABRIELA MUÑOZ DNI 35.925.060."II.- Dejar incólume el resto de la resolución de fs. 244/245... IV.- Notifíquese la presente y lo dispuesto a fs. 244/245 al progenitor, el Sr. OCTAVIO ANTONIO CARRIZO DNI 35.937.076, en su lugar de detención. NOTIFÍQUESE al Complejo Penitenciario San Felipe" fdo Dr. Carlos Emilio NEIROTTI- Juez Primer Juzgado de Familia; y lo resuelto a fs. 298: "Mendoza, 24 de Septiembre de 2018. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Conceder la prórroga de la medida excepcional adoptada por DI.N.A.F. respecto de los niños CARRIZO MUÑOZ, YADIRA NAIARA y CARRIZO MUÑOZ, LAUTARO OCTAVIO por el plazo de NOVENTA (90) días más, conforme lo dispuesto por la ley n° 26.061 y su decreto reglamentario. COPIESE. REGISTRESE. OFÍCIESE. NOTIFIQUESE. fdo Dr. Carlos Emilio NEIROTTI- Juez Primer Juzgado de Familia

S/Cargo
27-30/07 03/08/2020 (3 Pub.)

Expte. Nº 1530/18 "DINAF POR EL MENOR LUMAN ARAVENA JUAN PABLO POR MEDIDA DE CONTROL DE LEGALIDAD". Juez del CUARTO JUZGADO DE FAMILIA, NOTIFICA y HACE SABER A LOS SRES. LUMAN CHRISTIANSEN, PRISCILA MAGDALENA y del Sr. ARAVENA AGUIRRE, JUAN PABLO, , lo ordenado a fs. 97 que a continuación se detalla: "Mendoza, 4 de Febrero de 2020.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- Aclarar el punto I de la sentencia de fs. 90/91 el que quedará redactado del modo que sigue: I.- Declarar la situación de adoptabilidad del niño ARAVENA LUMAN, JUAN PABLO DE JESÚS, D.N.I. 56.804.849, hijo de la Sra. LUMAN CHRISTIANSEN, PRISCILA MAGDALENA, PASAPORTE CHILENO N° F19.359.413 y del Sr. ARAVENA AGUIRRE, JUAN PABLO DE JESÚS, PASAPORTE CHILENO N° P06.989.366, por lo considerado. Art. 607 del CCCN." II.- Dejar incólume el resto de la resolución de fs. 90/91.III.- Notifíquese a los progenitores mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución (Arts. art. 68 punto III, 69 y 72 del C.P.C.C.yT.) NOTIFIQUESE. CUMPLASE. OMITASE LA

APARICION EN LISTA. "fdo Dra. G. Rosana Tano Difabio-JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR; y a fs. 90/91 que a continuación se detallan:" Mendoza, 29 de Agosto de 2019.VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO:I.- Declarar la situación de adoptabilidad del niño LUMAN ARAVENA, JUAN PABLO, D.N.I. 56.804.849, hijo de la Sra. LUMAN CRISHRISTIANSEN, PRISCILA MAGDALENA, R.U.T. N° 13.907.841-1 y del Sr. ARAVENA AGUIRRE, JUAN PABLO, R.U.T. N° 16.647.697-6, por lo considerado. Art. 607 del CCCN.II.- Póngase la presente en conocimiento del R.P.A. a los fines que estime corresponder. III.- Notifíquese a la Dirección de Cuidados Alternativos vía electrónica. IV.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución (Arts. art. 68 punto III, 69 y 72 del C.P.C.C.yT.)V.- Notifíquese a la Defensoría de Pobres y Ausentes interviniente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 punto III del C.P.C.C.yT.VI.- Notifíquese al Ministerio Pupilar con remisión de autos .CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. OMÍTASE APARICIÓN EN LISTA."Dra. María Delicia Ruggeri - JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR.

S/Cargo

27-30/07 03/08/2020 (3 Pub.)

En virtud de instruirse en esta Inspección General de Seguridad- Ministerio de Seguridad; solicito a Ud. tenga a bien disponer se publique en el Boletín Oficial a su digno cargo y por el término de TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS, la siguiente resolución: Mendoza, 17 de julio de 2.020. VISTO: El Sumario Administrativo N° 2019-04428321-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "CRIA. 20° E/ PREVENTIVO N° 294/19 AV. ROBO SIMPLE CREDENCIAL POLICIAL. VICT. AUX. CALDERON CHAUSINO ROCIO YANET 35036748. EXPTE. N° P-741326/19", seguidos en Inspección General de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia contra la AUXILIAR 1° P.P. D. CALDERON CHAUSINO Rocío Janet DNI N° 35.036.748, y; CONSIDERANDO. RESUELVE: Art. 1ro.- Fijar nueva fecha y hora de audiencia para el próximo día 22 de julio de 2.020 a las 11 horas, a fin de requerir en declaración indagatoria administrativa al AUXILIAR 1° P.P. D. CALDERON CHAUSINO Rocio Janet DNI N° 35.036.748. Art. 2do.- Hacer saber que conforme Resolución N° 125/2.020 del Directorio de la Inspección General de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, su conducta en el presente Sumario Administrativo N° 2019-04428321-GDEMZA-IGS#MSEG ha sido encuadrada como transgresión "prima facie" al art 101° inciso 2° en función con el Art. 43° inciso 3) y 21) todos de la Ley 6.722/99 y modificaciones, toda vez que para fecha 18/08/2019 a las 00:00 horas, habría dejado su billetera, conteniendo la credencial policial, en el interior de su automóvil quedando el rodado en la vía pública, constatando a las 12:30 horas que le habrían sustraído la billetera desde el interior del vehículo previo forzar la puerta izquierda, no velando por la conservación del elemento provisto para ser identificada como funcionaria policial. Asimismo se le hace saber que existen en su contra las siguientes pruebas e indicios: Novedad mediante informe preventivo de Cría 20, informe de orden nro 14 y demás constancias que obran en el Expediente. Art. 3ro.- Hacer conocer al imputado que en caso de no comparecer a la audiencia fijada se le otorgan en forma simultánea el derecho previsto en el art. 120 de la Ley 6722/99 para el personal policial (consistente en CINCO (5) DÍAS HÁBILES ofrecer las pruebas que considere oportunas para su defensa, tiempo durante el cual tendrá vistas del expediente). Art. 4to.- Mediante Oficio de estilo solicitar la colaboración del Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutivo. Art. 5to.- Por secretaría cumplimentese las medidas ordenadas.FDO. GUSTAVO LEGUIZAMON INSTRUCTOR SUMARIANTE INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD - ANTE MI DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL

S/Cargo

29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

A herederos de la ABOGADA CORTI DE DELLAGNOLO MARTA SILVIA cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_4869550 Importe: \$ 110
28-29-30-31/07 03/08/2020 (5 Pub.)

Juez 2º Juzgado de Gestión Judicial Asoc. de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 265.536, caratulados: "QUIROGA LUDUEÑA, FLORENCIA LUCIANA C/ GIUFFRE DE DEBANDI MARIA ADELA Y OTS. P/PRESC.ADQ.", cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle OZAMIS SUR N° 3321, DISTRITO DE CRUZ DE PIEDRA, MAIPU, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al N° 24.927, fs. 809, T° 86 D de Maipú, conforme a los datos que surgen del plano de mensura, a nombre de: MARIA ADELA GIUFFRE DE DEBANDI; ROSA GIUFFRE DE BORIO; CARMEN GENOVEVA GIUFFRE DE REY; Y ERNESTO BERNARDO GIUFFRE, que a fs. 15 se dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 11 de Septiembre de 2019....-De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados MARIA ADELA GIUFFRE DE DEBANDI, ROSA GIUFFRE DE BORIO, CARMEN GENOVEVA GIUFFRE DE REY y ERNESTO BERNARDO GIUFFRE por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). NOTIFÍQUESE....-....- Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle OZAMIS SUR N°3.321, Distrito de Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE....-....- DRA. MARCELA RUIZ DIAZ. Juez

Boleto N°: ATM_4868041 Importe: \$ 935
22-27-30/07 04-07/08/2020 (5 Pub.)

Juez 2º Juzgado de Gestión Judicial Asoc. de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 265.537, caratulados: "ESTRELLA, MARIA ALEJANDRA Y OT. C/ GIUFFRE DE DEBANDI MARIA ADELA Y OTS. P/PRESC.ADQ.", cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle OZAMIS SUR N° 3311, DISTRITO DE CRUZ DE PIEDRA, MAIPU, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al N° 24.927, fs. 809, T° 86 D de Maipú, conforme a los datos que surgen del plano de mensura, a nombre de: MARIA ADELA GIUFFRE DE BANDI; ROSA GIUFFRE DE BORIO; CARMEN GENOVEVA GIUFFRE DE REY; Y ERNESTO BERNARDO GIUFFRE, que a fs. 20 se dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 11 de Septiembre de 2019. ...-De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Maipú y Gobierno de la Provincia de Mendoza, por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle OZAMIS SUR N°3311, DISTRITO DE CRUZ DE PIEDRA, MAIPU, MENDOZA la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE....- DRA. PATRICIA FOX. Juez

Boleto N°: ATM_4868057 Importe: \$ 1045
22-27-30/07 04-07/08/2020 (5 Pub.)

Juez 2º Juzgado de Gestión Judicial Asoc. de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° 265.538, caratulados: "ESTRELLA, MARIA ALEJANDRA Y OT. C/ GIUFFRE DE DEBANDI MARIA ADELA Y OTS. P/PRESC.ADQ.", cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle OZAMIS SUR N° 3195, DISTRITO DE CRUZ DE PIEDRA, MAIPU, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al N° 24.927, fs. 809, T° 86 D de Maipú, conforme a los datos que surgen del plano de mensura, a nombre de: MARIA ADELA GIUFFRE DE BANDI; ROSA GIUFFRE DE BORIO; CARMEN

GENOVEVA GIUFFRE DE REY; Y ERNESTO BERNARDO GIUFFRE, que a fs. 16 se dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 11 de Septiembre de 2019. ...-Tener al Dr. Carlos Menghini por la Sra. MARIA ALEJANDRA ESTRELLA y LUIS MARIA BONIFACIO por presentado, parte y domiciliado en el carácter legal invocado, a mérito de copia del Poder General para Juicios acompañado. De la demanda instaurada TRASLADO a los demandados, por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Notifíquese....-Notifíquese. ...- Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle OZAMIS SUR N° 3195, DISTRITO DE CRUZ DE PIEDRA, MAIPU, MENDOZA, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. ...-NOTIFÍQUESE.....-.....- DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO. Juez

Boleto N°: ATM_4868132 Importe: \$ 990
22-27-30/07 04-07/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en autos N° 260.817 GIMENEZ MANUEL C/ GIMENEZ MIGUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICA en su parte pertinente al demandado MIGUEL GIMENEZ, las resoluciones dictadas a fs 56 y 18. A fs 56: Mendoza, 03 de Julio de 2019. VISTOS: CONDIDERANDO: RESUELVO: I.- Declarar al Sr. MIGUEL GIMENEZ, DNI N° 6.859.163 persona de domicilio ignorado. II.-Notifíquese el traslado de la demanda y el presente autos por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 CPCCyT. Fdo. Dra. Fabiana Martinelli. Juez. A fs 18: Mendoza, 18 de Marzo de 2018. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de DIEZ DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 210 inc 3º, 212, 214 y cc. del CPC). Fdo: Dra. Fabiana Martinelli. Juez. DR. EDUARDO J. CASADO. Secretario.

Boleto N°: ATM_4868816 Importe: \$ 396
22-27-30/07/2020 (3 Pub.)

Dra. Lina Elena Pasero titular del 5º Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo de Cecilia Carolina Aldunate. Notificar a, JAQUELINA VIVIANA MANZANO, DNI 20.111.703 de ignorado domicilio, demandada en autos N° 3022 "SABADEJO S.A. C/MANZANO JAQUELINA VIVIANA P/CAMBIARIA" a Fs. 50"... I.- Declarar a la demandada MANZANO, JAQUELINA VIVIANA, D.N.I. 20.111.703, es de domicilio ignorado.- II.- Hacer lugar a la publicación edictal solicitada por la parte actora y disponer se publiquen edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS la sentencia de fs. 18. III.- De la presente resolución NOTIFIQUESE a la Sra. AGENTE FISCAL y publicados que sean los edictos, dese VISTA al Sr. DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE. Fdo. Dra. Lina Elena Pasero de Posadas, Juez". y a fs. 18 RESUELVO: I.- Por presentado, parte y domiciliado en el caracter invocado. II.- Hacer lugar a la demanda por EJECUCIÓN CAMBIARIA deducida por la actora SABADEJO S.A., contra la demandada MANZANO JAQUELINA VIVIANA, DNI 20.111.703, ordenando que haga entrega de la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$58.000), mas la estimada provisoriamente para responder a intereses legales y costas. III.- En defecto de pago, trabese embargo sobre bienes de propiedad del demandado por la suma total de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL CON 00/100 (\$116.000) suma comprensiva del monto de capital reclamado en autos mas la de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 presupuestada provisoriamente para responder a intereses, costas y costos.- A tal efecto facúltese el auxilio de la fuerza pública y allanamiento del domicilio en caso de ser necesario. IV.- Hágase saber al demandado que dentro de los cinco (05) días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria (Art. 74, 75, 234 y 235 del CPCCT). V.- Diferir la regulación de honorarios e

imposición de costas para su oportunidad (Art. 35 y 36 del CPCCT). VI.- Notifíquese en el domicilio del demandado acompañándose copia de la demanda y prueba documental acompañada. VII.- OMITASE su publicación en lista intertanto sea notificada la parte demandada. COPIESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Lina Elena Pasero de Posadas, Juez

Boleto N°: ATM_4869505 Importe: \$ 726
22-27-30/07/2020 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Jose Gonzalez Barzola, titular de la pileta N°87, cuadro 5 del Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por las Sras. Bruculo, Carolina Ivana y Soria Nancy Viviana, tramitado mediante expte. 2020-04137-8, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio Municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza.-

Boleto N°: ATM_4870494 Importe: \$ 165
28-29-30/07/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de GIACCAGLIA CECILIA ADELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201308.

Boleto N°: ATM_4857030 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TINELLI ANA GUILDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201310

Boleto N°: ATM_4858108 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESCUDERO ELSA NELIDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201309

Boleto N°: ATM_4858119 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES IRMA JUSTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201311

Boleto N°: ATM_4858207 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROJAS RICARDO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201312

Boleto N°: ATM_4859037 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de CAPDEVILA MIRTHA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201313

Boleto N°: ATM_4859040 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RIBA LIDYA MATILDE CAROLINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201314.

Boleto N°: ATM_4859585 Importe: \$ 110
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de RICARDO DANIEL BRUSADÍN, DNI N° 10.421.891, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-106-03447/20. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_4860543 Importe: \$ 220
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORREA ESTHER LIRIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201315

Boleto N°: ATM_4860709 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESCURA MARIA EDIHT Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201318

Boleto N°: ATM_4863436 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SALAS JULIAN LUCIANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201319

Boleto N°: ATM_4869744 Importe: \$ 55
27-28-29-30-31/07/2020 (5 Pub.)

Juez del Décimo Segundo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 254.394 caratulados "RIGHI DOMINGO HECTOR C/ VEGA MARTA ELENA P/ ESPECIAL Y AUTÓNOMO"; notifica la resolución que en su fecha y parte pertinente, dice: "Mendoza, 21 de febrero de 2019.- AUTOS:...- VISTOS:... - CONSIDERANDO:... -RESUELVO: 1) ORDENAR la CANCELACIÓN de SEIS PAGARES HIPOTECARIOS que se detallan a continuación: - Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/11/11, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/12/11, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/01/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 28/02/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/03/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI

Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/04/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses diecinueve mil trescientos ochenta (U\$S 19.380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- 2) Publíquense edictos durante QUINCE DÍAS en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, comunicándose lo resuelto en el resolutive 1.- COPIESE. NOTIFIQUESE por cédula real al acreedor hipotecario, debiendo denunciarse su domicilio a dichos fines (art. 68 inc. 1-a del CPCCT).- DR. OSCAR EDUARDO VAZQUEZ - Juez”.-

Boleto N°: ATM_4846604 Importe: \$ 4455
17-20-21-22-23-24-28-29-30-31/07 03-04-05-06-07/08/2020 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Tribunal de Gestión Asociada Civil N° 1 de San Rafael, en autos N° 201.683, caratulados "MIRON JORGE EDUARDO P/ SUCESIONES", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE EDUARDO MIRON (D.N.I. N° 11.082.098), para que lo acrediten dentro del termino de treinta (30) días a computarse a partir de la publicación ordenada. Fdo. Dr. Pablo Augustos Moretti - Juez.-

Boleto N°: ATM_4855530 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, EN AUTOS N° 201.682 CARATULADOS "VILCHEZ, MYRIAM DEL CARMEN P/ SUCESION" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DECHERO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSA DE MYRIM DEL CARMEN VILCHEZ (DNI 13.880.448), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION EDICTAL.- FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE - JUEZ.-

Boleto N°: ATM_4855539 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1-2 da Circunscripción Judicial, San Rafael Mza-Autos 201969, caratulados: "MENDICINO JOSÉ P/SUCESIÓN", SAN RAFAEL, 10 DE JUNIO DE 2020. RESUELVO:I.-... II.-Declarar abierto el juicio sucesorio del Sr.: José Mendicino (DNI N° 93.165.4669, citándose a herederos, acreedores y de todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,..., para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días a computarse a partir de la publicación ordenada. Fdo.: Dr.Abel Pablo Rousee-Juez.

Boleto N°: ATM_4867184 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, EN AUTOS N° 202.261, CARATULADOS "ZAMBRANA VÁZQUEZ NICOLÁS POR SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE NICOLÁS ZAMBRANA VÁZQUEZ (D.N.I. N° 93.724.276), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL. - FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ.

Boleto N°: ATM_4870468 Importe: \$ 55

30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, EN AUTOS N° 202.064 CARATULADOS "YAPUR, JORGE SALIM P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JORGE SALIM YAPUR (DNI M 08.157.741), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL- FDO. DR. PABLO AUGUSTO MORETTI – JUEZ-.

Boleto N°: ATM_4871673 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 31.471 Caratulados: "CORTES, NIEVES ESPERANZA DNI 3.307.678 P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_4874146 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 406,062 "BARROSO MIGUEL ANGEL P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL BARROSO DNI 6.851.915, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DIAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO.

Boleto N°: ATM_4874295 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. 403675 "FULIGNA NANCY ELENA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante NANCY ELENA FULIGNA DNI 10.907.710, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. ERICA ANDREA DEBLASI

Boleto N°: ATM_4874428 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 405.158 "VILLARRUEL GRACIELA DE LOURDES Y ROBLEDO FERNANDO ROQUE P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GRACIELA DE LOURDES VILLARRUEL DNI 11.964.544 Y ROBLEDO FERNANDO ROQUE DNI 13.700.472, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Osvaldo Daniel COBO.

Boleto N°: ATM_4873578 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. QUIROGA JUAN OSCAR, LE. 5.554.550, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 127506, caratulado "ORTIZ JOSEFINA PRUDENCIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_4874137 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GUILLERMO SANTIAGO RAVERA, DNI N° 12.436.623, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente (012051-266030), caratulado RAVERA GUILLERMO SANTIAGO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_4874273 Importe: \$ 55
30/07/2020 (1 Pub.)

MENSURAS

Ingeniero Agrimensor Cristian Germán GHILARDI medurar 337,70m2 de Francisco Eduardo GONZALEZ, ubicados en calle Mercedes Tomasa de San Martin N° 856 - Ciudad - Maipú. Agosto 5.12:00hs. Expediente N° EX-2020-03334990- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4872489 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo medurar Sup. 454,96 m2 propietario MARTIN OTILIO SILVA. Ubicación Calle Juan Cobos a 33 m al Oeste de Calle Mitre vereda Sur Villa Atuel San Rafael. Agosto 05. Hora 17 Expte 2020- 03213864-GDEMZA- DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872590 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, medurar título I 2933,81 m2 y título II 2.325,75 m2 de LEONARDO LORENZO ROBILLO. Lincoln s/n° esquina Río Picheuta costado norte. La Cieneguita. Las Heras. Agosto 05. Hora 13,30. EX-2020-03301449-GDEMZA- DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_4872594 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medurar 12000 m2, más o menos; propiedad PEDRO JUAN BALIANI, pretendida Juan Carlos Celis, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. La Libertad y Ortiz, esq. NO, Reducción, Rivadavia. Agosto: 05, hora 10. Límites: N: Río Tunuyán; S: Calle La Libertad; E: Calle Ortiz; O: Jesús Manuel Pedro Celestino Vergara. Expediente 2020-02673163-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_4872598 Importe: \$ 99
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medurar 602.75 m2, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

MENDOZA (Art. 236, inc. A, C.C.), pretendida Héctor Horacio Tejada, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Puebla, costado Este, 70 m Sur Almirante Brown, Santa María de Oro, Rivadavia. Agosto: 05, hora 16.30. Límites: N, S y E: el propietario; O: Calle Puebla. Expediente 2020-03105842-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872633 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 426.11 m2, propiedad MARTHA FELIPA PIZARRO, pretendida Exequiel Maximiliano Simón y Naara Nicole Zicchi Balducci, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Calle Avellaneda, costado Norte, 290 m Este Calle Silva, Santa María de Oro, Rivadavia. Agosto: 05, hora 18. Límites: N y O: la propietaria; S: Calle Avellaneda; E: Jaime Fernando Martín Petri. Expediente 2020-02672701-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872643 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mediará 134,55 m2, propiedad CEFERINO LUCERO, San Martín 785, Palmira, San Martín. Agosto 05; hora 9:00. Expediente 2020-3330967-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872732 Importe: \$ 33
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mediará 93,76 m2 de BLANCA LIDIA QUIROZ. 9 de Julio 176, Ciudad, Luján de Cuyo. Agosto 05, hora 16:00. Expediente 2020-03333421-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872891 Importe: \$ 33
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mediará 1.505,10 m2, de VAROC MENDOZA S.A. Ubicación Acceso Comunero de Indivisión Forzosa con salida a Boedo N° 2100, Fracción 22, Barrio Portal de Boedo, Carrodilla, Lujan de Cuyo. Se cita a condóminos de callejón. Agosto 05, hora 14:45. EX-2020-03335341-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872892 Importe: \$ 99
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mediará 393.96 m2, propiedad de FRANCISCO NUÑEZ. Ubicada en calle Las Heras 723, Eugenio Bustos, San Carlos. Agosto 05, hora 16:30. EX-2020-03319030-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872893 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Martín Salas Agrimensor mediará 152.91 m2 de ENRIQUE MANUEL GUERRERO y NELIDA ARGENTINA AGUILERA DE GUERRERO, calle Lorenzo Armani 1418, Ciudad, Godoy Cruz. Expediente EX-2020-03078204-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 06, hora 10:00.

Boleto N°: ATM_4872894 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Mauricio Ortíz Agrimensor mediará 160.08 m2, Parte Mayor Extensión, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad MONICA GRACIELA SAENZ DE RUGIERRI, pretendida PAULA LAURA RODRIGUEZ, FRACCIÓN 4, PCIF con salida calle Rastreador Fournier 903, El Plumerillo, Las

Heras. Limita Norte y Sur: Cayetano Lombardo; Este: el Propietario; Oeste: Prudencio Norberto Maulen. Agosto 05, hora 9:00. Expediente: EX-2020-02875159-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872895 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 27152.70 m2, propiedad de MARIA ANTONIA GOMINA, Carril Norte, esquina Sureste, Calle Martínez, El Espino, San Martín. Agosto 05, hora 12:00. EX-2020-03311275-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872896 Importe: \$ 66
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Mario Szczurowski, Agrimensor mensurará 200,000 m2, propiedad ELVIRA TARQUINI de PEÑA, JUANA MAFALDA TARQUINI de PEREZ y AMELIA TARQUINI, pretendida por HUGO EDUARDO TORREALBA. Obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte: calle San Alberto; Sur: José Montes; Este: María Lourdes Oliva Guerrero y Oeste: Marba Arsenio Aguila. Ubicada calle San Alberto 385, Las Tortugas, Godoy Cruz. Agosto 06, hora 17:00. EX-2020-03273421-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4873208 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mensurará 135 m2, aproximadamente para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de ITALO PALUMBO, pretendida por EDUARDO DANIEL ZANETTE, ubicada en calle San Luis N° 72, Las Cañas, Guaymallén. Límites: Norte: Calle San Luis; Sur: con Juan Antonio Mauricio Barressi; Este y Oeste: con el titular. Agosto 05, hora 12:30. Expediente 2020-03331435-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4873221 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará Título 1: 10000.00 m2, Título 2: 34004.38 m2, Título 3: 57531.42 m2, Título 4: 13873.89 m2, Título 5: 5975.00 m2; propiedades: Título 1: LUIS ZANOTTI y PERDO JUAN BALIANI, Títulos 2 y 3: PEDRO JUAN BALIANI GIULIANI, Título 4: PETRONA POLANCO, Título 5: CIPRIANO RODRIGUEZ; pretendidas Juan Carlos Celis, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. La Libertad y Ortiz, esq. SO, Reducción, Rivadavia. Agosto: 05 ,hora 10.30. Límites: N: Calle La Libertad; S: Antonio Vergara, José Carretero, Santiago Felipe Nacer, Gobierno de la Provincia de Mendoza; E: Calle Ortiz; O: Jesús Manuel Pedro Celestino Vergara, Antonio Vergara, Telésforo Rodríguez, Santos Vilaja. Expediente 2020-03028101-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872604 Importe: \$ 231
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 5589.39 m2, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. A, C.C.), pretendida José Francisco Tejada, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Puebla, costado Este, 55 m Sur Almirante Brown, Santa María de Oro, Rivadavia. Agosto: 05, hora 16. Límites: N: Hugo Alfredo Morán, Darío Videla, Oscar Galo Díaz, Martín Alberto Ramirez; S y E: el propietario; O: Calle Puebla. Expediente 2020-03105789-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872603 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 60032.00 m2, propiedad PEDRO JUAN BALIANI GIULIANI, pretendida Juan Carlos Celis, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. California y Ortiz, esq.

NO, Reducción, Rivadavia. Agosto: 05 hora 11. Límites: N: José Carretero, Santiago Felipe Nacer, Gobierno de la Provincia de Mendoza; S: Calle California; E: Calle Ortiz; O: Telésforo Rodríguez, Jesús Manuel Pedro Celestino Vergara. Expediente 2020-03028183-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872637 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Roberto Quevedo mensurará aproximadamente 209.75 m2, para gestión de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58. Propiedad de CELESTINA MIRTA PUPPATO de COCUCCI, pretendida por CAROLINA NOEMI ARAMAYO. Ubicada en calle Pública N° 1 S/N°, 21.20 m al Este de calle Venecia, costado Norte, Barrio Cocucci, Rodeo De La Cruz, Guaymallén. Expediente N° EX-2020-03111329-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 05, hora 12:00. Límites: Norte: Humberto Baldo; Sur: calle Pública N° 1; Este y Oeste: El Propietario.

Boleto N°: ATM_4872741 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Mario Szczurowski, Agrimensor mensurará 390,80 m2 propiedad HOMELINA AMELIA BRAJONS DE GUTIERREZ 7/10, HECTOR GILBERTO GUTIERREZ BRAJONS 1/10, RICARDO ARNALDO GUTIERREZ BRAJONS 1/10 Y ALEJANDRO RUBEN GUTIERREZ BRAJONS 1/10, pretendida por: JULIO CESAR GUTIERREZ. Obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte: calle Laprida; Sur: Juana Herminia Comarin; Este: calle Padre Vázquez y Oeste: Angela María Imbesi. Ubicada calle Padre Vázquez 1190, esquina Laprida S/N°, Ciudad, Maipú. Agosto 05, hora 17:00. EX-2020-03273580-GEDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4872897 Importe: \$ 165
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Julio Palero, Agrimensor, mensurará 1 ha. 6.300 m2 aproximados, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58. Propietarios: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, pretendiente DELIA TELESFORA CAMACHO. Límites: Norte, Arroyo Lagunita; Sureste, calletano Pedro Sardi; Suroeste, F. C. N. General San Martín; Sur, calle González Sola. Salida a calle Avelino Maure; punto de encuentro: calle Avelino Maure 2470, Bermejo, Guaymallén. Agosto 05, hora 12:00. EX-2020-03194063-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4873213 Importe: \$ 132
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mensurará 1850,45 m2, Propietario MIGUEL RUFFINATO, gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendiente MARIA NOELIA DEOLINDA VILLEGAS (16.66%), FERNANDA ROCIO VILLEGAS (16.66%), MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS (33.33%) y SILVIA RAQUEL VILLEGAS (33.33%). Calle Belgrano s/n°, 297 m al Este de Calle Avendaño, costado Norte, Ciudad, Junín. Límites: Norte: María Chepiski; Sur: Calle Publica Carril Nuevo; Este: Anastasia Chepiski de Signorini; Oeste: Domingo Leyton. Expediente: EX-2020-03018746-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 05, hora: 12:30.

Boleto N°: ATM_4873266 Importe: \$ 165
29-30-31/07/2020 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 2000,00m2 aproximadamente titular Carrilo, Diego, pretendida por Lucero, Elida Miriam, por trámite Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, ubicación Sarmiento 236, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael. Expte: 2020-03265175-DGCAT-ATM, Agosto 3 hora: 15:30 Límites: Norte: González Choque, Ancelma Sur: calle O`Higgins Este: Hasi, Gabriela Elizabeth; Hasi, Javier Nahir Oeste: calle Sarmiento

Boleto N°: ATM_4870740 Importe: \$ 132
28-29-30/07/2020 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 3has aproximadamente titular Martelli, Romina Paola; Martelli, Paolo Mauro; Martelli, Carla Lorena, pretendida por Moreira, Mario Alberto, por trámite Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, ubicación Alberdi S/Nº esq. Nor-oeste La Intendencia, Cuadro Nacional, San Rafael. Expte: 2020-03263738-DGCAT-ATM, Agosto 4 Hora 16:00 Límites: Norte: Termina en triángulo Sur: calle Alberdi Este: calle La Intendencia Oeste: R. Zingaretti e Hijos de Responsabilidad Limitada; Neme, Enrique Rubén

Boleto N°: ATM_4870738 Importe: \$ 132
28-29-30/07/2020 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867 el Señor ALVARO OSCAR GUERRERO, argentino, D.N.I. N° 22.140.797, CUIT N° 20-22140797-1, con domicilio en calle Velez Sarsfield 287, Gral. San Martín, Mendoza, comunica la transferencia del fondo de comercio de una FARMACIA denominada "FAMACIA CLINICA", con domicilio en calle Cuesta del Madero N° 99 esquina Noguez de la Ciudad de Gral. San Martín, provincia de Mendoza, a favor del Señor CRISTIAN ADRIAN MILIO, argentino, DNI N° 23.966.214, CUIT N° 20-23966214-6, con domicilio en calle Las Heras 301, Gral. San Martín, Mendoza. Para los reclamos del art. 4 de la Ley 11.867 se fija domicilio en calle Las Heras 301, Gral. San Martín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4875204 Importe: \$ 385
30-31/07 03-04-05/08/2020 (5 Pub.)

El señor Oscar Cesar Masini, DNI M6.927.038. CUIT 20-06927038-8, nacido el 22 de julio de 1935, casado con María Graciela Azubel, DNI F5.971.334, farmacéutico, domiciliado en calle El Chañaral N° 1.160, Las Paredes, San Rafael, Mendoza, anuncia la transferencia de fondo de comercio FARMACIA MAYO, rubro venta de productos farmacéuticos y perfumería, ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 458, San Rafael, Mendoza, por donación con cargo a sus hijos: Alejandro Cesar Masini, DNI 22.736.810, CUIL/T 20-22736810-2, nacido el 28 de julio de 1972, divorciado, farmacéutico, domiciliado en calle Monseñor de Andrea N° 2358, San Rafael Mendoza; Guillermo Horacio Masini, DNI 24.866.807, CUIL/T 20-24866807-6, nacido el 24 de febrero de 1976, soltero, farmacéutico, domiciliado en calle Las Vírgenes N° 2710, San Rafael Mendoza; y Claudia Daniela Masini, DNI 29.096.923, CUIL/T 27-29096923-4, nacida el 21 de agosto de 1981, soltera, licenciada en enología, domiciliada en calle Tierra del Fuego N° 300, Cuadro Nacional, San Rafael Mendoza, todos argentinos. Se formalizará ante María Susana GNEMMI, escribana titular registro 47, con oficina en calle Almafuerte 77, San Rafael, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio de Avenida Hipólito Yrigoyen N° 458, San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4872557 Importe: \$ 660
29-30-31/07 03-04/08/2020 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

EXICARGO S.A: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 06 de abril de 2020 y Acta de Asamblea de fecha 10 de abril de 2020, ha procedido a la designación de nuevas autoridades, debido a la renuncia de Norma Beatriz DI CESARE, D.N.I. N° 6.405.052, como Presidente y Lucas Emanuel GHILARDI DI CESARE D.N.I. N° 29.588.774, como Director Suplente. Quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Lucas Emanuel GHILARDI DI CESARE, D.N.I. N° 29.588.774, y como Director suplente: Carlos Andrés STALLOCCA D.N.I. N° 24.627.803.

Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_4872484 Importe: \$ 66
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

ROND POINT LLC. Comunica su inscripción según artículo 118 tercer párrafo Ley 19.550, mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2020, designando como representante a Miguel Ángel Giuffrida, D.N.I 12.726.108, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen 52, 5to piso, departamento 1, Godoy Cruz, provincia de Mendoza; estableciendo domicilio especial en calle Rondeau 56, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. Datos de inscripción: ROND POINT LLC, es una sociedad debidamente constituida en plena conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con fecha de inscripción el 18 de noviembre de 2019. Tiene su domicilio casa matriz en calle Carl 183, San Francisco, California 94117, Estados Unidos. La sociedad al día 18 de marzo de 2020 se encuentra operativa y tiene existencia legal, goza de buena reputación y los impuestos anuales han sido debidamente determinados, conforme lo establece el certificado expedido por la Secretaría de Estado de Delaware.

Boleto N°: ATM_4872498 Importe: \$ 99
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Unánime de Accionistas de **KIRUNA S.A.**, celebrada el 14 de Julio de 2020, se procedió a elegir nuevo Directorio Unipersonal de la sociedad a cargo del Abog. Sebastian Alfredo Calvi, quien actuará como presidente de la sociedad, y se designó como suplente al Sr. Oscar Alfredo Calvi.

Boleto N°: ATM_4873240 Importe: \$ 33
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

FORTES CONTRUCCIONES S.A.- Comunica que por Acta de Directorio N° 20 del 24 de julio de 2.020, resolvió por unanimidad el cambio de su sede social, legal y fiscal a calle Francisco Álvarez 2803 de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_4873309 Importe: \$ 33
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

HELICOPTERS.AR S.A.- Comunica: Que en Asamblea General Ordinaria Unánime celebrada el día 30 de abril de 2020 se aprobaron los Estados Contables del ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2019.

Boleto N°: ATM_4873661 Importe: \$ 22
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

DISBIM S.R.L. Informa que se han realizado transferencias de cuotas sociales, a saber: 1) Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, de fecha 16 de julio de 2020, se transmitió la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales, equivalente al veinte por ciento (20,00%) del capital social, de Carlos Rodrigo MORALES, argentino, DNI 26.395.177 a Mariano Raul Caicedo, argentino, DNI 29.617.599.

Boleto N°: ATM_4874070 Importe: \$ 44
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

MCCATENA LLC. Comunica su inscripción según artículo 118, tercer párrafo, Ley 19.550, mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2020, designando como representante a Miguel Ángel Giuffrida, D.N.I 12.726.108, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen 52, 5to piso, departamento 1, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; estableciendo domicilio especial en calle Rondeau 56, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Datos de inscripción: MCCATENA LLC, es una sociedad debidamente constituida en plena conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con fecha de inscripción el 05 de marzo de 2019. Tiene su domicilio casa matriz en calle Carl 183, San Francisco, California 94117, Estados Unidos. La sociedad al día 18 de marzo de 2020 se encuentra operativa y tiene existencia legal, goza de buena reputación y los impuestos anuales han sido debidamente determinados, conforme lo establece el certificado expedido por la Secretaría de Estado de Delaware.

Boleto N°: ATM_4872504 Importe: \$ 99
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

FERRETERIA 2001 S.R.L.- Comunica cesión de 750 cuotas sociales, de un valor nominal de cien pesos cada una (\$ 100), de titularidad de FUGAZZOTTO SALVADOR D.N.I. 17.640.377 conforme se detalla: a FUGAZZOTTO JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.681.568 la cantidad de 750 cuotas sociales.

Boleto N°: ATM_4875530 Importe: \$ 33
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

DISBIM S.R.L. Informa que a fecha 17 de julio de 2020 a las 10.00 horas, se celebró la reunion de socios en la que se dio tratamiento y se aceptó en forma UNANIME la renuncia al cargo de Gerente presentada por el Sr. Carlos Rodrigo Morales DNI 26.395.177, siendo designado también por UNANIMIDAD para su reemplazo el Sr. Mariano Raul Caicedo, argentino, DNI 29.617.599, nacido el 21 de diciembre de 1982, quien aceptó el cargo en el mismo acto, constituyó domicilio especial a todos los efectos legales en calle Alta Gracia N° 1590 de la localidad de Coronel Dorrego, Departamento de Guaymallen de la Provincia de Mendoza y prestó declaración jurada de que no existen incompatibilidades ni restricciones que puedan afectar su designación como tampoco está comprendido en ninguna de las inhabilitaciones, prohibiciones ni incompatibilidades que estipula el art. 264 de la Ley General de Sociedades N°19550, ni incluido dentro de la nomina de funciones de personas expuestas políticamente.

Boleto N°: ATM_4874086 Importe: \$ 110
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

MAS POLLO S.A. En Asamblea General Ordinaria del 10/06/2020 ratificada en Asamblea Gral. Extraordinaria del día 23 de julio del 2020, resultaron electos como Directores por un nuevo período de tres ejercicios: Director Titular: Orlando Bernardo Brugnoli, D.N.I. 11.286.538, CUIT 20-11.286.538-2, con fecha de nacimiento 19/08/1954, soltero, con domicilio en calle Ozamis Sur 3570, Cruz de Piedra, Maipu, Mendoza, de profesión Arquitecto y Directora Suplente: Laura Brugnoli Picheira, D.N.I.: 32. 879.974, CUIT 27-32. 879.974-5, con fecha de nacimiento 09/06/1987, soltera, con domicilio en calle Junin 180 de Ciudad, Mendoza, de profesión Administradora de Empresas, ambos constituyen domicilio especial en calle Montevideo 127 piso 2 oficina 1 de ciudad, Mendoza. ambos depositan y renuevan la garantía establecida en el art. 12 del estatuto social.

Boleto N°: ATM_4874200 Importe: \$ 88
30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

SDP SAS. En reunión de socios del día el 03 de julio la Sra Evangelina Isabel Méndez, única socia, comunica la transferencia del 100 % del paquete accionario al Sr. Iván Gabriel Stelmaszczuk, D.N.I.:

30.831.678, con domicilio real en calle Lisandro De La Torre 4067 de San Rafael Mendoza, fecha de nacimiento 07/04/1984, comerciante, Argentino. El nuevo socio, decidió desempeñarse como Gerente Titular y designó como Gerente Suplente a la Sra. Susana Estela Tobar, D.N.I. 12.113.944, CUIT: 12113944-3, nacida el 05/01/1956, 63 años de edad, viuda, comerciante, con domicilio en calle Chacabuco 1081, Barrio Covimet IV, Rodeo De La Cruz, Mendoza. Ambos gerentes constituyen domicilio especial en el domicilio social de calle San Martín 491, Torre Las Américas piso 5, Dpto 3, Torre B, de la Ciudad de Mendoza. y la duración es indefinida.

Boleto N°: ATM_4874216 Importe: \$ 88
30/07/2020 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1773

LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA 09:00, CON EL OBJETO DE "ADQUIRIR GASOIL PARA VEHICULOS VARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN". DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES LEGALES Y TECNICOS OBRANTES EN EXPTE. N° 5094/20.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 18.400,00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.372.000,00.

CONSULTA DE PLIEGOS: www.compras.mendoza.gov.ar, C.U.C. 617.

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES COMPRAS Y SUMINISTROS MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN. República De Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán.

S/Cargo

30/07/2020 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN CONTINUA DE TERAPIA AL VACÍO PARA HERIDAS COMPLEJAS DE AFILIADOS DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO N° 59-LPU20

Expte.: 1926453 - EX -2020

Fecha de apertura: 10-08-2020

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.648.000,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos dirigirse a la Subdirección de Compras de O.S.E.P. Central, Rondeau N° 332 Ciudad Capital de Mendoza, teléfonos 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

30/07/2020 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Contratación Directa 3002/2020

Expte. N° 13055

Llámesese a Contratación Directa 3002/2020 – Expte. 13055, para el día 31 de Julio de 2020, a las 10:00 hs., para "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONECTIVIDAD DE LA H. LEGISLATURA DE MENDOZA".

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

29-30/07/2020 (2 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$31790.9
Entrada día 29/07/2020	\$0
Total	\$31790.9



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31158 30/07/20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 128 pagina/s.